



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**LA IMPORTANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA COADYUVAR A LA
BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO. CASO
PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN 2021-2024**

TESIS:

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO CON OPCIÓN
EN DERECHO ADMINISTRATIVO

SUSTENTANTE:

LIC. YARATZET SOFÍA CORTÉS VARGAS

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. PERLA ARACELI BARBOSA MUÑOZ

CODIRECTORA DE TESIS:

DRA. LAURA LETICIA PADILLA GIL

MORELIA, MICHOACÁN, NOVIEMBRE DE 2024.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTOS	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	VII
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA ÉTICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	1
1.1 La ética y la ética pública desde un enfoque teórico-conceptual.....	1
1.2 Ética de los servidores públicos: derechos, obligaciones y responsabilidades	12
1.3 Derecho humano a la buena administración pública y su relación con el Código de Ética	21
CAPÍTULO 2. NORMATIVIDAD QUE SUSTENTA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO.....	33
2.1 Normatividad a nivel internacional criterios convencionales contra la corrupción y su relación con el Código de Ética.....	33
2.2 Normatividad a nivel nacional relativa al Código de Ética	49
2.3. Normatividad a nivel estatal vinculada con el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán.....	57
CAPÍTULO 3. GENERALIZADES DEL CÓDIGO DE ÉTICA. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN	63
3.1 Generalidades del Código de Ética	63
3.2 Atribuciones de la Secretaría de Contraloría y su vínculo con el Código de Ética	70
3.3 Diversas concepciones del Código de Ética.....	71
CAPÍTULO 4. MECANISMOS QUE FORTALECEN LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA COADYUVAR A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO	86
4.1 Implementación de los Comités de Ética.....	86
4.2 Creación de los Códigos de Conducta	94
4.3 Capacitación, sensibilización y promoción de los principios, valores y reglas de integridad de los servidores públicos contenidos en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Michoacán	111

CONCLUSIONES.....	122
FUENTES DE INFORMACIÓN	124
LISTADO DE SIGLAS	130
ANEXOS	131

DEDICATORIA

La conclusión de esta tesis es el primer paso para obtener el grado de Maestra en Derecho, por ello, quiero dedicarlo principalmente a Dios por la vida.

Después de Dios, a mi familia, mi esposo Octavio Alejandro, a mis hijos, Diego Alexander, Dylan Tadeo y David Yusef, por su apoyo y paciencia, han sido mi motor y orgullo para seguir superándome, los amo y a ustedes dedico este logro.

A mis padres, desde mi niñez han cuidado de mí y ahora en mi etapa adulta lo siguen haciendo con amor, agradezco con todo mi corazón su apoyo y comprensión.

De igual forma, dedico esta tesis a mis hermanos Iván, Jonathan y Giovanni, aunque ya partieron a la casa del Padre celestial, sé que están orgullosos de mí.

A mi suegra, que siempre está presente apoyando a mí familia.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la División de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por abrirme las puertas al conocimiento de la ciencia.

A mí directora de tesis, metodóloga y revisora, por su orientación en el presente trabajo, acompañamiento y atinadas observaciones. Así como, los catedráticos, que en el transcurso de los semestres compartieron su conocimiento y sabiduría en el campo del Derecho.

Al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología CONAHCYT, por la deferencia que me ha brindado al distinguirme como becaria para la realización de la presente investigación a lo largo de mis estudios de maestría.

A todas las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán que prestan un servicio a la sociedad y que están conscientes de que a través de ellos el Estado puede reflejar su eficiencia, eficacia y calidad humana en un bien común. Así como, las que me brindaron apoyo, para cursar esta etapa académica.

Y finalmente, a todas aquellas personas que de alguna u otra forma me hayan apoyado para la culminación de la presente tesis.

RESUMEN

En la presente tesis se realiza un análisis de la importancia del Código de Ética para coadyuvar a la buena administración pública como un derecho humano, caso Poder Ejecutivo de Michoacán 2021-2024, debido a que uno de los principales problemas que enfrenta México es la corrupción de actos antiéticos, lo que ha ocasionado la pérdida de confianza, tanto en las instituciones gubernamentales, como en las personas que las representan, por eso, se debe implementar el Código de Ética para hacer frente a este fenómeno, cuyo propósito es fomentar los principios constitucionales, valores y reglas de integridad.

El objetivo de esta investigación es identificar las causas que producen la falta de aplicación del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán.

La presente investigación es cualitativa, con estudio de caso evaluativo Poder Ejecutivo de Michoacán 2021-2024, la población muestra que se tomó fueron las personas servidoras públicas, utilizando tres técnicas de recolección de datos: documental, observación y encuestas, a través de solicitudes de información al INAI a las Dependencias y Entidades Paraestatales.

De los resultados obtenidos se arrojó una evidencia en general de las 79 instituciones muestra, 65 han integrado sus Comités de Ética, lo que representa el 82%; 15 han creado sus Códigos de Conducta, es decir el 19%; y, sólo 5 han dado capacitación y promovido el Código de Ética, lo que refleja que el 6% de las personas servidoras públicas han recibido formación que corresponde a 1,654.92, quedando sin formación 25,927.08 durante el periodo del 2021 al 2024 resultado una nula formación ética, lo que demuestra la falta de capacitación, sensibilización y difusión de los Códigos de Ética y Código de Conducta.

Palabras clave: Código de Ética, Comité de Ética, Código de Conducta, Poder Ejecutivo de Michoacán.

ABSTRACT

In this thesis, an analysis is made of the importance of the Code of Ethics to contribute to good public administration as a human right, in the case of the Executive Branch of Michoacán 2021-2024, because one of the main problems facing Mexico is the corruption of unethical acts, which has caused the loss of confidence, both in government institutions and in the people who represent them, therefore, the Code of Ethics must be implemented to address this phenomenon, whose purpose is to promote constitutional principles, values, and rules of integrity.

The objective of this research is to identify the causes that produce the lack of application of the Code of Ethics of Public Servants of the Executive Branch of Michoacán.

This research is qualitative, with an evaluative case study of the Executive Branch of Michoacán 2021-2024, the sample population that was taken were public servants, using three data collection techniques: documentary, observation and surveys, through requests for information to the INAI to the Dependencies and Parastatal Entities.

From the results obtained, a general evidence was shown of the 79 sample institutions, 65 have integrated their Ethics Committees, which represents 82%; 15 have created their Codes of Conduct, that is, 19%; and only 5 have provided training and promoted the Code of Ethics, which reflects that 6% of public servants have received training corresponding to 1,654.92, leaving 25,927.08 without training during the period from 2021 to 2024, resulting in no ethical training, which demonstrates the lack of training, awareness and dissemination of the Codes of Ethics and Code of Conduct.

Keywords: Code of Ethics, Ethics Committee, Code of Conduct, Executive Branch of Michoacan.

INTRODUCCIÓN

El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo de Michoacán, es un instrumento que se debe poner al alcance de los servidores públicos con la finalidad de que conozcan los principios que la ley le obliga a observar, los valores bajo los cuales debe conducirse, la virtuosidad que se espera aplique en su desempeño, las reglas de integridad que lo distinguen como una persona recta y que en particular debe alinear su conducta a la misión, visión y objetivos según la Dependencia o Entidad Paraestatal, lo que le permitirá alcanzar un *elevado estándar ético*.

Para ello, al identificar las causas que producen la falta de aplicación del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo de Michoacán 2021-2024, se plantea la importancia de la formación de las personas servidoras públicas en principios, valores y reglas de integridad, lo que garantizará la buena administración como un derecho humano.

En la actualidad en el Gobierno del Poder Ejecutivo de Michoacán se encuentran integrados el 86% de los Comités de Ética, el 19% de los Códigos de Conducta se crearon con sus particularidades y publicaron en el Periódico Oficial del Estado, únicamente al 6% se ha dado formación, de manera que, es fundamental la implementación de acciones de capacitación, sensibilización y promoción, debido a que, se ha dado formación ética a 1,654.92, de 27,582 cifra que es alarmante y hace notorio la nula actuación del gobierno para implementar la capacitación en ética.

Es por ello, que resulta esencial la integración de los Comités de Ética, así como, la creación y armonización de los Códigos de Conducta de cada Dependencia y Entidad Paraestatal al Código de Ética, para implementar acciones de formación para las personas servidoras públicas, por la cual, se hace la propuesta de un modelo de plan de capacitación basado en tres rubros como son los principios constitucionales, valores y reglas de integridad, lo que impactará de forma positiva en beneficio a la sociedad al brindarle un servicio de calidad, para ello, se sensibiliza a las autoridades garantes para respetar la buena administración pública como derecho humano; lo que permitirá además prevenir conductas antiéticas y hacer frente al nivel de corrupción.

La presente investigación es cualitativa, con estudio de caso evaluativo Poder Ejecutivo de Michoacán 2021-2024, se consideró como población muestra a las personas servidoras públicas, utilizando tres técnicas de recolección de datos: documental, consistente en libros, artículos, revistas, así como, la observación y encuestas, realizadas mediante 79 solicitudes de información aplicadas a diversas Dependencias y Entidades Paraestatales a través del INAI, sin embargo, 3 instituciones no proporcionaron información.

Tomando en cuenta que uno de los principales problemas que enfrenta el país y en particular Michoacán es el aumento de la corrupción de ventanilla entre 2019 y 2021 en un 55% según encuesta realizada por el INEGI, lo que se ve reflejado en la pérdida de confianza e impunidad tanto en las instituciones gubernamentales como en las personas que las representan, no obstante, de contar el Estado con instrumentos normativos como el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (Publicado el 21 de diciembre del 2021).

De manera que, en el esquema capitular se abordan un contenido temático vinculado con el Código de Ética, como es: primer capítulo, los antecedentes de la ética y la administración pública. En el segundo capítulo, la normatividad que sustenta el Código de Ética y la buena administración pública como derecho humano. En el tercer capítulo, las generalidades del Código de Ética y su relación con la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo de Michoacán, así como las diversas concepciones del Código de Ética. En el cuarto capítulo, los mecanismos que fortalecen la aplicación del Código de Ética para coadyuvar a la buena administración pública como derecho humano.

Las limitaciones que se presentaron al momento de solicitar información a través de la plataforma del INAI, en la primera información solicitada a la Secretaría de Contraloría el 21 de noviembre de 2023, con folio 161283623000167, únicamente se informó que eran 80 los Comités de Ética integrados sin proporcionar el nombre de las instituciones, además respecto a los Códigos de Conducta se indicó que estaban pendientes de Publicación, sin embargo, de la información solicitada a las Dependencias y Entidades Paraestatales, se demostró que no se encontraban en ese proceso.

Como futuras líneas de investigación sería importante estudiar la posibilidad de la creación de un Tribunal de Ética y su respectiva Ley.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA ÉTICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SUMARIO: 1.1 La ética y la ética pública desde un enfoque teórico-conceptual. 1.2 Ética de los servidores públicos: derechos, obligaciones y responsabilidades. 1.3 Derecho humano a la buena administración pública y su relación con el Código de Ética.

En el primer capítulo de esta investigación se abordarán las diversas teorías-conceptuales sobre la ética y la ética pública, de forma especial la ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo de Michoacán, atendiendo a su vinculación con el Código de Ética, del mismo modo resulta conveniente conocer los derechos, obligaciones y responsabilidades que competen a los servidores públicos. Por último, se planteará el panorama del derecho humano a la buena administración pública y su vinculación con el Código de Ética.

1.1 La ética y la ética pública desde un enfoque teórico-conceptual

Para poder abordar el tema de la ética pública es fundamental iniciar con el estudio de la ética, desde la concepción teórica de los antiguos griegos hasta su conceptualización actual, lo que permitirá entender su importancia para vivir en sociedad, así como, en el actuar de las personas servidoras públicas, quienes deben conducirse con principios y valores éticos en el desempeño de su función pública, eslabón fundamental en los servicios que otorga el Estado a la sociedad.

En los orígenes de la ética están desde “más de 2000 años de pensamiento y racionalización de la realidad que vivimos”,¹ para lo cual en las Sagradas Escrituras se encuentra citado el conocimiento del *bien y del mal*, al indicar en Génesis 3, 22-24:

Entonces Yavé Dios dijo: <<ahora el hombre es como uno de nosotros en el conocimiento del bien y del mal. Que no vaya también a echar mano al Árbol de la Vida, porque al comer de él vivirá para siempre.>> Y así fue como Dios

¹ Zaragoza Martínez, Edith M. *et al.*, *Ética y derechos humanos*, México, IURE editores, S.A. de C.V., 2008, pp. 10-11.

*lo expulsó del jardín del Edén para que trabajara la tierra de la que había sido formado.*²

Pasaje bíblico que descubre la primera forma de racionalidad del hombre al reconocer la existencia de un ser superior llamado *Dios*, y le permite tener el conocimiento de distinguir entre el bien y el mal, al desobedecer a su creador espiritual existe una consecuencia como la expulsión del paraíso.

Al respecto, San Agustín de Hipona explica que existen dos naturalezas en la persona, dos formas de pensar una buena y otra mala,³ también cuestiona “¿Será posible que — ¡Oh, Señor, ¡Dios de la verdad! todo el que sabe eso te pueda ya agradar? Y es que infeliz es la persona que conoce todo aquello y, en cambio, no te conoce a ti”.⁴ Por ello, la persona debe agradar a Dios para ser feliz de lo contrario será infeliz.

En el mismo sentido Savater, indica que, a partir de su sentir, el hombre tiene que saber diferenciar que hay ciertas cosas que convienen al hombre a las que se les llama <<bueno>> por qué le hacen sentir bien; en cambio, hay otras que lo hacen sentir mal a lo que se le llama <<malo>>. “Saber distinguir entre lo bueno es el conocimiento que deseamos adquirir”.⁵

Prosiguiendo con el estudio de la historia de la ética es fundamental considerar a los pensadores griegos como Homero, Platón y Aristóteles, ya que realizaron valiosas aportaciones; Homero en sus poemas relata que desde la antigua Grecia ya existían costumbres propias de cada comunidad, como lo cita Platón:

Glaucón, cuando encuentres a quienes alaban a Homero diciendo que este poeta ha educado a la Hélade, y que con respecto a la administración y educación de los asuntos humanos es digno de que se le tome para estudiar, y que hay que disponer toda nuestra vida de acuerdo con lo que prescribe

² *Biblia Latinoamericana*, página biblia católica online, (s.f.), <https://www.bibliacatolica.com.br/biblia-latinoamericana/genesis/3/>.

³ Agustín, San, *Confesiones*, trad. de Alfredo Encuentra Ortega, Madrid, Gredos, S.A., 2010, p. 406, <https://bdigital.uvhm.edu.mx/wp-content/uploads/2020/07/san-Agustin-Confesiones.pdf>

⁴ *Ibidem*, p. 263.

⁵ Savater, Fernando, *Ética para Amador*, Madrid, 1991, p. 11-12, <https://www.escatop.ipn.mx/assets/files/escatop/docs/Docencia/Lectura/Etica-Para-Amador.pdf>.

*dicho poeta, debemos amarlos y saludarlos como las mejores personas que sea posible encontrar.*⁶

Platón conceptualiza a la ética en el contexto de los poemas de Homero, al indicar que la ética es la reflexión sobre la conducta que el ser humano orienta a resolver los problemas fundamentales de la vida como: “llevar las riendas de la propia conducta superando la animalidad que existe en el ser humano, además de cómo integrar los intereses individuales en un proyecto común que haga posible la convivencia social, y finalmente cómo alcanzar la felicidad”.⁷

Por su parte, Aristóteles formula la primera teoría ética llamada: <<somos lo que hacemos>>, en este *hacer*, es la condición fundamental que define el sentido de un comportamiento, constituye su ontología moral, es decir, “*el hacer no brota como consecuencias de un contraste con normas mandatos, teorías que sirven para <<habilitar>> las acciones para justificarlas y sancionarlas.*”⁸

Entonces, el hacer del humano no necesariamente debe brotar de una norma para sancionarlo derivado de su mal actuar, sino que, de sus fronteras o límites como la muerte, la fama y el esfuerzo que la pasión lo somete. Es por ello, que para Aristóteles la virtud es el término medio, para encontrar ese límite, al referir:

*La virtud es, por tanto, un hábito selectivo, consistente en una posición intermedia para nosotros, determinada por la razón y tal como la determinaría el hombre prudente. Posición intermedia entre dos vicios, el uno por exceso y el otro por defecto. Y así, unos vicios pecan por defecto y otros por exceso de lo debido en las pasiones y en las acciones, mientras que la virtud encuentra y elige el término medio.*⁹

Por esto, la concepción del bien y del mal se centra en la virtud como término medio “el placer y el dolor... de mayor importancia para la virtud del carácter... eso dura toda la vida y da impulso y fuerza para llegar a la virtud y

⁶ Camps, Victoria, *et al.*, *Historia de la Ética*, Vol. I, Barcelona, Crítica/Filosofía, S.A., 1988, p. 15.

⁷ Ayllón Vega, José R., *Introducción a la Ética. Historia y fundamentos*, España, Palabra, 2006, p. 21.

⁸ Camps, Victoria, *et al.*, *op. cit.*, pp.17-18.

⁹ Aristóteles, *Ética Nicomáquea*, 2a. ed., México, A. G. Robledo Ed., Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, p. 38.

a la vida feliz... en efecto se llega al término medio".¹⁰

En el mismo sentido, Aristóteles refiere que se debe educar al hombre en el *valor ético del placer y el dolor*, para formar su carácter para toda la vida, lo que le permitirá llegar a la virtud y a la vida feliz, pues debe distinguir entre el bien y el mal, para llegar a un *término medio*, además, *el éthos* del ser humano no brota únicamente de la reflexión, del pensamiento que interpreta la experiencia, sino que se solidifica en las obras y en la actividad de los hombres.¹¹ Además, el *ethos* tiene el propósito de surgir como forma de equilibrio entre el hombre y quienes lo rodean.¹²

De igual forma, Naessens señala a la costumbre como el *ethos* o la *ética* que "proyecta al ser humano hacia una finalidad, le hace autodeterminarse, dándole a su vida sentido y calidad",¹³ siendo la esencia del ser humano, la cual le va dando sentido a su vida a través de materializar las acciones que previamente ha reflexionado, es así, que las normas a las que hace referencia la ética apuntan a su valor fundamental: lo bueno y lo justo.

Por su parte, Diego, también señala que "El concepto de *ethiké-ética* toma su nombre de la palabra *ethos* que significa costumbre o hábito, el cual a su vez es un efecto en el carácter".¹⁴ Por lo tanto, la ética es la disciplina de conocimiento que tiene como objeto, el estudio de los distintos caracteres, hábitos, actitudes y costumbres del ser humano.

Ahora bien, en la construcción de la Ética en sí misma, se ha tratado de demostrar que la ética analógica, se entiende como una ética de virtudes:

MacIntyre se quejaba de que la ética de la modernidad fue una ética de leyes, por lo que ha sido repudiada por los pensadores posmodernos...

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Camps, Victoria, *et al.*, *op. cit.*, p. 17.

¹² Zaragoza Martínez, Edith M. *et al.*, *op. cit.*, p. 12.

¹³ Naessens, Hilda, "Ética Pública y Transparencia" en: *HALP open science, XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles: Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica*, Santiago de Compostela, septiembre 2010, Centro de Investigación de Ciencias Sociales y Humanidades-Universidad Autónoma de México-Toluca, p. 2114, <https://shs.hal.science/halshs-00531532/document>.

¹⁴ Diego Bautista, Oscar y Ausin, Txetxu, *Democracia Ética. Una propuesta para las Democracias corruptas*, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2014, p. 24, <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/14d9ded9-67bc-42d4-8669-c6b4e2ec8fb6/content>.

*paradigma de la ética de virtudes ha sido Aristóteles, y de la ética de leyes ha sido Kant, con su famoso imperativo categórico.*¹⁵

Siguiendo con la idea de los autores, se resume que la ética analógica puede conjugarse las leyes y virtudes, no obstante que el ser humano corre el riesgo de tomar decisiones equivocadas, debe buscar que las *virtudes sean más y poco de leyes*, lo que en su momento Platón entendió en ese mundo de ideas, como lo hizo ver en el diálogo La República, “quiso hacer una ética predominante en virtudes y luego se dio cuenta de que no iba a ser suficiente... que tenía que incluir leyes”.¹⁶

De esta manera observamos que los seres humanos, tienen dos formas de ser, una conducta interna regulada por la ética, la cual se basa en la “virtud que proviene de *vis, virtus*, que quiere decir hábito”,¹⁷ y la conducta externa que es reglamentada por el derecho y la ética misma.¹⁸

Por lo tanto, para equilibrar las éticas de la justicia y las éticas del bien, se necesita de la *phrónesis* o prudencia, proporción a la analogía, “la cual es la puerta para todas la virtudes morales o éticas. La prudencia es la virtud ética por excelencia y es la que abre a la templanza, la fortaleza, y la justicia”.¹⁹

Es así, que la proporción analógica es pedestal en la virtud ética, debido a que se coligen virtudes como “la templanza, es la proporción en la satisfacción de las necesidades humanas, la fortaleza es la proporción que ayuda a preservar y a mantener esa dinámica o proceso, y la justicia es la proporción en las relaciones humanas o sociales”.²⁰ De tal manera que, la templanza, fortaleza, y la cardinal que se considera la prudencia, fortalecen la vida interior del ser humano y son las que permiten construir y regular su pensar, siendo materializadas con su conducta al exterior como individuo para socializar con la comunidad, buscando el fin último que es la felicidad,

¹⁵ Pampillo Baliño, Juan P. y Munive Páez, Manuel A. “*Ética Jurídica*” en: Betanzos Torres, Eber O, y González Delgado, Israel, *Obra Jurídica Enciclopédica*, Centro de Investigación e Informática Jurídica, México, Porrúa. 2012, p. 216.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ Contreras García, Susana, *La Ética en la Vida Profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, México, Trillas, 2002, p. 16.

¹⁸ *Ibidem*, p. 14.

¹⁹ Pampillo Baliño, Juan P. y Munive Páez, Manuel A., *op. cit.*, pp. 213-215.

²⁰ *Ibidem*, p. 213.

siendo reguladas por la justicia, dale a cada quien lo que le corresponde o lo que es justo.²¹

Una vez que se analizaron los antecedentes de la ética y las corrientes, así como algunas características, se procede a abordar el estudio de las diversas definiciones de la ética, como disciplina de conocimiento la ética es definida como “la rama de la filosofía que estudia los deberes morales del hombre y nos permite distinguir entre el bien y el mal”,²² por lo tanto, esta disciplina supone la existencia de valores que el hombre tiene que ejercer para discernir lo bueno de lo malo.

En el mismo sentido, Betanzos Torres y González Delgado, coinciden en definir a la ética como una rama de la filosofía, que se encarga del estudio de la persona desde su comportamiento humano bueno o malo en lo individual y en la sociedad, tratando de entender las razones del hacer “que tiene repercusión en los demás y, por consiguiente, una responsabilidad moral, no jurídica; es decir, se relaciona con nuestra conciencia moral no con un juez o un policía”.²³

Por su parte, Naessens, señala:

*La palabra ética proviene del griego ethos, que significa costumbre, hábito. En latín, la palabra costumbre se designa con el término mos, moris, que también se traduce como moral... La costumbre o ethos, es decir, la ética, proyecta al ser humano hacia una finalidad, le hace autodeterminarse, dándole a su vida sentido y calidad. Por lo tanto, las normas a las que hace referencia la ética apuntan a su valor fundamental: lo bueno y lo justo.*²⁴

En el mismo sentido la autora hace hincapié en que la ética lleva consigo elementos que los ciudadanos comparten, independientemente de su creencia religiosa, su relación familiar, su profesión u oficio; sin embargo, estos “elementos comunes que ayudan a la sociedad a vivir en armonía conforme a principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad, a fin de hacer más satisfactoria la convivencia humana”.²⁵

²¹ Contreras García, Susana, *op. cit.*, p. 16.

²² *Ibidem*, p. 15.

²³ Pampillo Baliño, Juan P. y Munive Páez, Manuel A., *op. cit.*, pp. 207-208.

²⁴ Naessens, Hilda, *op. cit.*, p. 2114.

²⁵ *Idem*.

Por su parte, Diego hace un análisis de la concepción que los antiguos griegos practicaban al cuestionar ¿Qué es mejor, el gobierno de los hombres o el de las leyes? Para lo cual, concluye señalando que un hombre bueno antiguamente era considerado un *Hombre Ley*, por ello, un hombre con principios éticos en el ámbito público puede considerarse como *Hombre Institución*, por lo que, cualquier mejora en la operación de las instituciones públicas, repercutirá en “la credibilidad de éstas, será posible si se eleva la conducta moral de los individuos que la integran mediante una adecuada formación ética”.²⁶

Además, en la vida pública se plantean exigencias de cierto comportamiento ético porque implica conocer y entender el alma humana, siendo su principal necesidad, debido a que “sin ella no funcionarían las grandes instituciones del mundo moderno y posmoderno, es decir, el Estado, la economía y la empresa, las actividades profesionales y del <<tercer sector>> o <<sector social>>”, como lo señala Cortina.²⁷

De lo anterior se concluye, que la ética como disciplina demuestra que el individuo es dueño de sí mismo, permitiéndole tener conciencia de actuar de forma correcta o errónea, para lo cual, señala Aristóteles que tiene tanto la virtud como el vicio y el hombre es quien tiene el poder de decidir, de hacer o no hacer, de obrar de forma bella o vergonzosa.²⁸

Es así, que se ha tenido en el descuido a la ética en la administración pública, lo que ha ocasionado acciones negativas en la actuación de las personas servidoras públicas, como ya se analizó queda claro que la ética no es exclusiva de la religión o ideología, ya que va más allá, debido a que es la que permite al ser humano a saber diferenciar entre el bien y el mal, a través de su sentir íntimo, sabiduría que encuentra en la virtud, en su *justo medio*; por lo tanto, la virtud abre la puerta a la prudencia, justicia, templanza y fortaleza, lo que debe considerarse como antídoto para combatir la corrupción que ha acompañado al hombre a lo largo de su historia y en la actualidad es un fenómeno mundial.

²⁶ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar. Lecciones básicas para un gobierno justo*, Universidad Autónoma de México, México, Senado de la República, LXII Legislatura, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013, pp. 55-56.

²⁷ *Ibidem*, p. 78.

²⁸ Aristóteles, *Gran Ética*, Buenos Aires, Aguilar, 1986, p. 211.

En ese sentido, Diego reflexiona respecto a que la ética destinada a la función pública que implica un servicio a la ciudadanía, resulta un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, un elemento clave para crear y mantener una confianza en la administración pública y sus instituciones gubernamentales solo se logrará elevando la calidad de la administración con una conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la misión de los asuntos públicos.²⁹

Siendo así, que solo logrando un cambio en el pensamiento del servidor público se podrá recuperar la confianza en el servicio público, debido a que uno de los reclamos de la sociedad, en tiempos actuales es la atención que recibe del gobierno, manifestada en la satisfacción de las demandas de la comunidad política y dar un mejor de vida a los ciudadanos.³⁰

Aunado a lo anterior, en la actualidad esta satisfacción de demandas no se ha llegado a cumplir, entre otras situaciones, hay instituciones gubernamentales que aplican una serie de antivalores que impiden un funcionamiento y operación eficiencia.³¹ Lo que trae como consecuencia una respuesta lenta e ineficaz por parte de los servidores públicos, además de la pérdida de confianza en las instituciones debido los escándalos públicos de corrupción.

Diego, subraya que la ética es acción, es práctica pura y se aspira a su conocimiento no para ser santo sino para practicar el bien en cada acto, para ello, la idea de la *ética práctica* es sostenida por Cicerón, Weber, Victoria Camps, José Antonio Marina, al coincidir en que la ética es acción, llevando los valores a la práctica, además, implica crear hábitos, costumbres, así como, formar el carácter para alcanzar el autodomínio.³²

Por esa razón, el estudio de la ética en el actuar del ser humano es fundamental y que en la actualidad conviene intimar como disciplina dentro de la administración pública a aquellos que quieran ocupar cargos públicos, ya que cuando es aplicada y se pone en práctica en el servicio público es

²⁹ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar... cit.*, p. 79.

³⁰ *Ibidem*, p. 25.

³¹ *Ibidem*, pp. 25-26.

³² Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar sin corrupción*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, Universidad Autónoma de México, México, Senado de la República, LXII Legislatura, 2017, col. Ética pública y prevención de la corrupción de los gobiernos y administraciones públicas, núm. 03, p. 29.

denominada *ética pública* también llamada ética para la política y la administración pública, definida por Naessens como “la ética pública señala principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública”.³³

En la cultura clásica romana, quienes ejercían la política con un sentido ético tenían “*Decorum*”, esto es personas reservadas que actuaban de formas correcta, ya que no concebían de forma separada la honestidad con la decencia. Por ello, el funcionario con *decorum* se acompañaba de principios como: a) Autoridad, b) Honor, c) Justicia, d) Libertad y e) Prudencia,³⁴ considerando a la ética como el “instrumento fundamental desde antaño para formar al hombre de gobierno”.³⁵

Ahora bien, la ética pública como disciplina que le ofrece al servidor público tener conocimiento para actuar correctamente en las situaciones que se le presenten por complicadas que sean, para la colectividad; entendiéndose que el criterio que debe poseer es el bien a la comunidad, como indica Villoria:

*La ética pública puede entenderse como un hacer colectivo, un proceso en el que la colectividad y los individuos van generando aquellas pautas de conducta y aquel carácter que permiten un mejor desarrollo de la convivencia y una mayor expansión de la autonomía y libertad del ser humano.*³⁶

Por lo anterior, se considera que se ha tenido en el descuido la implementación de la *ética* en la administración pública, lo que ha ocasionado acciones negativas en el actuar de los servidores públicos, como ya analizamos queda asentado que la ética no es exclusiva de la religión o ideología, ya que va más allá, debido a que permite al ser humano saber diferenciar entre el bien y el mal, a través de su sentir íntimo, esta diferencia la encuentra en la *virtud* en su justo medio, por lo tanto, la *virtud* abre la

³³ Naessens, Hilda, *op. cit.*, p. 2115.

³⁴ Diego Bautista, Oscar, *Ética para gobernar sin corrupción...*, *cit.*, pp. 29-31.

³⁵ *Ibidem*, p. 20

³⁶ Villoria Mendieta, Manuel, *Ética pública y corrupción en el inicio de un nuevo milenio*, Foro Internacional, Tecnos-Universidad Pompeu Fabra, Madrid, 2000, p. 664, <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/download/1653/1643>.

puerta a la prudencia, justicia, templanza y fortaleza, es por ello, que debe considerarse como antídoto para combatir la corrupción.

La ética pública es por tanto el instrumento fundamental que debe implementarse para evitar la corrupción, buscando elegir a los candidatos más idóneos para que gobiernen.³⁷ Por ello, no puede ser ignorada, si se pretende buscar la mejora en el gobierno justo, sus servidores públicos deben ser íntegros, con un actuar responsable y eficaz, siendo su principal objetivo el bien común. En la antigüedad, quien ocupaba un cargo lo honraba, además se advertía sobre los riesgos y consecuencias de dejar que personas sin ética gobernaran, como escribió Aristóteles a la incitación del placer hace no ser capaces de dominar sus impulsos, por ello, los gobernantes obran mal.³⁸

De modo que, el perfil de las personas que desempeñan un cargo dentro de las instituciones públicas, debe ser de aquellos que verdaderamente tiene vocación de servicio y el espíritu de ayuda a los ciudadanos de su país, es decir, los cargos públicos deben ocuparse no por personas famosas, carismáticos o polémicos sino por los más capaces, los más leales a la constitución política y con amplio sentido de justicia para su comunidad.³⁹

Ahora bien, como refiere Aristóteles no siempre sucede que quienes participan del poder son personas con competencia para actuar conforme a la actividad requerida en el cargo,⁴⁰ lo que en la actualidad ha afectado en el servicio que presta el Estado a través del Poder Ejecutivo a la sociedad, debido a que en cada relevo institucional, son contratadas personas que ocupan cargos de confianza y eventuales, que son compromisos de campaña electoral o del partido ganador, sin interesarles si su actuar es ético, si poseen principios decorosos o si cumplen con el perfil, la vocación o la profesionalización, que permita tener los conocimientos necesarios para desempeñar el empleo, cargo o comisión encomendada.

Diego, señala:

³⁷ Naessens, Hilda, *op. cit.*, p. 2115.

³⁸ Diego Bautista, Oscar, *Ética para gobernar sin corrupción...*, *cit.*, p. 21.

³⁹ *Idem*, p. 92.

⁴⁰ Aristóteles, *Política*, Aguilar, 1982, pp. 651-994.

La teoría política cita tres cualidades que deben poseer los que han de desempeñar las supremas magistraturas: la primera es la *lealtad para la constitución establecida*, consiste en que debe tener un compromiso para el Estado; la segunda, *capacidad para las responsabilidades de cargo*, se refiere a que debe ser idóneo para el cargo y gobernar atendiendo las demandas de la sociedad; la tercera poseer *virtud y justicia*, es poseer virtudes éticas para saber gobernar. Requisitos que debe tener para saber gobernar, siendo el más complejo de alcanzar el tercero, pues se requiere un profundo conocimiento, tiempo, voluntad y paciencia.

A su vez el autor señala que cuando un gobernante se prepara con ética y sabiduría alcanzará lo que los antiguos denominaban el <<*principio recto*>> y por medio de éste será capaz de discernir lo que es conveniente o nocivo en la acción de gobierno. Debido a que, para el ejercicio de la política conforme a la naturaleza de cada gobierno y administración pública, es necesario una amplia preparación que integre sentido de educación, sentido de pertenencia y virtudes éticas.⁴¹

En ese sentido, Cicerón indica: que son aquellos a quienes la naturaleza concedió aptitudes y medios para ser gobernantes, a estos hombres son los que el Estado necesita, además deben ser importante que sean filósofos, con fortaleza y el desprecio de los bienes exteriores, con la tranquilidad de espíritu y de un ánimo sereno y sin agobiarse por las preocupaciones, sin demostrar la ansiedad por el futuro, ha de vivir con gravedad y firmeza. Asimismo, refiere cuatro virtudes que deben acompañar siempre al gobernante *sabiduría, justicia, fortaleza y templanza*, lo que lo prepara para la intolerancia, el absolutismo, ya que, por el contrario, debe conságrase con sinceridad, rectitud, con caridad y fortaleza política, al servicio de todos.⁴²

En suma, la ética pública como instrumento fundamental que no debe quedarse en el tintero, ya que antiguamente los filósofos anticiparon las particularidades de las personas que debían poseer para gobernar, a fin de evitar la corrupción, pues era requisito que tuvieran al menos tres elementos como la capacidad para el cargo, lealtad para la Constitución, la virtud y

⁴¹ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar sin corrupción...*, cit., p. 26

⁴² *Idem*.

justicia, al poseerlos serían los mejores hombres los que gobernarán, por ello, cuando el servidor público acoge estos elementos como la guía de su vida profesional se sitúa más allá del poder y no se deja arrastrar por las pasiones.⁴³ De ahí que, deben retomarse estos principios, valores y virtudes por las personas que actualmente participan en el servicio público que brindan las instituciones gubernamentales del Poder Ejecutivo de Michoacán, sólo así se aspirará a tener un buen gobierno y recuperar la credibilidad de la sociedad.

1.2 Ética de los servidores públicos: derechos, obligaciones y responsabilidades

La ética de los servidores públicos, busca la mejora en el funcionamiento de las instituciones públicas. Desde la ética puede lograrse fomentar la formación ética y capacitación técnica del servidor público como un derecho, más allá de verlo como una obligación o responsabilidad. De modo que, el servidor público investido con *decorum-decencia-honestidad* logrará cumplir el fin del gobierno que es el *bien común* en beneficio de la sociedad.

Es importante definir en un primer momento lo que se entiende por servidor público, para lo cual, Diego señala que los servidores públicos son “quienes ocupan un cargo público y sirven al Estado, encontrándose en este grupo tanto políticos como legisladores, jueces, funcionarios, entre otros”.⁴⁴

Ortiz, señala:

*Se debe considerar como servidor público a aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto que figure en las listas de raya de los trabajadores temporales, y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo cargo o comisión en el gobierno federal, en el gobierno del distrito federal, en los gobiernos estatales o en los gobiernos municipales.*⁴⁵

⁴³ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar... cit.*, p. 31.

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ Ortiz Sotero, Sergio Monserrit, *Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos*, 4a. ed., México, Porrúa, 2007, p. 5.

Por lo tanto, si el servidor público es un recurso humano público que sirve al Estado, es primordial su actuar, ya que es quien logra materializar el fin del Estado al realizar de diversas actividades, las cuales conjuntan básicamente en funciones públicas, servicios públicos, obras públicas y actividades económicas residuales.⁴⁶

Por su parte, García refiere que el servidor público es quien presta sus servicios al Estado, en la forma y bajo la relación laboral, con el propósito de atender algunas de las atribuciones, funciones o tareas legalmente asignadas a aquél.⁴⁷

De las definiciones citadas anteriormente, se puede concluir que los servidores públicos son todas las personas que ocupan un cargo público dentro de la administración pública que sirven al Estado en sus funciones, entendiéndose los que laboran en el poder ejecutivo, legislativo y judicial, en sus niveles federal, estatal y municipal, encontrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, los autores de la teoría de la política clásica señalan que se gobierna bien cuando los elegidos además de preparación, capacidad y vocación de servicio, deben poseer valores éticos como templanza, valentía, prudencia, sentido de justicia, autoridad, sabiduría, es decir, son dueños de sí mismos y se comportan con ecuanimidad y madurez en todo acto que llevan a cabo, en ese sentido, Aristóteles escribió que quienes aspiren a ocupar altos niveles de responsabilidad dentro del gobierno deben poseer un perfil que incluya cualidades como capacidad para las responsabilidades del cargo, lealtad para con la constitución y comunidad, virtud y justicia.⁴⁸

También en la antigüedad consideraban que quienes ocupaban un cargo público debía acompañarse de algunos principios como son autoridad, honor, justicia, libertad, prudencia, que consisten en: a) Autoridad, siendo la facultad o potestad que tienen los gobernantes para mandar mediante tareas que benefician a los gobernados, b) Honor, es el reconocimiento a las acciones emprendidas que tengan mérito, c) Justicia, buscar el bien para otro, d)

⁴⁶ Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho Administrativo y Administración Pública*, 4a. ed., México, Porrúa, 2009, p. 59.

⁴⁷ García Ramírez, Sergio y Uribe Vargas, Erika, *Derechos de los Servidores Públicos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 5, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4324/12.pdf>.

⁴⁸ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar sin corrupción...*, cit., p. 44.

Libertad, el hombre libre es aquel que puede gobernarse a sí mismo y es capaz de dominar sus deseos por medio de la razón, e) prudencia, es la capacidad de decidir convenientemente por el principio de la recta razón; principios que aplicados correctamente dan por resultado gobiernos justos preocupados por el bienestar de la comunidad política.⁴⁹

De manera que, al poseer las tres condiciones en cita situaban a las personas servidora pública más allá del poder y no se dejaba arrastrar fácilmente por las pasiones, debido a que se concientizaba lo que determinaba la justicia o la injusticia, lo que Aristóteles manifestó al escribir en su obra *Política*: “No siempre ocurre que quienes participan del poder sean personas competentes”.⁵⁰ Estas tres condiciones que refiere el autor en la actualidad no las acoge el servidor público, sin embargo, esto abonaría a su ética en la que encontrara en su interior el justo medio, para que difícilmente pudiera corromperse.

Ahora bien, existen estudiosos en la materia que diferencian entre las relaciones de la administración pública con sus funcionarios y empleados, lo cual puede dar lugar a confusiones, ya que el concepto de función denota acción, actividad y lo público es lo relativo al poder que ejerce el Estado, para ejercer su voluntad soberana para hacer llegar sus fines y objetivos a sus subordinados.

Ramírez, define al funcionario público la persona que se dedica al desempeño de una función o servicio público, sirve a la sociedad realizando fines del Estado de forma permanente y presupuestal.⁵¹ Para Herrera es el funcionario el que poseen el derecho de mando, iniciativa, decisión, ocupa grados altos de jerarquía administrativa, a diferencia del empleado que realiza una labor de preparación o ejecución de indicaciones de la autoridad superior.⁵²

Al respecto, también hay autores que distinguen entre empleado y servidor público, al indicar “al lado de los funcionarios públicos, existe un grupo de agentes necesarios para auxiliarlos en el ejercicio de sus

⁴⁹ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar... cit.*, pp. 71 y 72.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 31.

⁵¹ Ramírez Marín, Juan, *Derecho Administrativo Mexicano*, México, Porrúa, 2009, pp. 195-196.

⁵² Herrera Pérez, Alberto, *Delitos Cometidos por Servidores Públicos*, México, Porrúa, 2011, p. 1.

facultades: los empleados. Pero unos y otros son intermediarios entre el Estado y los gobernados”.⁵³

Por su parte, Diego realiza una clasificación de tres tipos de servidores públicos:

1. *Servidores públicos por elección.* Son aquellas personas que para ocupar un cargo pasaron por el proceso de elección. En este caso se encuentran presidentes, gobernadores, alcaldes, concejales, asambleístas, diputados, senadores, entre otros.
2. *Servidores públicos por oposición.* Se refiere a aquellas personas que para ingresar a alguna institución del Estado y ganarse una plaza tuvieron que participar en una convocatoria, acreditar los exámenes y obtener un lugar de los ofertados.
3. *Servidores públicos por designación.* Son aquellos que ingresaron mediante un equipo de trabajo o bien por recomendaciones directa de algún funcionario superior. En las administraciones públicas en las que no hay servicio civil de carrera opera esta forma de acceder a los cargos. Se denomina coloquialmente ingresar por enchufe, por palanca, por dedazo.⁵⁴

Por lo tanto, las personas que realizan la actividad del Estado, a través de sus diferentes funciones e instituciones se han denominado servidores públicos y funcionarios públicos, para lo cual, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante CPEUM, en su artículo 108 considera las responsabilidades para los servidores públicos. Puntualizando como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, dentro de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como, los Organismos Autónomos que la CPEUM reconoce, Entidades federativas, Alcaldías y Municipios, que a continuación se señalan:

⁵³ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 39^o, ed., México, Porrúa, 1999, p. 131.

⁵⁴ Diego Bautista, Oscar, *et. al.*, “Características de los servidores públicos en un buen gobierno”, *Elementos para la Edificación del Buen Gobierno*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2020, col. Ética Pública y Prevención de la Corrupción en los Gobiernos y Administraciones Públicas, núm. 06, p. 47.

Tabla 1. Servidores públicos

Constitución Federal			
Poder Legislativo	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Organismos Autónomos
-Representantes de elección popular -Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal	-Presidente de la república, podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana	-Miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados	-Responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones
Son responsables de las violaciones a la constitución y a las leyes federales, así como, por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales, además de estar obligados a presentar, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.			
Constitución Local			
Poder Legislativo	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Organismos Autónomos
-Diputados de las Legislaturas Locales	-Ejecutivos de las Entidades federativas	-Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales -Miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales	-Organismos Locales Autónomos
	-Integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías		
Responsables del manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, además de estar obligados a presentar, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.			

Fuente: Elaboración propia datos tomados del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, se concluye que los servidores públicos son todas aquellas personas que prestan sus servicios al Estado, ya sea que laboren en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como, los Organismos Autónomos, los cuales son realizados de manera formal por conducto de sus titulares, es decir, la función legislativa se lleva a cabo por el Poder Legislativo por los diputados y senadores a nivel federal, en tanto que, a nivel estatal los Congresos de los Estados; la función jurisdiccional es la que realiza el Poder Judicial, mediante la interpretación de las normas en los tribunales judiciales; la función administrativa la realiza el Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República y su gabinete a nivel federal; a nivel estatal, por los Gobernadores de los Estados y a nivel municipal, por los Presidentes Municipales, y los Organismos Autónomos a través de sus representantes.

Además de que, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 3o., define a los “Servidores

Públicos: Los integrantes, funcionarios y empleados de los Órganos del Estado”.⁵⁵ Es así, que el servidor público es el que presta un servicio social, que no le genera un beneficio personal más que el que recibe por su salario, realizan actividades derivadas de potestad del Estado, en tanto, que el funcionario público también es servidor público, pero a diferencia del primero tiene atribuciones de mando, iniciativa, decisión y nivel de jerarquía alto.

Ahora corresponde analizar los derechos y obligaciones del servidor público. En cuanto a las obligaciones se encuentran impuestas a los servidores públicos en la CPEUM y del marco jurídico reglamentado, como primordial obligación tiene la de observar la constitución y hacer cumplir las disposiciones que de ella emanen. Por ello, Diego señala que, en la cultura clásica romana, “quienes ejercían la política tuviera *decorum* era garantía de ser reservado, discreto, cortés y que actuaría de manera correcta”.⁵⁶

En la ley laboral, en el artículo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 de la CPEUM, establece las obligaciones de los trabajadores de los Poderes de la Unión, que tengan a su cargo función de servicios públicos, así como, de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos, el desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, leyes y reglamentos respectivos, así como, asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.

Las obligaciones que son establecidas para el trabajador que se definen en el artículo 3o., “Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales”.

De los ordenamientos antes referidos se puede concluir que el servidor público de las Dependencias y organismos paraestatales de la administración pública estatal, tiene derechos y obligaciones bajo los cuales debe regir su actuar, bajo principios establecidos en la CPEUM y disposiciones que de ellas emanen, para lo cual debe ceñirse a los principios de disciplina, legalidad,

⁵⁵ Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de julio de 2017, última reforma del 13 de mayo de 2021, t. CLXVII, núm. 74, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2017/O12497fue.pdf>.

⁵⁶ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar... cit.*, p. 71.

objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como a sus directrices.

En el sistema político mexicano, se establece respecto al derecho de inamovilidad de los empleos públicos, la facultad del Congreso en su artículo 73, para crear y suprimir empleos públicos de la federación, aumentar o disminuir sus dotaciones, lo que también aplica en los ámbitos federal, estatal, municipal, generando un punto de controversia, ya que existe gran diversidad de opiniones en la doctrina para resolver este problema. Para lo cual, Fraga, en el sistema legal mexicano distingue tres categorías de disposiciones: a) El Poder público puede hacer libremente remociones; b) Se fija un término a la duración del cargo; y c) Establecen la facultad de remoción sólo por causas especiales y de acuerdo con un procedimiento también especial.⁵⁷

Es así, que las relaciones laborales de los servidores públicos pueden ser por contratación eventual, por tiempo definido o por tiempo indefinido, ya sea a nivel federal, estatal y municipal, en las instituciones de los Poderes de la Unión, así como de los otros organismos descentralizados, creando derechos y obligaciones desde sus respectivas competencias.

Previo a hablar de los tipos de responsabilidad de los servidores públicos, analizaremos la etimología de la palabra y su definición, para lo cual se cita el vocablo castellano responsabilidad deriva del latín respondo, es, *ere*, compuesto de *rey spondeo*, es, *ere-que* es traducible como estar obligado, se trata de una voz anfibológica, dadas sus diversas interpretaciones, como son: a) calidad de responsable; b) deuda, obligación de responder; c) cargo u obligación moral que resulta del posible yerro en cosa o asunto determinado; d) capacidad existente de todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo inteligente y libre.⁵⁸ De la misma forma, la Vid Real Academia Española como lo cita Fernández, se puede entender la responsabilidad como la relación de causalidad que vincula al servidor público de sus actos, e incluso, aún de los no ocurridos.⁵⁹

⁵⁷ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 40a. ed., México, Porrúa, 2000, p. 144, <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-44-Derecho-Administrativo.pdf>.

⁵⁸ Fernández Ruiz, Jorge, *El Régimen Jurídico... cit.*, p. 141, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3180/11.pdf>.

⁵⁹ *Idem*.

En ese sentido, Sandoval señala que la responsabilidad “Es la conducta en la que incurre un servidor público por actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en la administración pública”.⁶⁰ Es decir que la responsabilidad implica el surgimiento de una obligación o en su caso el ser acreedor a una sanción derivado de actos contrarios a la normativa, y que obliga a subsanar el daño ocasionado.

que la responsabilidad se traduce en el surgimiento de una obligación o merecimiento de una sanción en un caso determinado, como resultado de la ejecución de un acto específico contrario a la norma, entendiéndose a demás que tiene la obligación de subsanar el perjuicio producido, o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sea pronunciado respecto al régimen jurídico de los servidores públicos, al indicar que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones, de acuerdo con lo dispuesto por en artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, al determinar en el amparo en revisión 237/94:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones

⁶⁰ Sandoval Rodríguez, Salvador, *Glosario de Términos Jurídicos Administrativos*, México, 2021, p. 207.

propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

*Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.*⁶¹

Es por ello, que las responsabilidades Penal, Civil, Política y Administrativa, tienen relación directa con los actos u omisiones como consecuencia negativa del actuar del servidor público, siendo competencia de diferentes autoridades, como a continuación se define:

Tabla 2. Tipos de responsabilidades

Responsabilidad Política	Responsabilidad Penal	Responsabilidad Civil	Responsabilidad Administrativa
Se da cuando un detentador del poder tiene que dar cuenta a otro detentador del poder sobre el cumplimiento de la función que ha sido asignada.	Se configura por los actos u omisiones, que constituyen infracciones considerados delitos por el código penal federal o leyes especiales. Los delitos cometidos por servidores públicos han sido catalogados por el código penal en dos grupos: a) Delitos propios de los servidores públicos; b) Aquellos delitos en los que la figura del servidor público produce un agravamiento de la sanción.	Se prevé como el daño que causen los funcionarios a los particulares, cuando obren en el ejercicio de sus funciones. Este daño puede ser económico, y consistir en la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio; o bien, daño moral, entendiéndose por éste la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro honor, reputación, configuración vida privada y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás.	La responsabilidad administrativa deriva de los actos u omisiones en los que incurran los servidores públicos que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
Fundamento			
Artículos 109 fracción I y 110 Constitucionales, y en los títulos I y II de la Ley Federal de Juicios Político y Declaración de Procedencia.	Artículos 109 Fracción II y 111 Constitucionales	Artículos 1916 y 1928 del Código Civil Federal	Artículos 109, fracción III y 113 constitucionales, y en el título tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Fuente: Elaboración propia datos tomados del artículo 109, 110, 111, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1916 y 1928 del Código Civil Federal y consulta de los autores Martínez, Rafael, y Burgoa, Ignacio.⁶²

⁶¹ Tesis P. LX/96, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, t. III, abril de 1996, p. 128, registro 200154, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200154>.

⁶² Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2017, p. 33. Burgoa Orihuela, Ignacio, *El juicio de amparo*, México, Porrúa, 1968, p. 55.

De lo que se colige, que el servidor público es toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinado al Estado, creando un vínculo laboral, realizándose una clasificación por elección, oposición y designación, quienes están obligados a apegar su conducta a principios éticos de lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, así como, de legalidad. Es el recurso humano del que se vale el Estado para proporcionar los servicios públicos a la sociedad, tiene obligaciones y responsabilidades de tipo político, penal, civil, administrativa y por su incumplimiento puede ser sancionado en los diversos procedimientos establecidos, como son juicio político, penal, civil y administrativo.

1.3 Derecho humano a la buena administración pública y su relación con el Código de Ética

Previo a abordar el análisis de la buena administración pública y su relación con el Código de Ética, es primordial hacer una pequeña reseña de los derechos humanos, debido a que el origen de los derechos humanos se considera desde la concepción del hombre en su naturaleza humana. Es claro que, el *hombre* desde su aparición en la tierra ha asumido una incansable lucha por vencer la ignorancia y una búsqueda de la cultura superior que rompiera con los paradigmas de la opresión y la injusticia, por ello, es importante retomar la esencia del derecho humano y las inclinaciones fundamentales que refiere Santo Tomás de Aquino:

1. El hombre siente una inclinación hacia un bien, que es el bien de su naturaleza, la necesidad del alimento y la bebida para la conservación de la vida.
2. Hay en el hombre una inclinación hacia bienes más particulares, conforme a la naturaleza que él tiene en común con los demás animales.

3. Existe una inclinación natural dirigida hacia bienes específicos de la naturaleza racional del hombre, como: vivir en sociedad, orientado hacia la verdad, hacia la ciencia, la sabiduría y el amor.⁶³

Estas inclinaciones se pueden considerar como señala Kelsen derechos objetivos y derechos subjetivos del hombre, que “puede ser función de un individuo que tiene calidad de órgano estatal; es decir, esta conducta puede ser atribuida al Estado”,⁶⁴ como es el reconocimiento de conceptos fundamentales de derechos y obligaciones para el hombre, frente a otro hombre y frente al Estado, requiriendo un comportamiento o conducta determinada.

Conducta del hombre que en el mejor de los casos ha sido positivizada como requerimiento de la democracia, como afirma Bidart Campos “la recepción positiva sólo se logra cuando, a través de las conductas, la dimensión sociológica del mundo jurídico confiere vigencia sociológica a los derechos humanos, con o sin normatividad expresamente formulada”.⁶⁵

Abonando por su parte, Peces-Barba respecto a la concepción de los derechos humanos, como la facultad que la norma otorga como protección a la persona respecto a la vida, libertad, igualdad, participación política y social, entre otros aspectos fundamentales que lleguen a afectar su desarrollo integral, en una comunidad con libertad y respeto, entre los grupos sociales y el Estado, con el fin de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.⁶⁶

Ahora bien, Pérez Luño divide en dos la concepción de Peces-Barba de los derechos humanos, al señalar a los derechos humanos como el conjunto de facultades e instituciones, que concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, reconocidas positivamente en los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional; además de que los

⁶³ Ruíz Rodríguez, Virgilio, *Filosofía del Derecho. Reflexiones sobre Derecho Electoral*, México, Instituto Electoral del Estado de México, 2009, pp. 179-181, <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/26838.pdf>.

⁶⁴ Kelsen, Hans, 1982, *Teoría pura del derecho de Kelsen*, 2a. ed., Trad. Vernengo R. J., México, Porrúa, 1982, p. 311-312.

⁶⁵ Zaragoza Martínez, Edith M. *et al.*, *op. cit.*, p. 228.

⁶⁶ *Ibidem*, 243-247.

derechos fundamentales son aquellos derechos humanos garantizados por la normatividad constitucional y gozan de una tutela reforzada.⁶⁷

Esta doctrina utiliza conceptos fundamentales como: naturaleza humana, dignidad humana, derecho natural, libertad, igualdad, justicia, propiedad, personalidad jurídica y autoridad. Por tanto, los derechos humanos protegen al hombre en su dignidad personal y que lo instalan en la comunidad política con un estatus satisfactorio determinándose entonces, la limitación del Estado y del poder, al servicio de la persona humana para abastecerle sus necesidades, de vivir en libertad y en condiciones que le faciliten el desarrollo de su personalidad.⁶⁸

Así pues, la función de los derechos humanos va más allá del mundo normativo “para defender la libertad es necesario crear las condiciones sociales, económicas y culturales que la hagan posible”,⁶⁹ expresa Preces-Barba, es decir, se debe promocionar y realizar en el ámbito político un bienestar efectivo en las áreas económica, social, cultural, familiar para consolidar y difundir condiciones de *bienestar común* que permitan el disfrute real de los derechos a todos los hombres, de forma especial a los más desprotegidos. Respetando los derechos subjetivos que tienen las personas dada la dignidad del ser humano y de acuerdo con el valor intrínseco de la persona.⁷⁰

Por su parte, Hans Kung, señala que se tiene que rescatar la dignidad del hombre, pues tiene que ser más humano, a fin de preservar, fomentar y realizar la humanidad, para lo cual, debe explorar su potencial humano, en aras de una sociedad humana y ecosistema intactos, ya que, su potencial humano es superior.⁷¹

De tal suerte, que los derechos humanos quedaron reconocidos tanto en los tratados internacionales, como en el artículo 1o., de la Carta Magna párrafos segundo y tercero, los cuales deben protegerse y garantizarse de

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ *Ibidem*, 229.

⁶⁹ *Ibidem*, 230.

⁷⁰ Carrete Meza, Octavio, *Derechos humanos: análisis de su problemática y perspectivas en México*, México, Omnijurídica, 2015, vol. I, p. 20.

⁷¹ Diego Bautista, Oscar, *Ética para gobernar sin corrupción...*, *cit.*, p. 19.

conformidad a los *principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*,⁷² que a continuación se detallan:

Universalidad. Principio que establece que los derechos humanos pertenecen a todas las personas por igual, dado que la falta de respeto de los derechos humanos de una persona tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro, sin que pueda ser menor o peor, según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra.

Interdependencia. Principio que consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos con otros y entre sí; dando como resultado que, al reconocerse un derecho humano, incluyendo su ejercicio, implica que se reconozcan y protejan otros derechos que se encuentran vinculados.

Indivisibilidad. Este principio se refiere a que los derechos humanos son infragmentables, ya que, con independencia de su naturaleza civil, económica, social, cultural o política, pues son todos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Progresividad. Principio que obliga al Estado a procurar todos los medios necesarios para dar mayor satisfacción a los derechos humanos, en cada momento histórico, así como el prohibir cualquier retroceso de esta tarea. Incluir estos principios significó establecer criterios claros a seguir, por autoridades administrativas, Judiciales y legislativas.

- a) *Respetar.* El Estado a través del sistema jurídico y sus agentes estatales, deberá evitar intervenciones arbitrarias.
- b) *Proteger.* El Estado no toma una actitud pasiva contrario a ello debe adoptar medidas de regulación, inspección y sanción, necesarias para evitar que se impida u obstaculice el ejercicio de los derechos.
- c) *Garantizar.* El Estado está obligado a implementar los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno derecho humano.
- d) *Promover.* Esta responsabilidad recae sobre las autoridades, a fin de difundir los derechos humanos.⁷³

⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma del 30 de septiembre del 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

⁷³ Corona Nakamura, Luis A., “Los Derecho Humanos, sus Principios e Interpretación”, Revista de *Direitos Fundamentais & Democracia, Curitiba*, v. 23, n. 1, enero a abril de 2018, pp. 267-271, DOI: 10.25192/issn.1982-0496.rdfd.v23i11281, <https://corteidh.or.cr/tablas/r37631.pdf>.

Por lo tanto, el Estado para velar por la protección de los derechos humanos designó cargos públicos en la administración de los gobiernos, con funciones básicas como: a) Trabajar por el bien común, b) Ejercer la justicia con equidad para todos los ciudadanos, c) Formar ciudadanos virtuosos, d) Garantizar el mantenimiento de la libertad, e) Satisfacer las necesidades básicas de la comunidad política, f) Lograr la felicidad de la comunidad. Aunque todos los Estados tienen por función gobernar, algunos lo hacen bien y otros mal.⁷⁴

Ahora bien, para identificar un gobierno y poder calificarlo de bueno o malo, las disciplinas de la ética y la política, toman como referentes los siguientes elementos: felicidad, bien común, virtud, libertad, equidad, justicia, salud mental, mínimo de bienestar y cultura de legalidad, afirmando varios pensadores que el fin máximo de todo gobierno es la felicidad de la comunidad política.⁷⁵ En ese sentido, Villoria describe lo que es un buen gobierno el cual debe buscar el bien común, así como una sociedad segura, próspera y equitativa, creando efectos positivos en el país, solo así, lograra construir una buena administración, para ello, el buen gobierno estimula e impulsa una buena administración, es decir, una administración profesional y competente, además aportar visión y liderazgo, y la buena administración, eficacia, eficiencia y, sobre todo imparcialidad, y ambos generan condiciones para lograr el bien común.⁷⁶

Es claro, que el buen gobierno correlacionado con la buena administración tiene como fin el bien común y ambos tienen como “objetivo servir a la ciudadanía, guiándose por criterios éticos universales para gobernar”.⁷⁷ El trabajo de todo gobierno es garantizar los mínimos de bienestar para el ciudadano, una vida buena acompañada de calidad, creando mecanismos de control de equidad entre las partes y el Estado, impidiendo la formación de privilegios o de grupos poderosos.

Aunado a lo anterior, se debe promover la virtud entre los gobernantes y los gobernados, aplicando el principio de imparcialidad para ofrecer los

⁷⁴ Diego Bautista, Oscar, *Ética para gobernar sin corrupción...*, cit., p. 44.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 46-50.

⁷⁶ Villoria Mendieta, Manuel, “¿Mas libertad o más felicidad? El buen gobierno del siglo XXI”, *Revista del CLAD sobre Reforma y Democracia*, núm. 51, octubre 2011, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo Caracas, Venezuela, pp. 33-34, <https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533683001.pdf>.

⁷⁷ Diego Bautista, Oscar, *Ética para gobernar sin corrupción...*, cit., p. 52.

servicios a todos los ciudadanos independientemente de la clase económica, sexo, religión o edad, actuando con justicia en el respeto a los derechos humanos, a la dignidad humana y la justa aplicación de la ley, no menos importante es la salud mental de la comunidad, acompañada de sanos principios y valores (honestidad, colaboración, bondad, amistad). En suma, una formación digna, que logre la felicidad.⁷⁸

Sin embargo, un buen gobierno no sólo ofrece una calidad de vida acompañada de la satisfacción de necesidades materiales, sino que va más allá al ofrecer una vida buena para la ciudadanía, para ello, la *vida buena* se acompaña de educación, cultura, arte, espiritualidad, elementos que permiten alcanzar la felicidad en el sentido Aristotélico, al referir que la felicidad es la suma de tres elementos: a) bienes internos, que son las cualidades en el “ser” de cada persona, entrarían las virtudes éticas, b) bienes del cuerpo, como la salud y sentidos y, c) bienes externos, las necesidades para vivir (alimento, vivienda, educación, transporte, etcétera).⁷⁹

De suerte, que un buen gobierno garantiza los mínimos de bienestar, a través de las instituciones y políticas públicas para cubrir y aseguran las necesidades básicas para que la persona viva de forma digna como son: alimentación, educación, empleo, salud, vivienda, y transporte; por el contrario, se estaría en presencia de un mal gobierno cuando se carece de los mínimos de bienestar llevando una vida degradante e indignas, cuando hay ignorancia, enfermedad, desempleo, hambre, sin techo, abandonadas por el gobierno en su pobreza y soledad e incluso a la indigencia.⁸⁰

Otro elemento fundamental en el buen gobierno es la cultura de la legalidad tanto en gobernantes como en ciudadanos, traducida en el establecimiento de leyes justas y en el respeto por las mismas, para lo cual, Aristóteles reflexiona que el término del buen gobierno se entiende en dos sentidos: implica obediencia a las leyes establecidas y que los ciudadanos observan sean excelentes.⁸¹

Es así, que, si los gobernantes y gobernados no logran poseer la virtud y la ejerzan en las actividades diarias vinculadas con la misión de la

⁷⁸ *Ibidem*, p. 47-49.

⁷⁹ Diego Bautista, Oscar, *et. al.*, “Características de los servidores públicos en un buen gobierno”, *Elementos para la Edificación... cit.*, p. 48.

⁸⁰ Diego Bautista, Oscar, *Ética para gobernar sin corrupción... cit.*, p. 49.

⁸¹ *Ibidem*, p. 50.

institución gubernamental, será difícil tener un buen gobierno.⁸² En este sentido el buen gobierno como principio de la buena administración pública es evidente que no sólo tiene un carácter jurídico sino también ético, al considerar que “la Administración no puede ser sino buena; si no lo es, resulta ilegítima. Esa ilegitimidad radica en no hacer bien las cosas, es decir en un actuar ineficaz”.⁸³

Lo que además implica una evaluación de obrar conforme a lo que es bueno, es decir, conforme a lo que está bien, por lo tanto, retomaremos la definición de *ética* de Etcheverry Estrazulas N., que cita Delpiazzo “la disciplina teórica practica que se ocupa del obrar humano en cuanto a la bondad y/o maldad o rectitud no de sus actos u omisiones”.⁸⁴

Ahora bien, resulta importante analizar el alcance de la noción de la administración pública en tres diferentes dimensiones:

La consolidación de la buena administración en cuanto principio general de Derecho y, por ende, como regla de Derecho con máximo valor y fuerza: en primer término supone crear las condiciones para que cada hombre y mujer encuentre a su alrededor el campo efectivo, la cancha en la cual puede jugar libremente su papel activo, que desarrolle su opción personal, en la que realiza creativamente su aportación al desarrollo de la sociedad en la que se encuentra integrado, por lo que, una vez creadas esas condiciones, el ejercicio real de la libertad depende inmediata y únicamente de los propios ciudadanos, de forma particular de cada ciudadano.⁸⁵

Asimismo, la buena administración no sólo debe sujetarse al principio de juridicidad, sino que debe proceder de conformidad con los requerimientos de la buena administración como refiere Ruocco administrar bien es más importante que propio principio de legalidad,⁸⁶ es hacer bien las cosas de forma correcta y adecuada, es por ello, que se debe determinar correctamente los fines y los medios, para alcanzar el fin debido. En tercer

⁸² *Idem.*

⁸³ Delpiazzo, Carlos E., “La buena administración como imperativo ético para administradores y administrados”, *Dialnet*, segunda época, año 9, núm. 10, diciembre 2014, p. 43, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6119875.pdf>.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 44.

⁸⁵ Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, *El derecho fundamental al buen gobierno y a la buena administración de instituciones públicas*, Vol. XV, Montevideo, 2008, pp. 54-55, http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmدا/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf.

⁸⁶ Roucco, Gabriela, “La buena administración y el interés general”, *Revista Direito Administrativo & Constitucional*, Brasil, Editora Fórum, núm. 49, julio-septiembre 2012, p. 34, <https://revistaec.com/index.php/revistaec/article/view/167>.

lugar, la afirmación de la buena administración como derecho es una lógica consecuencia del deber que viene de la servicialidad específica al ejercicio de la función administrativa.

Por lo tanto, si la buena administración pública se encuentra más haya de observar los principios de legalidad, de ahí, la relevancia de poner en acción la ética llevando a la práctica el cumplimiento de los principios y valores éticos debido a que el servidor público elige lo que considera es más acertado bajo su responsabilidad.

Por su parte, Diego señala, que hay principios que acompañan a los servidores públicos con *decorum* como son: autoridad, honor, justicia, libertad, prudencia, principios que aplicados educadamente dan como resultado gobierno justos preocupados por el bienestar de la comunidad política.⁸⁷

De la misma forma, el autor hace una comparación de las características de los servidores públicos en un buen gobierno o un mal gobierno o gobierno injusto:

Tabla 3. Características del Servidor Público en el Buen o Mal Gobierno. Justo o Injusto

Características del Servidor Público (SP) en un Buen Gobierno o Gobierno Justo	Características del Servidor Público (SP) en un Mal Gobierno o Gobierno Injusto
El servidor público posee el bien interno o espíritu de servicio	El servidor público carece del bien interno o espíritu de servicio
Trabaja por el bien común o interés general	Trabaja por el bien personal o de grupo en contra del interés general
Actúa con imparcialidad trabajando para todas las partes del Estado	Actúa con parcialidad trabajando para los grupos que los apoyan. Clientelismo político
Actúa con justicia	Vende la justicia a quien pueda pagarla o accede a ella mediante privilegios
Conoce e interioriza los valores del servicio público	Desconoce o conoce, pero no interioriza los valores del servicio público
Es profesional	Es improvisado
Posee preparación	Carece de preparación
Posee experiencia y capacidad	Carece de experiencia y es incapaz
Posee estudios profesionales especializados en su función	No posee estudios o si tiene algún estudio es ajeno al cargo que ocupa
Se actualiza constantemente	No se actualiza y se niega a asistir a cursos de capacitación
Acude a cursos de actualización	No participa del proceso de profesionalización
Participa del proceso de profesionalización	Ingresa por enchufe, palanca o nepotismo
Ingresa por mérito y capacidad	Ingresa por enchufe, palanca o nepotismo
Actúa con integridad acompañado de valores éticos	Actúa con prácticas corruptas acompañadas de antivalores
Opera mediante un servicio civil de carrera bien definida	Opera mediante el <i>spoils system</i> o sistema de botín

Fuente: Elaboración propia datos tomados de la tabla elaborada por Diego Bautista, Oscar, en la obra “*Elementos para la Edificación del Buen Gobierno*”.⁸⁸

⁸⁷ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar... cit.*, pp. 71 y 72.

⁸⁸ Diego Bautista, Oscar, *et. al.*, “Características de los servidores públicos en un buen gobierno”, *Elementos para la Edificación... cit.*, p. 50.

Además, señala el autor que todo Estado, nación o país requiere practicar valores para lograr el desarrollo democrático de calidad, además de que, dichos valores deben observarse en el ámbito político y de gobierno que permitan determinar modelos de conducta en los gobernantes, los representantes públicos y en general los que ocupan un cargo público y sirven al Estado, para que conduzcan con responsabilidad, integridad y eficiencia en sus tareas diarias; dichos valores observan un marco cultural y se plasman en las instituciones en Códigos de Ética.⁸⁹

De igual forma, se define el Código de Conducta en el servicio público en los asuntos de Estado como la declaración que establece las actitudes esperadas por parte de los servidores públicos, los principios éticos aplicables en el ámbito laboral, los valores y antivalores, las responsabilidades, obligaciones jurídicas, de carácter legal o administrativo, los códigos juegan un papel orientador y de control al determinar las limitaciones de comportamiento.⁹⁰

Los principios y valores éticos establecidos en el Código de Ética y Conducta que cada institución gubernamental emita, deben ser el primer documento normativo que todo servidor público debe observar, para lograr una buena administración pública, como refiere Rodríguez-Arana:

En la medida que la Administración se contempla como la institución por excelencia al servicio de los intereses generales y éstos se definen de manera abierta, plural, dinámica, complementaria y con un fuerte compromiso con los valores humanos, entonces el aparato público deja de ser un fin en sí mismo y recupera su conciencia de institución de servicio a la comunidad.

Así, de esta manera, es más fácil entender que si la tarea de dirección pública, sea en el gobierno o en la administración, se concibe desde esta aproximación, entonces el derecho ciudadano a un buen gobierno y a una buena administración pública es algo razonable y adecuado, lo que, a su vez, el derecho fundamental a la buena administración de instituciones

⁸⁹ *Ibidem*, p. 395.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 414.

públicas constituye un paso firme para garantizar los mínimos democráticos al ejercer el poder.⁹¹

Abonando a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene en el criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que, la buena administración pública, constituyen un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, como se establece en la Tesis Aislada, con registro digital: 2023930, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis:I.4o.A.5 A (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,⁹² al indicar lo siguiente:

BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la

⁹¹ Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, *op. cit.*, pp. 14-17.

⁹² Tesis I.4º.A.5.A (11a.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Undécima Época, libro 8, t. III, diciembre de 2021, p. 2225, registro digital: 2023930, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>.

validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones. Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México, de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de

que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2021. Laura Hortensia Castillo Vallejo. 28 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: José Arturo Ramírez Becerra.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

Resumiendo, los servidores públicos deben conducirse con ética pública en sus funciones y estar atentos al absoluto respeto de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad que conforman las prerrogativas de vida digna de cada persona, como quedó citado en párrafos anteriores.

Es así que, el Estado para asumir sus funciones se vale del quehacer de la administración pública para organizar su ocupación y relación con la sociedad, recayendo dicha responsabilidad de forma particular en el caso que nos ocupa en el Poder Ejecutivo de Michoacán, por ello, las autoridades de las Dependencias y Entidades Paraestatales deben observar los principios constitucionales, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Conducta que cada institución gubernamental debe emitir, es así, que al revestirse el servidor público de un perfil ético, accederá a un cambio de comportamiento y su actuar será bueno, por consecuencia, su ética pública se reflejará en el cambio de prácticas y procesos, lo que mejorara la gestión de la administración pública en un modelo eficaz, transparente, responsable, participativo y de calidad.

CAPÍTULO 2

NORMATIVIDAD QUE SUSTENTA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO

SUMARIO: 2.1 Normatividad a nivel internacional criterios convencionales contra la corrupción y su relación con el Código de Ética. 2.2 Normatividad a nivel nacional relativa al Código de Ética. 2.3. Normatividad a nivel estatal vinculada con el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán.

En el marco normativo se abordarán los instrumentos que a nivel internacional existen, así como las recomendaciones, códigos y guías emitidas por las instituciones internacionales relativas con el Código de Ética para el servidor público, desde las culturas de las ancestrales civilizaciones, en cuanto instrumentos de apoyo para la formación ética de los servidores públicos y su eficaz combate a la corrupción. También se realizará el análisis de la normatividad que el Estado mexicano adoptó para considerar la implementación de principios, valores y reglas de integridad como parte del actuar del servidor público en su función, concluyendo con el estudio del marco normativo a nivel estatal.

2.1 Normatividad a nivel internacional criterios convencionales contra la corrupción y su relación con el Código de Ética.

La normatividad a nivel internacional, criterios convencionales contra la corrupción y su relación con el Código de Ética, como hemos analizado los derechos naturales del hombre, quedaron cimentados en los derechos del hombre, derechos de la persona humana o derechos fundamentales del ser humano los cuales se consideran inherentes a la naturaleza del hombre; por ello, son inmutables, universales a favor de todos los seres humanos y en todas partes del espacio que ocupe la humanidad, el hombre fue, es y será persona humana.

Consideraciones de las que se colige: a) en la doctrina de los derechos humanos subyace una existencia ideal; b) la formulación de los derechos humanos se postula como universalmente válida; c) los derechos humanos son superiores y anteriores al Estado y, por eso mismo, inalienables e imprescriptibles, y d) los derechos humanos significan una

estimativa axiológica en virtud del valor justicia, que se impone al Estado y al derecho positivo.⁹³ Existen instrumentos de diversas declaraciones del reconocimiento y protección de los derechos humanos, por ejemplo:

Tabla 4. Instrumentos internacionales de derechos humanos

Año	Nombre	Derechos que protege
1215	Carta Magna	Libertad individual, derecho al consentimiento de los impuestos y derecho de las ciudades
1628	Petición de Derechos	Limitar el poder del rey mediante la consulta a instancias parlamentarias
1689	Declaración de Derechos	Libertad religiosa, libertad de prensa y limitar el poder del rey
1776	Declaración de Virginia	Vida, libertad, búsqueda de la felicidad, igualdad política, e insurrección frente a la tiranía
1789	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano	Libertad individual, de pensamiento, de prensa y de credo; igualdad, seguridad y resistencia a la opresión
1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Autodeterminación de los pueblos, derechos laborales, igualdad, derecho a la tierra, libertad de culto, enseñanza laica y gratuita, jornada de trabajo de ocho horas y asociación de los trabajadores
1918	Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado (Incorporada a la Constitución de la República Soviética Federativa Socialista)	Igualdad, derechos laborales, autodeterminación de los pueblos y derechos sociales
1919	Constitución de Weimar-Alemania	Libertad de enseñanza, enseñanza obligatoria pública educación para la reconciliación entre los pueblos y derechos laborales
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Vida, libertad, igualdad, seguridad, integridad, participación política, seguridad social, educación, salud, trabajo, recreación, y protección a la familia
1948	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Igualdad, vida, culto, expresión, familia, infancia, cultura, trabajo, descanso, seguridad social, justicia, nacionalidad, sufragio, propiedad, petición y asilo
1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Salud, educación, trabajo, vivienda, alimentación, y seguridad social

Fuente. Información tomada del CUADRO 9-1 Instrumentos de reconocimiento y protección de los derechos humanos.⁹⁴

Los instrumentos referidos en la tabla que antecede, son el ejemplo del reconocimiento y protección de los derechos humanos por los cuales la sociedad ha luchado por su deseo de justicia a través de la historia, documentos internacionales que el Estado mexicano a partir del 10 de junio de 2011, los reconoce y se obligó a observarlos, con las reformas adicionadas en la Carta Magna en la cual se estableció en el artículo 1o., párrafos primero, segundo y tercero, que en el país todas las personas

⁹³ Zaragoza Martínez, Edith M. *et al.*, *op. cit.*, pp. 215-216.

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 243-247.

gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que el Estado mexicano sea parte.⁹⁵

Derechos humanos que quedaron reconocidos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad con estas características desarrolladas en el contexto del derecho internacional. Para ello, es importante discurrir algunos eventos históricos que quedaron asentados en los documentos a nivel internacional:

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en la proclamación de Teherán de 1968, donde se reconoció la importancia de la mujer, así como, la igualdad entre el hombre y la mujer, con la idea de la integridad de los derechos humanos, siendo reiterado y ampliado en la Conferencia de Viena de 1993, en los numerales 5, 36 y 54, determinando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes los cuáles están relacionados entre sí, la comunidad internacional debe tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de la igualdad y mismo peso.

Aunado a lo anterior, reafirma el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la reparación de las violaciones, la divulgación de información y la educación, pidiendo la creación y refuerzo de las instituciones nacionales, tomando en cuenta los principios relativos a sus estatutos y reconociendo que cada Estado tiene derecho a elegir el marco que mejor se adapte a sus necesidades específicas.⁹⁶

En 1991 se celebró en Madrid el *Seminario Internacional Sobre Modernización Administrativa y Formación*, agrupándose a los titulares de los principales organismos encargados de la formación de funcionarios de países europeos (Francia, Reino Unido, Bélgica, Grecia, Holanda, Alemania y España), además participaron en la organización del evento, el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas (IICA), Instituto Europeo de Administración Pública (IEAP), y el Instituto Nacional de Administración

⁹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma del 30 de septiembre del 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

⁹⁶ Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993-*Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, 25 de junio de 1993, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf.

Pública (INAP) de España.⁹⁷ En este seminario se publicó en 1993 un libro titulado *Modernización Administrativa y Formación*, editado por el Ministerio de las Administraciones Públicas (MAP) de España, una de las conclusiones señaladas es la de Fabregat, “La ética no se enseña, sino que se comparte y se debate”.⁹⁸

Demostrando la nula importancia de la ética pública hasta principios de los años 90’s del siglo pasado, con el comienzo del auge de las herramientas de gestión, lo que hoy en día significa que “la ética es un filtro que impide el acceso a cargos de gobierno a quienes son incapaces, ineptos, corruptos o carecen de perfil ético para gobernar, para quien codicia, ambiciona y anhela el poder sin contar con un perfil idóneo, la ética es un obstáculo”.⁹⁹

Ejemplo de ello, es la poca existencia de instrumentos éticos para el fomento de valores en los gobiernos y administraciones públicas, no obstante su importancia, al radicar en que vienen a rescatar y fomentar los valores éticos en los servidores públicos, virtud a que “construyen, reconstruyen, fortalecen, motivan, generan integridad y dignidad... genera una conducta libre orientada a la realización del bien mediante el cumplimiento del deber... contrario, cuando los valores se debilitan o ausentan, los antivalores y las prácticas corruptas aparecen de inmediato”.¹⁰⁰

Es así, que a pesar de que la ética existe desde el tiempo antiguo para formar la conducta del hombre de gobierno, al ser un compromiso la ética en el ámbito público como cobro importancia hasta los años 70`s en los Estados Unidos a raíz del escándalo “Watergate” que finalizó con la renuncia del presidente Richard Nixon.¹⁰¹ Creándose mecanismos y documentos internacionales para fomento de la ética de 1976 a 2003, por diversos países, como detallan en la tabla siguiente:

⁹⁷ Diego Bautista, Oscar, *et. al.*, “Características de los servidores públicos en un buen gobierno”, *Elementos para la Edificación del Buen Gobierno...*, *cit.*, pp. 50-51.

⁹⁸ *Ibidem* 51.

⁹⁹ Diego Bautista, Oscar, *et. al.*, “Características de los servidores públicos en un buen gobierno”, *Elementos para la Edificación del Buen Gobierno...*, *cit.*, pp. 50-51.

¹⁰⁰ *Ibidem*, 52.

¹⁰¹ Diego Bautista, Oscar, *Ética pública. Su vinculación con el gobierno*. México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., Universidad Autónoma de México, 2017, col. Ética pública y prevención de la corrupción de los gobiernos y administraciones públicas, núm. 02, pp. 49-60.

Tabla 5. Mecanismos para el fomento de la ética

Año	Mecanismo/Documento	País
1976	-Asociación Internacional de Escuelas Institutos de Administración Pública (incluyesen en los centros académicos la ética como asignatura)	Distintas partes del mundo
1978	-Oficina de Ética del Gobierno y la Ley de Ética en el Gobierno	Estados Unidos
1979	-Asociación Internacional de Escuelas Institutos de Administración Pública (estudio de formación y perfeccionamiento)	Distintas partes del mundo
1981	-Asociación Internacional de Escuelas Institutos de Administración Pública (convocó una reunión y se acordó desarrollar programas de ética para funcionarios y se insistió en la necesidad de reforzar códigos de ética y medidas anticorrupción)	Estados Unidos
1983	-Primer Congreso Internacional de Ética Pública (organizado por la Oficina de Ética Pública y por la Agencia de Información)	Washington D.C. Estados Unidos
1987	-Asociación Internacional de Escuelas Institutos de Administración Pública (dispuso programas de formación en las Escuelas e Institutos de Administración Pública potenciasesen valores, los conocimientos y las capacidades de los servidores públicos en una atención administrativa ética y eficaz)	Washington D.C. Estados Unidos
1990	-Código de Conducta	Nueva Zelanda
1991	-Consejo Presidencial para la Integración y la Eficiencia	Estados Unidos
	-Código de Conducta	Portugal
1992	-Ministerio de Justicia y Administración Gubernamental	Noruega
	-Normas de Conducta de los Funcionarios del Poder Ejecutivo	Estados Unidos
1994	-Comité Nolan elaboró la Norma de Conducta para la Vida Pública	Reino Unido
	-Código para los consejeros de organismos públicos que operan en el entorno del gobierno	Tesoro Británico
1995	Conferencia sobre probidad y ética civil	Organizado por la OEA
	-Normas de Conducta de la Vida Pública	Reino Unido
	-Código Ministerial	
1996	-Guía de los Elementos Claves de sobre Responsabilidad Ministerial, la cual sirve de referencia para los principios, convenciones y reglas de conducta de las personas situadas en puestos ministeriales y de ese mismo	Australiano
	-El Consejo Asesor de Gestión, publicó el informe titulado Normas y valores ético en el servicio público	
	Código de conflictos e intereses y de <i>post-empleo</i> para el servicio público	Canadá
1997	Octava conferencia Internacional de Ética en el Gobierno	Lima, Perú
	-Consejo Asesor de Gestión y la Comisión de Protección de Mérito en el Servicio Público	Australia
	-Ley del Servicio Público	
	-Comisión de Servicios del Estado	Nueva Zelanda
	-Grupo de trabajo dependiente del Ministerio de la Administración	Noruega
	-Ley de Función Pública	
	-No existe un organismo concreto la promoción de la ética está en manos de los funcionarios	Países bajos
	-Grupo de trabajo para fomentar la ética dependiente del Ministerio Público	Finlandia
	-Ley de Funcionarios del Estado	
	-Ley de Personal de la Administración Central y Local	Dinamarca
	-Ley de la Función Pública	Holanda
	-Ley sobre Ética de los Servidores Públicos	Japón
1999	Novena conferencia internacional de ética en el gobierno	Durban, Sudáfrica
2001	Décima conferencia internacional de ética en el gobierno	Praga, República Checa
2003	Undécima conferencia internacional de ética en el gobierno	Seúl, Corea del Sur

Fuente: Elaboración propia, datos tomados del análisis del tema "La gestión de la ética pública".¹⁰²

¹⁰² *Idem.*

Como ha quedado precisado en la tabla 5, en la historia se han generado mecanismos para fomentar la ética, tanto documentos como instituciones de corte internacional que sustentan los derechos fundamentales relacionados con las bases para la elaboración de Códigos de Ética y Conducta de los servidores públicos, como se citan a continuación:

a) *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01)*,¹⁰³ proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, cuyo texto del artículo 41, definen los elementos del Derecho a una buena administración, como se detallan en la tabla 6:

Tabla 6. Elementos del Derecho a una buena administración

- 1** Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable
- 2** Este derecho incluye en particular: el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente, el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial, la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones
- 3** Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los derechos de los Estados miembros
- 4** Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua

Fuente: Información tomada del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Para ello, es de considerarse además los diversos instrumentos internacionales que existen en materia anticorrupción y de los cuales en tres de ellos es parte México, los cuales se ha comprometido a cumplir:

a) *La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*¹⁰⁴

¹⁰³ Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), página oficial de la OCDE,

http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/anti-briberyconvention/ConvCombatBribery_Spanish.pdf.

¹⁰⁴ La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997,

Tabla 7. Guía de Buenas Prácticas Sobre Controles, Ética y Cumplimiento

<p>Las empresas deben considerar, <i>inter alia</i>, las siguientes buenas prácticas para garantizar controles internos y medidas o programas de ética eficaces, así como el cumplimiento de medidas o programas para prevenir y detectar el cohecho internacional:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un apoyo fuerte, explícito y evidente, así como el compromiso de los directivos de alto rango para los controles internos, las medidas o programas de ética y cumplimiento de la compañía para prevenir y detectar el cohecho internacional. 2. Acatar esta prohibición y los controles internos, las medidas o programas de ética y cumplimiento respectivos es el deber de las personas en todos los niveles de la compañía. 3. Vigilar las medidas o programas de ética y cumplimiento concernientes al cohecho, incluida la autoridad para denunciar asuntos directamente a órganos supervisores independientes como comités de auditoría, juntas directivas o consejos de supervisión, es el deber de los funcionarios de alto rango de la empresa, con un nivel adecuado de autonomía de la administración, los recursos y la autoridad. 4. Las medidas o programas de ética y cumplimiento para prevenir y detectar el cohecho internacional, aplicables a todos los directores, funcionarios y empleados; y aplicables a todas las Entidades sobre las cuales la compañía tenga un control eficaz, como subsidiarias, <i>inter alia</i>, en las siguientes áreas: i) regalos; ii) hospitalidad, agasajos al cliente y gastos de representación; iii) viajes de clientes; iv) contribuciones políticas; v) donaciones para fines benéficos y patrocinios; vi) dádivas e vii) instigación y extorsión. 5. Las medidas o programas de ética y cumplimiento diseñados para prevenir y detectar el cohecho internacional aplicables a terceros, cuando proceda y sujeto a planes contractuales, como agentes y otros intermediarios, consultores, representantes, distribuidores, contratistas y proveedores, consorcios y socios en coinversión (en lo sucesivo denominados —socios empresariales, incluidos, <i>inter alia</i>, los siguientes elementos indispensables.
<p>Requisitos contables, auditoría externa y controles internos, ética y cumplimiento</p> <p>C. Controles internos, ética y cumplimiento</p> <p>Los países miembros deben alentar:</p> <p>Guía de Buenas Prácticas para las empresas</p>	<p>A las autoridades del gobierno para que —en lo que incumba a las transacciones comerciales internacionales y cuando proceda— consideren incluir controles internos, programas o medidas de ética y cumplimiento en sus decisiones para otorgar ventajas públicas, por ejemplo: subsidios públicos, licencias, contratos de adquisiciones públicas, contratos financiados con ayuda oficial para el desarrollo y créditos para la exportación apoyados oficialmente.</p> <p>Los controles internos, las medidas o programas de ética y cumplimiento eficaces para prevenir y detectar el cohecho internacional deben diseñarse con base en una evaluación de riesgos dirigida a las circunstancias individuales de la compañía, en especial, los riesgos de cohecho internacional que ésta enfrenta (tal como su sector geográfico e industrial de operación). Esas circunstancias y riesgos deben supervisarse, reevaluarse y adaptarse con regularidad, según sea necesario, para asegurar la eficacia continua de los controles internos y de las medidas o programas de ética y cumplimiento de la compañía.</p>

Fuente: Información tomada de la Recomendación para fortalecer la lucha contra el cohecho. Anexo II Guía de buenas prácticas sobre controles, ética y cumplimiento.

De igual forma, *Las Recomendaciones Anticohecho 2009*, encomiendan a los gobiernos en particular, a fomentar que las empresas desarrollen y adopten controles internos adecuados, programas o medidas de ética y cumplimiento, con el objetivo de prevenir y detectar el cohecho internacional, tomando en cuenta la Guía de Buenas Prácticas en Controles Internos, Ética y Cumplimiento, incluido en el anexo II de la Recomendaciones Anticohecho 2009, diseñándose esta Guía de Buenas Prácticas en Controles Internos, Ética y Cumplimiento está dirigida tanto a empresas como a organizaciones comerciales y asociaciones profesionales, y resalta las buenas prácticas para

asegurar la efectividad de sus controles internos, de los programas y medidas de ética y cumplimiento para prevenir y detectar el cohecho internacional.¹⁰⁵

b) La Convención Interamericana contra la Corrupción¹⁰⁶

La Convención Interamericana contra la Corrupción (b-58), entró en vigor el 6 de marzo de 1997, la cual fue adoptada por los miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), estableciendo en el preámbulo de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos¹⁰⁷ en los artículos I y III, en los cuales define para efectos de la Convención a la función pública como toda actividad realizada a nombre del Estado, que puede ser temporal o permanente realizada por una persona llamada "Funcionario público", "Oficial gubernamental" o "Servidor público", asimismo, establece medidas preventivas como normas de conducta para el cumplimiento las funciones, que a continuación se detallan en la tabla:¹⁰⁸

Tabla 8. Función pública y medidas preventivas

Localización/Texto	
Artículo I. Definiciones. Para los fines de la presente Convención, se entiende por: "Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus Entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. "Funcionario Público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor Público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus Entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. "Bienes", los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.	Artículo III Medidas preventivas A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Parte convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública. 2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta. 3. Instrucciones al personal de las Entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. 4. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

Fuente: Información tomada de la Carta de la Convención Interamericana contra la Corrupción (b-58).¹⁰⁹

¹⁰⁵ *Idem.*

¹⁰⁶ Convención Interamericana contra la Corrupción (b-58), "LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS" página oficial de la Organización de los Estados Americanos, Caracas Venezuela, el 29 de marzo de 1996, https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf.

¹⁰⁷ Los países que integran la Organización de los Estados Americanos (OEA) son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay.

¹⁰⁸ Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana contra la Corrupción, G.O., del 22 de mayo de 1997.

¹⁰⁹ Convención Interamericana contra la Corrupción (b-58), "LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS" página oficial de la Organización de los Estados Americanos, Caracas Venezuela, el 29 de marzo de 1996,

c) *La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*¹¹⁰

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en adelante CNUCC, entró en vigor el 14 de diciembre de 2006, distingue una amplia gama de estándares, medidas y reglas para combatir la corrupción. Bajo la CNUCC, a los Estados parte se les prohíbe a los servidores públicos recibir sobornos o a las empresas de realizar cohecho doméstico a servidores públicos nacionales, así como a servidores públicos extranjeros y a servidores de organizaciones internacionales, a considerar la prohibición de cohecho privado.¹¹¹ La CNUCC y la Convención Anticohecho se complementan y apoyan mutuamente.

De igual forma, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en el Preámbulo 2003, señala que la corrupción es una plaga insidiosa con consecuencias corrosivas para la sociedad, socava la democracia y el Estado de derecho, da origen a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menosprecia la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.¹¹² Asentándose en los artículos relativos al sector público a efecto de fortalecer aspectos vulnerables de corrupción, estableciendo la creación del Código de Conducta para funcionarios, bajo las directrices de los principios de eficiencia, transparencia, criterio de objetivos, equidad, aptitud, inicio de procedimientos adecuados, formación y remuneración económica para los servidores públicos, promoción de la integridad, honestidad y responsabilidad, para ello, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como marco legal para una estrategia nacional de lucha contra la corrupción, realiza una serie de medidas que los redactores podrían encontrar útiles al formular su propio plan de acción, tomando como referencia además lo establecido en la *resolución 58/4 de la Asamblea General*, del 31 de octubre de 2003, al indicar lo siguiente:

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

¹¹⁰ Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003,

https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

¹¹¹ La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, página oficial de la Convención de las naciones unidas contra la corrupción,

https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

¹¹² En la actualidad hay 193 Estado miembros de la ONU. México fue admitido el 7 de noviembre de 1945.

Tabla 9. Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003

Localización	Texto
<p>Artículo 7. Sector público</p> <p>1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos:</p>	<p>a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;</p> <p>b) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;</p> <p>c) Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;</p> <p>d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.</p>
<p>Artículo 8. Código de Conducta para funcionarios públicos</p>	<p>1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.</p> <p>2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.</p> <p>3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.</p> <p>4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.</p> <p>6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.</p>

Fuente: Información tomada de los artículos 7º y 8º de la Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003.

En ese sentido, se debe considerar lo establecido en la *Guía de Buenas Prácticas en Controles Internos, Ética y Cumplimiento*, en las cuales la Convención hace hincapié en la necesidad de adoptar medidas detalladas para fortalecer las acciones que lleven a erradicar la corrupción y dar una formación ética a los servidores públicos, cuya finalidad es tener un modelo de buenas prácticas sobre tres rubros controles, internos, ética y de cumplimiento, y que a continuación se desglosan de forma medular:

Tabla 10. Guía de Buenas Prácticas en Controles Internos, Ética y Cumplimiento

Texto

- a) Fortalecimiento de la legislación contra la corrupción y de la aplicación de la ley.
- b) Aplicación de medidas más eficaces para prevenir la corrupción y reducir al mismo tiempo los incentivos y oportunidades para la corrupción.
- c) Establecimiento de programas de educación, campañas de publicidad e iniciativas de sensibilización destinadas a cambiar las actitudes hacia la corrupción, modificar las normas culturales y alentar las denuncias (artículo 13).
- d) Fortalecimiento de la capacidad institucional, provisión de capacitación adecuada y adopción de medidas para garantizar la eficacia, la autonomía y la integridad de los órganos gubernamentales que aplican las políticas de lucha contra la corrupción (artículos 6, 11, 36, 58 y 60).
- e) Mejora de la coordinación, tanto a nivel nacional como internacional, entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otros organismos responsables de la lucha contra la corrupción, así como entre los sectores público y privado (artículos 37 a 39 y 43 a 50).
- f) Mejora de la recopilación y el análisis de datos y otra información sobre la corrupción, a fin de eliminar las incertidumbres y las lagunas de conocimientos (artículo 61).

Fuente: Información tomada de la Guía de Buenas Prácticas en Controles Internos, Ética y Cumplimiento.¹¹³

Asimismo, en la Guía práctica de la Elaboración y aplicación de estrategias nacionales de lucha contra la corrupción de la CNUCC, refiere que posiblemente los funcionarios públicos se opongan a la introducción de un nuevo y estricto Código de Ética por temor a infringir sus disposiciones sin saberlo, para lo cual, recomienda que los redactores de la estrategia deben pedir asesoramiento o autorización previa para observar una conducta que se podría poner en entredicho.¹¹⁴

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, La Convención Interamericana contra la Corrupción, La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos y convenciones de corte internacional que contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el país. Criterios que de conformidad al artículo 1o., Constitucional han de ser considerados para regular la conducta de los servidores públicos, con el fin de que las instituciones de gobierno promuevan principios, valores y reglas de integridad que sirvan de apoyo para combatir la corrupción.

¹¹³ *Ibidem*, p. 33.

¹¹⁴ Guía Práctica de la Elaboración y Aplicación de Estrategias Nacionales de Lucha contra la Corrupción de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de marzo de 2017, https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2017/National_Anti-Corruption_Strategies_-_A_Practical_Guide_for_Development_and_Implementation_-_Spanish.pdf.

Ahora bien, es importante considerar que en el proceso de la gestación de la ética pública de la administración pública hay instituciones de corte internacional que han llevado a cabo modelos de Infraestructura Ética como la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico en adelante la OCDE, así como a nivel América Latina donde existen dos proyectos denominados, uno denominado Iniciativa Interamericana de Capital Social, Ética y Desarrollo, impulsado por el Banco Interamericano de Desarrollo en adelante BID, y por otro, la Red de Instituciones de Combate a la Corrupción y Rescate de la Ética Pública en adelante RICOREP,¹¹⁵ como en adelante se abordan de forma particular:

d) Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico

La propuesta de infraestructura de la ética en los países de OCDE,¹¹⁶ se integra de ocho componentes: 1) El compromiso político, 2) El marco legal, 3) Los mecanismos de responsabilidad, 4) Los códigos de conducta, 5) La socialización profesional, 6) Las condiciones de servicio público, 7) Los organismos de coordinación, 8) La participación y escrutinios públicos. A su vez estos componentes se agrupan en tres funciones principales: Control, Orientación y Gestión”.¹¹⁷

Por otra parte, el modelo de infraestructura ética de la Organización para la Cooperación de Desarrollo Económico, refieren lo establecido en la Agenda 2030, que aspira a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), constituye uno de los principales marcos donde se desenvuelve el buen gobierno centrado en el fomento de los derechos humanos, de la justicia, la transparencia y la lucha contra la corrupción. En este sentido, caminan los estándares de conductas emitidos en la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre el mejoramiento de la

¹¹⁵ Diego Bautista, Oscar, *Ética pública: su vinculación con el gobierno... cit.* , p. 58,

https://inap-mexico.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/Etica_publica_su_vinculacion_con_el_gobierno.pdf

¹¹⁶ Los países que integran la OCDE y que firmaron la Convención de 1960 son: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Grecia Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Turquía, Más tarde se adhirieron los siguientes: Japón (1964), Finlandia (1969), Austria (1971), Nueva Zelanda (1973), México (1994), Republica Checa (1995), Hungría (1996), Polonia (1996), Corea (1996) y la República Eslovaca (2000).

¹¹⁷ OCDE, *La transformación en la gestión pública. Las reformas en los países de la OCDE*, MAP. Madrid, 1997, p. 58.

conducta ética en el servidor público aprobada el 23 de abril de 1998, en los países miembros sobre la Conducta Ética en el Servicio Público, en el cual deben establecer los estándares de conducta esperados de los servidores públicos de cada país, en sus leyes generales, códigos o lineamientos particulares, en general, las normas de conducta se utilizan para situaciones de conflictos de intereses, se refieren como ejemplo: a) Todo lo relacionado con la aceptación de obsequios o regalos, b) El manejo y uso de información oficial, c) Los beneficios económicos obtenidos por el cargo, d) Los asuntos extra-laborales, e) Las disposiciones para ingresar en otro empleo, f) Las denuncias y sanciones.¹¹⁸

Además de lo anterior, se detallan en las Recomendaciones realizadas por el Consejo de la OCDE sobre el mejoramiento de la conducta, que en esencia se refieren 12 puntos:

1. Las normas éticas para el servicio público deben ser claras...
2. Las normas éticas deben reflejarse en el marco legal...
3. Los servidores públicos deben contar con una guía ética...
4. Los servidores públicos deben conocer sus derechos y obligaciones y denunciar una conducta indebida...
5. El compromiso político con la ética debe reforzar la conducta ética de los servidores públicos...
6. El proceso de toma de decisiones debe ser transparente y abierto al escrutinio...
7. Deben existir lineamientos claros para la interacción entre los sectores público y privado...
8. Los ejecutivos deben mostrar y fomentar la conducta ética...
9. Las políticas, los procedimientos y las prácticas administrativas deben fomentar la conducta ética...
10. Las condiciones y la administración de los recursos humanos deben fomentar la conducta ética...
11. El servicio público debe contar con los mecanismos adecuados de rendición de cuentas...

¹¹⁸ *Idem.*

12. Debe existir las sanciones y los procedimientos adecuados para tratar los casos de conductas indebidas...¹¹⁹

e) *Banco Interamericano de Desarrollo*

No sólo el Banco Mundial y la Organización de Naciones Unidas (ONU) han sido algunos de los principales promotores de la concepción tecnocrática concebida como un nuevo paradigma de desarrollo y búsqueda de eficacia en la gestión pública, además en el Libro Blanco de la Unión Europea (UE) establece la equivalencia entre buen gobierno y gobernanza articulando los cinco principios políticos vertebradores de la gobernanza europea: apertura, participación, rendición de cuentas, eficacia y coherencia.¹²⁰

Por su parte, el Banco Interamericano de Desarrollo en adelante BID, realizó en Honduras un evento denominado: Encuentro Internacional Sobre Ética y Desarrollo: Los Nuevos Desafíos. Presentándose en dicho encuentro la Iniciativa Interamericana de Capital Social. Ética y Desarrollo que coordina y reúne al BID, al gobierno de Noruega y 15 centros más de estudio académicos para ampliar el debate ético.

La estrategia básica se fundamenta en la experiencia internacional debido a que en los países con más capital social y valores éticos han teniendo mejores resultados en lo económico, calidad de vida y maduración democrática, cuya finalidad es orientar e impulsar el fortalecimiento de los valores éticos y del capital social de América Latina, algunas de las metas que pretende alcanzar esta iniciativa son:

1. Estimular el análisis y discusión de los desafíos y dilemas éticos.
2. Cooperar en áreas tales como el fortalecimiento del voluntariado, ampliando la responsabilidad social a la iniciativa privada y adoptando códigos éticos.
3. Impulsar la inclusión de metas y criterios que impliquen dimensiones éticas y movilización de capital social.

¹¹⁹ Resolución 58/4 de la Asamblea General celebrada el 31 de octubre de 2003 por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

¹²⁰ Diego Bautista, Oscar, *et. al.*, *Elementos para la Edificación...*, p. 139.

4. Promover la integración a los currículums educativos y favorecedores del crecimiento del capital social en la enseñanza de la ética para el desarrollo.
5. Conformar una red de centros académicos y de investigación que lleven adelante acciones sistemáticas de largo plazo en materia de ética.
6. Impulsar el conocimiento y tratamiento de la temática en ética y desarrollo y capital social, con los medios de comunicación.¹²¹

f) Red de Instituciones de Combate a la Corrupción y Rescate de la Ética Pública

En los antecedentes se encuentra como resultado del foro Iberoamericano realizado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, los días 15 y 16 de junio de 1998, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), fue creada la Red de Instituciones de Combate a la Corrupción y Rescate de la Ética Pública (RICOREP), cuyo fin era congregar a instituciones gubernamentales y no gubernamentales (instituciones de investigación con sede en los Estados Unidos y América Latina) que tienen como finalidad combatir la corrupción y rescatar los principios éticos en el ejercicio de la función pública.¹²²

Además, de promover periódicamente eventos relacionados con el tema, realizar actividades de formación, investigación, consultoría técnica y difusión de publicaciones especializadas y su propósito fundamental es intercambiar información de la estructura y organización de cada institución, normativa vigente para el enfrentamiento de la corrupción, sin dejar de lado la promoción de actividades de investigación y consultoría técnica.¹²³

Hay “Miembros Plenos” y “Miembros Personales” los primeros son las instituciones cuya misión y objetivos estén referidos a la lucha contra cualquier tipo de corrupción y al rescate de la ética pública, los segundos son

¹²¹ Diego Bautista, Oscar, *Ética para gobernar sin corrupción...*, cit., pp. 98-100.

¹²² Diego Bautista, Oscar, *Ética pública su vinculación con el gobierno*, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., Universidad Autónoma de México, México, Senado de la República, LXII Legislatura, 2017, col. Ética Pública y Prevención de la Corrupción de los Gobiernos y Administraciones Públicas, núm. 02, p. 58,

https://inap-mexico.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/Etica_publica_su_vinculacion_con_el_gobierno.pdf
¹²³ *Idem*.

los profesores, investigadores, asesores, consultores o dirigentes sociales que lleven a cabo programas, proyectos o investigaciones sobre el tema en cuestión, siendo la estancia coordinadora la Secretaría General CLAD como miembro de pleno derecho.¹²⁴

De igual manera, las numerosas instituciones y corporaciones han introducido el término de buen gobierno en sus rótulos, como las directrices de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores en adelante INTOSAI sobre gobernanza, en los Consejos de Transparencia y Buen Gobierno, y en los organismos independientes reguladores, por ello, el buen gobierno se concibe como el que es capaz de dotarse de *principios de transparencia, credibilidad, legitimidad y solidez en la gestión*, su objetivo es diseñar iniciativas reguladoras de las conductas de los directivos y de los altos cargos porque siempre es el ápice estratégico el que impulsa la lógica decisional, así, la exigencia de integridad se inscribe en el mismo marco de rechazo a la corrupción porque subvierte el buen desempeño institucional.¹²⁵

Para ello, Pettit reconoce que las instituciones han de tener siempre la idea de corruptibilidad de los cargos públicos para evitar la sensación de impunidad en la medida en que socava la legitimidad. Así pues, los códigos de ejemplaridad de los comportamientos públicos se orientan a definir y regular el mapa de la integridad pública. Y, en este punto, la visión normativa prescriptiva del buen gobierno se incardina en un instrumento operativo que establece normas de conductas, mecanismos de cumplimiento, el régimen sancionador y un registro de actividades y de bienes de los altos cargos y asimilados.¹²⁶

En conclusión, los instrumentos e instituciones internacionales estudiadas se deben a la preocupación de establecer parámetros para que los países adopten una infraestructura sólida en ética, ponderando los derechos humanos en favor de la sociedad y hacer frente a la corrupción, sin embargo, México no los ha adoptado, lo que ha ocasionado la inobservancia del derecho humano a la buena administración y el aumento en la percepción de la corrupción a nivel mundial según el índice anual 2022 de

¹²⁴ Nota: Los países miembros que integran esta red son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, India, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, India.

¹²⁵ Diego Bautista, Oscar, *et. al., Elementos para la Edificación...*, pp. 135-140.

¹²⁶ *Idem.*

Transparencia Internacional, *126 de 180* con una calificación de *31 de 100* (con una escala de 0 a 100, donde 10 es el mejor), (Anexo 1).¹²⁷

Por esta razón, es necesario que las autoridades competentes de control interno en las Dependencias y Entidades Paraestatales vigilen que se implementen las medidas necesarias para dar formación ética a las personas servidoras públicas, como son la integración de los comités de ética, la emisión de los códigos de conducta contemplados en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Estado de Michoacán. De igual forma, deben adoptar las directrices establecidas en los elementos del derecho a buena administración en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea; así como, garantizar controles internos, programas de ética eficaces, de prevención y detección del cohecho, contenidos en la Guía de Buenas Prácticas Sobre Controles en Ética y Cumplimiento; instituir medidas preventivas de conducta para la función pública del servidor público, con la finalidad de ayudar a mantener la confianza e integridad de los funcionarios públicos y su gestión, detalladas en la Convención Interamericana contra la Corrupción (b-58).

2.2 Normatividad a nivel nacional relativa al Código de Ética

El marco de legalidad establecido a nivel nacional relacionado con el Código de Ética, se considera en primer término los principios constitucionales bajo los cuales deben conducirse los servidores públicos en el desempeño, de su empleos, cargos o comisiones, determinando además una estrecha relación entre el comportamiento antiético con el administrativo, debido a que si bien la ética se encuentra regulada por el comportamiento moral, en la ética pública la norma jurídica considera la aplicación de sanciones en caso de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, principios establecidos en la CPEUM en el artículo 109 fracción III, y que fueron acogidos en la Ley General de Responsabilidades de los

¹²⁷ Portal Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, el Sistema Nacional Anticorrupción: Análisis y Perspectivas desde la Fiscalización, Unidad de Políticas Anticorrupción, Dirección General de Vinculación, Nacional e Internacional, <https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/1-Medir-la-Corrupcion-Instrumentos-y-Analisis-23-10-23.pdf>.

Servidores Públicos y en el Código de Ética emitido por la Secretaría de la Función Pública, y que a continuación se analiza:

Los principios de *disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público*, como ya se ha mencionado se encuentran establecidos en la Constitución, los cuales Villanueva define como “las valoraciones fundamentales acerca de las características y finalidades de la persona, la existencia humana, la vida asociada, el poder, la producción y la distribución de los bienes... que representan los ideales y objetivos de la convivencia o sociedad buena”.¹²⁸

Los principios deben observarse bajo las directrices establecidas en el artículo 7º de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son:

Tabla 11. Directrices de los principios

Fracc.	Contenido
I	Actuar conforme la normatividad determinada conforme a las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
II	Conducirse con rectitud sin obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros;
III	Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares;
IV	Dar a las personas en general el mismo trato;
V	Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados;
VI	Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
VII	Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
VIII	Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad;
IX	Dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable;
X	Se abstendrán de asociarse, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares;
XI	Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y;
XII	Abstenerse de intervenir o promover, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público que tenga parentesco hasta el cuarto grado
XIII	Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano;

Fuente: Datos tomados del artículo 7º de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.¹²⁹

Valores que se encuentran tutelados en los artículos 7o. y 16 Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos como son:

¹²⁸ Aguilar Villanueva, Luis F., *Gobernanza y Gestión Pública*, México, Consultores Tema, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 115-116,

https://consultorestema.com/wp-content/uploads/2020/02/Aguilar_villanueva_gobernanza_y_gestionTC.pdf.

¹²⁹ Artículo 7o. de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, última reforma 27 de diciembre de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>.

disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. En aras de salvaguardar los principios, valores y reglas de integridad los artículos 16, 49 fracción I y 50 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos establecen la obligación a los servidores públicos para observar el cumplimiento del *Código de Ética*, al indicar:

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Ahora bien, el Código de Ética de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública a nivel federal¹³⁰, señala en su parte considerativa que su fin es erradicar la corrupción del sector público, alcanzar sus objetivos, atender las necesidades de la población, garantizar los derechos humanos de las personas e incidir en forma positiva en el desarrollo nacional, para ello, la Secretaría de la Función Pública, impulsa el comportamiento ético de las personas servidoras públicas en aras de lograr el bienestar con una cultura de servicio austero y de excelencia, cimentando en los principios, valores y reglas de integridad, es así que Código de Ética reúne

¹³⁰ Código de Ética de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública a nivel Federal, publicado el 8 de febrero del 2022, en el Periódico Oficial de la Federación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0.

los principios, valores, reglas de integridad y facilite la reflexión ética en su función pública, teniendo como marco normativo el sistema jurídico mexicano, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consideración a los dispuesto en el artículo 5.1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, para prevenir las conductas que más laceran la dignidad de las personas, como lo es el acoso y hostigamiento sexuales, el acoso laboral y las discriminación.¹³¹

El Código de Ética contiene hipótesis del tipo estricto ético, sin embargo, dada su naturaleza no pueden ser sancionables dichas conductas éticas que recaen en actos de corrupción, no obstante que se refiere tienen como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, entre otras normas, relativas a la implementación del Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción. Por ello, un Código de Ética posee dos características que le son inherentes: por un lado, es un documento normativo, y por otro, es educativo ya que presenta un conjunto de valores para que las personas asimilen, y pueda ser considerado un instrumento de derecho no es el derecho, pues va más allá de la sola norma, supone implicarse en la vida de la persona, en sus creencias y en las costumbres que dan origen a su conducta.¹³²

Para lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene en el criterio emitido por el Tribunal Colegiado de Circuito, que los Códigos de Ética únicamente podrán servir como parte de la argumentación sin ser elemento que complementa el tipo, como se establece en la Tesis en Materia Administrativa,¹³³ lo siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. NO PUEDE SERVIR DE SUSTENTO PARA FINCAR UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA JUDICATURA. Los códigos de ética judicial son cuerpos deónticos que buscan maximizar el servicio de la función jurisdiccional, es decir, aspiran a lograr el mejor

¹³¹ *Idem.*

¹³² Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar... cit.*, pp. 364-367.

¹³³ Tesis en Materia Administrativa 8º. 44 A (10a), Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, t. IV, publicación marzo de 2017, p. 2628, Registro digital: 2013982.

desempeño posible de los distintos servidores públicos que integran la carrera judicial, a diferencia de las disposiciones legales en materia de responsabilidad administrativa, que prevén los aspectos mínimos que deben respetar todos los funcionarios para no incurrir en responsabilidad y evitar ser sancionados. Otra diferencia fundamental es que los códigos de ética judicial, tanto a nivel local como federal, no contienen normas jurídicas coercibles y obligatorias, mientras que las leyes emanadas de los cuerpos legislativos sí tienen tales características. Por tanto, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México no puede servir de sustento para fincar una responsabilidad administrativa a un servidor público de la judicatura; de ahí que si el Consejo de la Judicatura local estima en un procedimiento de responsabilidad administrativa que determinada conducta violó el "deber" establecido en dicho código, esa conclusión es ilegal, pues desnaturaliza la esencia de los principios éticos que, entre otras cosas, son intrínsecos y no coercibles, lo que se corrobora con la exposición de motivos correspondiente, en el sentido de que ese es un "instrumento de reflexión", además de que "no corresponde en su totalidad a las características de un cuerpo normativo"

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Amparo en revisión 267/2016 (cuaderno auxiliar 726/2016) del Índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con apoyo del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Consejo de la Judicatura del Estado de México. 15 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Morales. Secretaria: Norma Alejandra Cisneros Guevara.

Criterio que resulta aplicable por semejanza al Código de Ética de la Administración Pública Federal emitido por la Secretaría de la Función Pública, para observancia obligatoria de los servidores públicos, sigue siendo un *instrumento orientador*, sin que sea posible aplicar el Código de Ética para efectos de sanción como señala Padilla.¹³⁴

Ahora bien, existen además los siguientes ordenamientos vinculados con el Código de Ética:

¹³⁴ Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl, *La Dogmática Disciplinaria*, Flores Editor y Distribuidor, S.A de C.V., México, 2022, p. 126

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,¹³⁵ establece las bases de coordinación entre la federación, las Entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.¹³⁶

Esta ley que da vida al Sistema Nacional Anticorrupción el cual se integra de:
 Comité Coordinador: Tribunal de Justicia Administrativa, Consejo de la Judicatura Federal, Secretaría de la Función Pública, Comité de Participación Ciudadana, Auditoría Superior de la Federación, Instituto Nacional de Acceso a la Información, Fiscalía General de la República.

Sistema Nacional de Fiscalización: Secretarías o instancias homologas encargadas del control interno en las Entidades federativas, Entidades de fiscalización superiores locales.

Áreas Técnicas: Secretaría Técnica y Comisión Ejecutiva.

Por ello, el Sistema Nacional Anticorrupción fue creado para implementar acciones y mecanismo de coordinación entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias para prevenir y erradicar conductas de corrupción, de ahí, la importancia de aplicar el instrumento del Código de Ética en su combate.

- Plan Nacional Anticorrupción, en él se define el rubro estratégico para combatir el problema de la corrupción en México.
- Políticas Nacionales Anticorrupción, aprobada el 29 de enero de 2020, por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ellas se define el rubro estratégico para combatir el problema de la corrupción en México.¹³⁷
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, señala como eje:

I. Política y Gobierno

Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad

Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas

¹³⁵ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, última reforma el 20 de mayo del 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf.

¹³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma del 30 de septiembre del 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

¹³⁷ Políticas Nacionales Anticorrupción, aprobada el 29 de enero de 2020, <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf>.

legales, para atender las necesidades. Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo Federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

4. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad. La crisis de valores y de convivencia que constituye uno de los componentes del estallido de violencia y criminalidad se origina.¹³⁸

En la historia de México la corrupción ha estado en la agenda durante mucho tiempo, con gobiernos de la administración pública, desde:

Miguel de la Madrid con su frase “Renovación Moral”. Carlos Salinas, en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, incluyendo un sistema de prevención de la corrupción. Ernesto Zedillo, en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 adoptó como línea de acción el control, promoción de la probidad y rendición de cuentas como elemento esencial del proceso de reforma del Estado. Vicente Fox, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señaló como ejes rectores el abatir los niveles de corrupción en el país y de absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Federal. Felipe Calderón en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 previó como uno de sus fines rectores, impulsar la consolidación de una administración ética y eficaz, transparente y responsable, que rindiera cuentas, combate y castigo a la arbitrariedad, corrupción e impunidad, abrir espacios a la participación ciudadana y ampliar los espacios de escrutinio social. Enrique Peña Nieto se refería al combate a la corrupción,¹³⁹ a través de la creación de la SECOEM ahora SFP a quien se le encomendó dicha tarea. Después de que fue involucrado en el escándalo de corrupción de “La Casa Blanca”, valuada en 86 millones de pesos,¹⁴⁰ fue obligado a crear el SNA el 27 de mayo de 2015, con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar la

¹³⁸ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, p. 8, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487316/PND_2019-2024.pdf.

¹³⁹ Pérez Pérez, Gabriel, “El Sistema Nacional Anticorrupción como política pública para configurar el Estado de derecho, Espacios Públicos”, *Redalyc. Org.*, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 21, núm. 52, 2018, pp. 45-60, <https://www.redalyc.org/journal/676/67658492004/html/>.

¹⁴⁰ *Idem*.

responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos¹⁴¹ en los tres niveles de gobierno.¹⁴²

Esta situación impulsó la creación del SNA, del cual la Secretaría de la Función Pública es parte del Comité Coordinador junto con el Tribunal de Justicia Administrativa, Consejo de la Judicatura Federal, Comité de Participación Ciudadana, Auditoría Superior de la Federación, Instituto Nacional de Acceso a la Información, Fiscalía General de la República, autoridades en el ámbito de su competencia son las encargadas de hacer frente a la corrupción, sin embargo, conforme a la estadística realizada por la Secretaría de la Función Pública en el Análisis y Perspectiva de la Fiscalización para medir la corrupción 2022, determinó que la corrupción ha aumentó.

La percepción desde diferentes dimensiones y fuentes de información, a nivel: global, Latinoamérica, nacional y por entidad, ha colocado a México en el lugar **126 de 180** con una calificación **31 de 100**, sin registrar avances substanciales con respecto al año anterior; el estado de derecho a nivel nacional igual; el índice de estado de derecho global **descendió 2 puntos**; en el informe latino barómetro aumentó de percepción de corrupción **49%**; además en la Encuesta Nacional de Cultura Cívica del Gobierno actual-gobierno anterior aumentó **61.1%**.¹⁴³

Es así, que el costo de los actos de corrupción en México por realizar pago, trámites o solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades asciende a 9.500 millones de pesos (cerca de 475 millones de dólares), reveló el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). La cifra equivale a 3.044 pesos (unos 152 dólares) en promedio por persona afectada, conforme a los hallazgos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (Encig) 2021.¹⁴⁴

¹⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma del 30 de septiembre del 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

¹⁴² Pérez Pérez, Gabriel, *op. cit.*, pp. 45-60, <https://www.redalyc.org/journal/676/67658492004/html/>.

¹⁴³ Portal Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, el Sistema Nacional Anticorrupción: Análisis y Perspectivas desde la Fiscalización, Unidad de Políticas Anticorrupción, Dirección General de Vinculación, Nacional e Internacional, <https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/1-Medir-la-Corrupcion-Instrumentos-y-Analisis-23-10-23.pdf>.

¹⁴⁴ INEGI, "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN" Comunicado de prensa núm. 735/22, "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN", 7 de diciembre de 2022,

En suma, se concluye que el marco normativo a nivel nacional obliga a trabajar bajo principios éticos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del país, además se encuentran protegidos al amparo de las directrices establecidas en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incluyendo los valores y reglas de integridad en el servicio público, por ello, la Secretaría de la Función Pública es la responsable de emitir el Código de Ética y hacerlo del conocimiento a los servidores públicos y darle la máxima publicidad, factor preventivo de formación ética, que es contundente para bajar los niveles de corrupción que afecta a la población.

De manera que, es primordial apostar a la prevención del comportamiento ético del servidor público, debido a que si bien, en la parte correctiva se contiene en el artículo 49 fracción I de la Ley General en cita, la observancia obligatoria del Código de Ética, sin embargo, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que el Código de Ética es un *instrumento orientador* para el servidor público, sin dar lugar a una sanción por el incumplimiento *antiético*, por ello, es necesario adoptar medidas claras, como la creación de una ley de ética, la institucionalización de un tribunal de ética, que lleve a sancionar la conducta antiética, ya que, de no hacerlo se continuara en la corrupción e impunidad y la falta de credibilidad en el gobierno.

2.3. Normatividad a nivel estatal vinculada con el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán

En el marco de legalidad establecido a nivel estatal relacionado con el Código de Ética, se establece en primer término los principios constitucionales bajo los cuales deben conducirse los servidores públicos. Principios bajo los cuales deben conducirse los servidores públicos, lo que viene a replicarse en cada entidad federativa, y que en el Estado se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán en el artículo 109 fracción III, así como, en la Ley de Responsabilidades

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DMC_22.pdf y Agencia EFE, 24 de mayo de 2022,
<https://es-us.noticias.yahoo.com/corrupci%C3%B3n-cuesta-mexicanos-475-millones-212401634.html>.

Administrativas para el Estado de Michoacán y el Código de Ética emitido por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Michoacán, y que a continuación analizaremos:

a) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El 13 de noviembre del 2015, y bajo el contexto de la legislación a nivel federal, se armonizó en la ley fundamental del Estado, el Sistema Estatal Anticorrupción, en los artículos 109 párrafo primero, 109 bis, 109 ter, párrafo primero, al establecer la competencia para las faltas administrativas graves, no graves, denuncias por delito, así como, determinando al Sistema Estatal Anticorrupción, como instancias de coordinación de los órdenes de gobierno:*

Tabla 12. Artículos 109, 109 bis, 109 ter. Constitucionales

Localización/ Texto		
<p>Artículo 109. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de Michoacán y los órganos internos de control estatales o municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.</p>	<p>Artículo 109 bis.- Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y, en su caso, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución</p>	<p>Artículo 109 ter. - El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del artículo 109, 109 bis, 109 ter., de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.¹⁴⁵

Es importante señalar que así como existen inconsistencias analizadas en el tema anterior, *del Sistema Nacional Anticorrupción* se viene a replicar en el *Sistema Estatal Anticorrupción (SEA)*, integrado por la Secretaría de

¹⁴⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los días jueves 7, domingo 10, jueves 14, domingo 17, jueves 21, domingo 24, jueves 28, de febrero; domingo 3, jueves 7, domingo 10 y jueves 14 de marzo de 1918, última reforma 20 de octubre de 2023, https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas_ext/ficha_historico.php?reg=478.

Contraloría, Comité de Participación Ciudadana, Auditoría Superior de Michoacán, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Consejo del Poder Judicial, Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Tribunal de Justicia Administrativa, tres titulares de los Órganos de Control Municipal,¹⁴⁶ siendo estas autoridades las responsables de hacer frente a la corrupción, sin embargo, conforme a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, realizada por el INEGI al respecto Michoacán **augmentó un 55%** respecto del 2019 al 2021.¹⁴⁷

Por lo anterior, es importante reflexionar que si bien el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) fue creado con la finalidad de hacer frente al problema de la corrupción en México, lo que se ve replicado en los Sistemas Estatales Anticorrupción (SEA), sin embargo, estos se ven afectados para cumplir con su propósito debido a que existen irregularidades desde los procesos de elección en los perfiles que ocupan las Consejerías de Participación Ciudadana con interés políticos, como es en particular el caso de Michoacán.¹⁴⁸ Además, no existen resultados que reflejen la disminución de la corrupción, ni la implementación de mecanismos para prevención, detección y sanción de conductas antiéticas consideraras como responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, lo que se puede notar con las 2,035 denuncias que fueron presentadas en el año 2023 ante la Secretaría de Contraloría, de las cuales se resolvieron 498, es decir el 24%.¹⁴⁹

¹⁴⁶ Catálogo Electrónico de la Legislación del Estado de Michoacán, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán, Última reforma del 28 de agosto de 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CLXVII, núm. 74, <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DEL-SISTEMA-ESTATAL-ANTICORRUPCI%C3%93N-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>.

¹⁴⁷ INEGI, “Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023”, encuesta en hogares realizada en Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, México, 2023, p. 6, <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/>.

¹⁴⁸ Guerrero, Oscar, “Denuncian corrupción en el Sistema Estatal Anticorrupción”, *El Sol de Morelia*, 10 de diciembre de 2021, Morelia, <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/denuncian-corrupcion-en-el-sistema-estatal-anticorrupcion-7589584.html>.

Nota: En Michoacán, se enfrentan 3 amparos, en contra del proceso que se inició en el CPC para cubrir una consejería que se mantenía acéfala, la cual fue cubierta por Alberto Gamiño García, quien fue propuesto por la entonces diputada del partido morena presidenta de la Comisión de Gobernación y hoy directora del Telebachillerato, Cristina Portillo Ayala. Además de que existe conflictos de intereses, dos de los integrantes del comité contrajeron matrimonio, quienes impulsaron la designación del citado Alberto. Y en el procedimiento, los requisitos de la convocatoria no se cumplieron debido a que, las calificaciones que se obtuvieron en las evaluaciones del proceso “Claudia Moreno Verduzco... fue evaluada con un 89.06 por ciento de efectividad en la prueba, contra un 83.59 de Alberto Gamiño”.

¹⁴⁹ Hernández Marín, Rebeca, “En 2023, recibió el SEA de Michoacán, 2,305 denuncias por corrupción”, *Agencia Quadratín*, 15 de enero de 2024, <https://www.quadratín.com.mx/principal/en-2023-recibio-el-sea-en-michoacan-2305-denuncias-por-corrupcion/>.

b) Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 19 de julio del 2017, en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se establece en su artículo 1º., lo siguiente:

La ley que nos ocupa es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.¹⁵⁰

Establece en relación al Código de Ética, en el artículo 14, lo siguiente:

Artículo 14. Los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.¹⁵¹

De igual forma, en el artículo 49, fracción I, se establece la obligación del servidor público para observar en su desempeño disciplina y respeto con los demás servidores públicos y los particulares, al indicar:

Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar,

¹⁵⁰ Catálogo Electrónico de la Legislación del Estado de Michoacán, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Última reforma del 13 de mayo de 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CLXVII, núm. 74, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2017/O12497fue.pdf>.

¹⁵¹ *Idem.*

en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere la presente Ley (...).

c) Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027

En el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el criterio de transversalidad, establece las características de un gobierno digital, honesto, eficaz y transparente, como a continuación se detallan:

Gobierno digital, honesto, eficaz y transparente. La regeneración de la vida pública de Michoacán, demanda el establecimiento de una nueva ética y el ejemplo lo dará la administración estatal mediante un ejercicio de austeridad republicana, honestidad, transparencia, inclusión, respeto a las libertades, apegado a derecho y sensible con las necesidades de las personas.

Se erradicarán todas las formas de corrupción para transitar a un Estado eficaz, transparente, abierto y de rendición de cuentas, con funcionarios públicos que ejerzan su encargo bajo la máxima de mandar obedeciendo, atendiendo las premisas fundamentales: No mentir, no robar y no traicionar.

Avanzaremos hacia una sociedad de la información y el conocimiento inclusiva y sostenible, a través de una agenda digital que permita alinear objetivos, políticas y acciones de manera transversal en todos los niveles de gobierno.¹⁵²

d) Código de Ética emitido por la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán

El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán, fue emitido por la Secretaría de Contraloría, el 24 de diciembre del 2021, teniendo su antecedente en el marco constitucional, cuya finalidad es que las personas servidoras públicas trabajen bajo principios, valores y reglas de integridad, para que alcancen el más alto estándar ético y así

¹⁵² Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, <https://implantacambaro.gob.mx/svc/pdu/PLADIEM%202021-2027.pdf>.

erradicar la corrupción que lesiona el servicio público.¹⁵³ Para lo cual, se deben organizar los Comités de Ética y los Códigos de Conducta en cada Dependencia y Entidad Paraestatal.

En así, que el Código de Ética es un mecanismo general de prevención de faltas administrativas o hechos de corrupción, responsabilizando a la Secretaría de Contraloría y Órganos Internos de Control el dar la máxima publicidad, como factor preventivo de formación ética de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En conclusión, a nivel nacional y estatal la formación del servidor público a través de la capacitación, sensibilización y promoción del Código de Ética, es el mecanismo idóneo para prevenir conductas antiéticas, así como para coadyuvar a garantizar el derecho humano a la buena administración pública, sin embargo, la falta de su aplicación hace nulo su objetivo, y si bien, tiene el carácter de observancia obligatoria de conformidad al artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades en cita, de conformidad al criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considera al Código de Ética como un *instrumento orientador*, lo que impide a la autoridad imponer sanciones por el comportamiento *antiético*, de ahí que sea necesario adoptar medidas radicales que lleven a sancionar la conducta antiética, ya que, de no adoptarlas se continuara en la corrupción e impunidad.

¹⁵³ Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Contraloría, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 20 de junio de 2023, t. CLXXXIII, núm. 19, <https://secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/6a-1923cl.pdf>.

CAPÍTULO 3

GENERALIZADES DEL CÓDIGO DE ÉTICA. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN

SUMARIO: 3.1 Generalidades del Código de Ética. 3.2 Atribuciones de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo de Michoacán y su vínculo con el Código de Ética. 3.3 Diversas concepciones del Código de Ética.

En el presente capítulo se abordará el estudio de los antecedentes, características, principios y valores del Código de Ética, matizando la importancia en la coadyuvancia a la buena administración pública como un derecho humano, además de conocer las atribuciones de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo de Michoacán y su vínculo en la aplicación del Código de Ética, explorando sus diversas concepciones.

3.1 Generalidades del Código de Ética

La temática que abordaremos en el presente será en torno a los antecedentes, principios, valores y reglas de integridad relativos al Código de Ética, desde la antigüedad hasta la actualidad que se encuentra contemplado en el marco normativo.

Las antiguas culturas dejaron evidencias de los *códigos* para la función pública, es así, que en los antecedentes se encuentran escritos en los primeros años del siglo XVIII antes de la era cristiana, además contienen algunas tradiciones de los pueblos del Medio Oriente, que se registran como derechos humanos, instrumentos de los cuales se citan a continuación algunos:

El Código de Hammurabi, siendo el rey de Babilonia y unificador de toda Mesopotamia en el siglo XVIII a.c., es el documento histórico que señala los principios que deberían guardar los ocupantes de cargos públicos. En la antigua China (siglo V a.c.) el sabio Confucio, derivado los principios chinos sobre conducta pública. Los antiguos griegos (siglo IV a.c.) las obras de Ética de Aristóteles o de Plutarco. De la India (siglo III a.c.) los principios del Rey Asoka. De la época de los romanos (siglo I a.c. y siglo I d.c.) el tratado sobre los deberes de Cicerón y los tratados morales de Séneca. Por su parte, Cortina refiere que desde la antigüedad los seres humanos descubren que para vivir

bien no deben dejarse llevar por todas las pasiones, ya que deben tener un orden total entre las pasiones que unas dominen sobre otras.¹⁵⁴

En ese sentido, Diego refiere dos aspectos del fundamento ético a los elementos jurídicos:

1. *En la Constitución del país.* Es el alma máter de las leyes. Todo servidor público debe guiarse por los principios que la Constitución le marque.

2. *En una Ley de Ética Pública.* Es fundamental una ley en materia de ética que obligue al fomento de los principios, valores y reglas de integridad dentro de las instituciones gubernamentales, que señalen un perfil con las cualidades mínimas que debe poseer el aspirante a ocupar un cargo público o funcionario, y que exija pasar por una instancia de ética.¹⁵⁵

Abonando esta idea, Rodríguez-Aranza, refiere a los profesores Joseph Nancy Jabbra, al afirmar que en los países del tercer mundo el comportamiento es inmoral de los funcionarios volviéndose un fenómeno ordinario debido a que existe una cultura de corrupción en todos los niveles sociales, de ahí la instauración de un Código de Conducta con las siguientes recomendaciones para los funcionarios: a) No están por encima de las leyes de la nación, no tiene permitido actividades privadas que lo desprestigien o a la administración pública; b) Presten atención completa a su trabajo y se caractericen por su justicia e imparcialidad; c) Se esfuercen siempre por convencer a los ciudadanos de que sea actúa de acuerdo con la justicia y la ecuanimidad; d) El despacho público para su exclusivo beneficio privado o para ayudar indecorosamente; e) Aseguren que la administración de los recursos públicos se realizan de manera eficiente y eficaz; f) Se abstengan de cualquier actividad que pueda desembocar en conflictos de interés y se esfuercen por fomentar la confianza de los ciudadanos.

3. *Un marco normativo de conducta:* los Códigos de Ética. El Código de Conducta del servidor público es una declaración en la que se definen las actitudes esperadas de las personas servidoras públicas señalando además principios éticos aplicables en su ámbito laboral.¹⁵⁶

¹⁵⁴ Cortina, Adela, *Hasta un pueblo de demonios. Ética pública y sociedad*, Madrid, Editorial Taurus, 1998, p. 64.

¹⁵⁵ Diego Bautista, Oscar, *Ética para gobernar sin corrupción...*, cit., p. 20.

¹⁵⁶ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar...* cit., pp. 364-367.

Ahora bien, Villoria define cuales son los principios, normas, procedimientos y prácticas, de la siguiente forma:

Por principios se entienden las valoraciones fundamentales acerca de las características y finalidades de la persona, la existencia humana, la vida asociada, el poder, la producción y la distribución de los bienes... que representan los ideales y objetivos de la convivencia o sociedad buena.

Por normas se entienden las prescripciones que regulan la interlocuciones, interacción o intercambio de los miembros de una sociedad que pueden ser religiosas, éticas, consuetudinarias, jurídicas, científico-técnicas, estética... y que en el caso son las normas que definen los comportamientos a seguir por los diversos actores sociales en la definición de los objetivos de la convivencia y las normas que determinan el papel que cada sector social ha de desempeñar (el aporte que ha de dar) en la realización de los objetivos de la vida asociada.

Por procedimiento se entienden las reglas de operación o reglamentos que los miembros de la sociedad (todos o sectores específicos) siguen o deben seguir a fin de asegurar que se respeten los principios y se cumplan las normas establecidas en determinados campos de acción.

Por prácticas se entienden los patrones de acción que desarrollan o siguen en sus interacciones los diversos miembros de la sociedad y que plasman la manera concreta como entienden y cumplen las normas (la manera que socialmente se considera correcta) y ejecutan los procedimientos (la manera que se considera técnicamente correcta) y que pueden ser resultados de su decisión o de una exigencia social impuesta.¹⁵⁷

Es así, que estos conceptos de principios, normas, procedimientos y prácticas son fundamentales para poder entender que los principios las valoraciones que realiza la persona, por su parte las normas vienen a regular la conducta en las diversas tareas de socialización, para lo cual a través del procedimiento se asegura el establecimiento de reglas de operación o fundamento legal, en el cual se encuadra el patrón de conducta deseable para el servidor público. Para ello, Bautista realiza el análisis del contenido de

¹⁵⁷ Aguilar Villanueva, Luis F., *Gobernanza y Gestión Pública*, México, Consultores Tema, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 115-116, https://consultorestema.com/wp-content/uploads/2020/02/Aguilar_villanueva_gobernanza_y_gestionTC.pdf.

los principios fundamentales de los Códigos de Ética, en valores democráticos, profesionales, éticos y públicos:

Tabla 13. Los principios fundamentales de los códigos de ética

Valores	Descripción
Valores democráticos	Legalidad. Respeto a la autoridad. Lealtad al gobierno. Neutralidad. Transparencia. Interés público
Valores profesionales	Neutralidad. Mérito. Excelencia. Eficacia. Economía. Franqueza. Objetividad e imparcialidad en el consejo. Equilibrio de la complejidad. Fidelidad a la confianza del público. Calidad. Innovación. Iniciativa. Creatividad. Servicio a los ciudadanos. Trabajo en equipo
Valores éticos	Integridad. Honestidad. Probidad. Prudencia. Imparcialidad. Equidad. Discreción. Confianza
Valores públicos	Respeto al ciudadano. Colaboración Administración – ciudadanía

Fuente: Tabla elaborada por Tait, (1996), tomada del libro Elementos para la Edificación del Buen Gobierno.¹⁵⁸

Es así que, *los principios-valores, normas, procedimientos y prácticas* se ven materializados en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, los cuales se encuentran acogidos en los artículos 5º y 6º, para lo cual, se detallan a continuación los principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:

Tabla 14. Principios constitucionales

Principios:	Descripción
Competencia por mérito	Se dirige a la selección de las mejores habilidades profesionales, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades para ocupar los cargos, puestos y comisiones
Disciplina	Se refiere a una actuación ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados
Economía	Se logra al hacer más con menos en el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con el máximo rendimiento social, para lograr el pleno empleo de los recursos disponibles
Eficacia	Se orienta a obtener resultados contundentes y rápidos en el desempeño de la función pública, así como alcanzar las metas institucionales en los tiempos programados, mediante el uso responsable de los recursos públicos
Eficiencia	Se expresa en usar racionalmente los recursos, para el cumplimiento de los planes, programas, obras y acciones, para optimizar los resultados de la gestión pública orientados a la obtención de mayores beneficios
Equidad	Se busca otorgar con justicia e igualdad de oportunidades, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso, el uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios y recursos públicos
Honradez	Se establece como el estricto apego a la verdad, rectitud, justicia y dignidad en el trato, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio personal

¹⁵⁸ Diego Bautista, Oscar, *et. al.*, "Estrategia y Arreglos Institucionales para las Efectividad y Realización del Buen Gobierno. Una aproximación desde la perspectiva del caso español", *Elementos para la Edificación...*, *op. cit.*, p. 143.

Imparcialidad	Se enmarca en el sentido de pertenencia y compromiso con el gobierno y sus instituciones, en sus directrices, objetivos y propósitos generales y específicos, relacionados con el ámbito especializado de cada dependencia o entidad, así como de sus funciones determinadas
Institucionalidad	Se enmarca en el sentido de pertenencia y compromiso con el gobierno y sus instituciones, en sus directrices, objetivos y propósitos generales y específicos, relacionados con el ámbito especializado de cada dependencia o entidad, así como de sus funciones Determinadas
Integridad	Se dirige a ser uniforme, congruente, actuar siempre en cumplimiento a los principios, para que impere la certeza y la confianza en el servicio público
Lealtad	Se trata de corresponder a la confianza que el Estado y las y los ciudadanos, confieren para actuar con vocación de servicio y sentido de pertenencia social
Legalidad	Establece el cumplimiento estricto de lo que las normas jurídicas aplicables expresamente confieren
Libertad	Se ejerce al actuar con respeto a las leyes, usando su capacidad de optar entre distintas alternativas para determinar las formas y modalidades que considere adecuadas para la mejor resolución de los asuntos
Objetividad	Se trata de preservar el interés superior de las necesidades colectivas, sobre los intereses particulares y personales, actuando en todo momento de manera neutral
Profesionalismo	Se refiere a actuar con pleno conocimiento sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas, técnicas, administrativas y especializadas en la materia que cada caso amerite
Rendición de Cuentas	Se asume como la responsabilidad de informar, explicar y justificar las decisiones y acciones, así como a la evaluación y al escrutinio público
Transparencia	Se trata de privilegiar el principio de máxima publicidad y difusión de la información pública, con diligencia a los requerimientos de acceso a la información, así como de proporcionar en tiempo y forma, la documentación que generan, obtiene, adquieren, transforman o conservan, en cada ámbito de competencia y de proteger los datos personales conforme a las disposiciones normativas en la materia

Fuente: elaboración propia con información del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán.¹⁵⁹

Es relevante que el servidor público respete los principios constitucionales referidos en la tabla 14, y los acoja como parte de su actuar dentro de la función pública al desempeñar su cargo, empleo o comisión, ya que lo reviste de *competencia por mérito, disciplina, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, libertad, objetividad, profesionalismo*, teniendo como fin orientarlo y prepararlo para las adversidades, aunado a que, en las finanzas de los recursos públicos, debe aplicar la *economía, servir con institucionalidad, rendición de cuentas, transparencia*, lo que le permite encontrar *el justo medio* que señala Aristóteles, llevándolo a conducirse desde su *ethos*, con una elevada ética pública en el

¹⁵⁹ Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 24 de diciembre de 2021, t. CLXXXIV, núm. 32, https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas_ext/ficha_historico.php?reg=18045.

desempeño de su empleo, cargo o comisión al servicio de la institución gubernamental.

Ahora bien, los valores que se encuentran establecidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, quedaron detallados en la siguiente tabla:

Tabla 15: Valores

Valores	Descripción
Amor	Se pretende actuar con gusto y pasión en el servicio a los demás, con entusiasmo, consideración, paciencia, constancia y respeto, para la preservación de los bienes públicos y de una vida social armónica
Austeridad	Se refiere al uso racional, mesurado, responsable, eficiente, y disciplinado de los recursos públicos, y en la actuación individual, sin ostentaciones, para su mayor rendimiento a favor de la sociedad
Colaboración	Se trata de ayudar y servir de manera espontánea en situaciones extraordinarias que se requieren para disminuir, contrarrestar o superar situaciones de necesidad, pobreza, desigualdad y otras fortuitas o de fuerza mayor
Cooperación	Se propicia el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos previstos en los planes y programas gubernamentales, así como promover la participación ciudadana para coadyuvar en el logro de los mismos
Denuncia	Es la acción de hacer del conocimiento de la autoridad competente, los hechos que pudieran constituir una presunta responsabilidad administrativa, así como de los actos irregulares o indebidos de los que tuviera conocimiento
Entorno Cultural y Ecológico	Se busca evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier expresión de la nación y de los ecosistemas, con plena voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente
Equidad de género	Se tiene que garantizar, en los diferentes ámbitos de competencia, que independientemente de género u orientación sexual, se acceda, de acuerdo a sus características particulares, en las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos
Fraternidad	Se define como un principio universal de correspondencia que identifica y une a los seres humanos, independientemente de raza, credo o color, en el cuidado mutuo y del entorno local y nacional, para compartir el disfrute de sus recursos y la responsabilidad de su preservación
Gratitud	Se requiere ser agradecidos con el país, el estado, las instituciones y las personas que han proporcionado beneficios para el mejoramiento de la vida social y el crecimiento individual, tanto en el ámbito de las competencias profesionales, así como en el mental, físico y emocional
Igualdad y no discriminación	Se obliga a prestar los servicios públicos a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo
Interés Público	Se relaciona con las causas que atañen al conjunto de la sociedad y para el beneficio de la misma, para su uso común y en cuya preservación tiene preferencia la aplicación de recursos públicos
Liderazgo	Se constituye en las actividades que ejemplifiquen, motiven y promuevan la participación activa en el logro de los objetivos institucionales y sociales de la función pública
Respeto a la diferencia	Se refiere a tener siempre en cuenta la forma de ser de las otras personas, no pretender imponerles conductas ajenas a su personalidad, gustos, opiniones o preferencias ante la diversidad de individualidades

Respeto absoluto a los Derechos Humanos	Se expresa en el cumplimiento irrestricto de todos y cada uno de los elementos tales como la universalidad, Interdependencia indivisibilidad y progresividad que conforman las prerrogativas de vida digna de cada persona
Tolerancia	Se entiende como la obligación de reconocer en el marco de la Ley y aceptar las acciones, ideas, creencias, prácticas, críticas, preferencias, opiniones, y cualquier forma de pensamiento o comportamiento de los demás, la ciudadanía en general y de los medios de comunicación
Trabajo	Se entiende como la actividad humana, intelectual o material que se desarrolla para la supervivencia individual y colectiva, y que encuentra en el servicio público su expresión de máxima vocación social
Trato Digno	Se exige proporcionar un trato serio, responsable, cordial y amable a las personas en general, respetando cualidades, diferencias y características particulares e individualidad y los usos y costumbres de las comunidades
Verdad	Se enfoca en expresarse y conducirse siempre con veracidad, honrar la palabra, y actuar en congruencia con las leyes

Fuente: elaboración propia con información del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán.¹⁶⁰

En ese sentido, los valores citados en la tabla anterior, deben ser considerados en el servicio público, impregnando: *amor, austeridad, colaboración, cooperación, denuncia, entorno cultural y ecológico, equidad de género, fraternidad, gratitud, igualdad y no discriminación, interés público, liderazgo, respecto a la diferencia, tolerancia, trabajo, trato digno, verdad*, entendiéndose como la virtuosidad que debe poseer la persona servidora pública desde el simple trato digno a la sociedad, derivado del contacto con su tarea encomendada.

También incumben considerar las *reglas de integridad* establecidas en los artículos 7o., y 8o., del ordenamiento que nos ocupa, enfocadas en cada *Dependencia o Entidad Paraestatal* según su misión, visión y atribuciones específicas, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: *actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; operación de programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; comportamiento digno; conflicto de intereses; combate al nepotismo; y las que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.*¹⁶¹

Reglas de integridad que en su diversidad de actividades dan una perspectiva a cada persona servidora pública de cómo debe conducirse en su

¹⁶⁰ *Idem.*

¹⁶¹ *Idem.*

dinámica laboral, para enfrentar las dificultades con decoro y evitar caer en actos de corrupción.

En resumen, los *principios constitucionales, valores y reglas de integridad*, protegidos por el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, sirven de base para la formación ética esperada de los servidores públicos, a fin de materializar y profundizar en su desempeño encomendado, los cuales deben contemplarse en el Código de Conducta que cada Dependencia o Entidad Paraestatal emita de conformidad a los ordenamientos jurídicos rectores, considerando su misión, visión y funciones específicas, de manera tal que sean aplicadas en el ejercicio público.

3.2 Atribuciones de la Secretaría de Contraloría y su vínculo con el Código de Ética

El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene su estructura orgánica para su ejercicio y funcionamiento regulada normativamente en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, el cual está representado por el Gobernador Constitucional, y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, tendrá Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, estableciendo en su fracción III a la Secretaría de Contraloría las siguientes atribuciones, al indicar:

Artículo 22.- A la Secretaría de Contraloría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización ...

XXIII. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y autorizaciones, así como los criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación de personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control del gasto en materia de servicios personales; ...

XXIV. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal; ...

XLII. Actualizar el Código de Ética y de Conducta de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública...".¹⁶²

En suma, en la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y el respectivo Órgano Interno de Control establecido en la Dependencia o Entidad Paraestatal, les recae la responsabilidad de la vigilancia, el control interno y actualización del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.

3.3 Diversas concepciones del Código de Ética

En el presente tema se abordarán las diversas concepciones del Código de Ética que regulan la conducta de las personas servidoras públicas, para ello, en la normatividad existen diversos códigos éticos y cualquiera que sea la forma de los códigos, su fondo debe reunir los requisitos: primero, potenciar o fomentar siempre los valores, actitudes; y, segundo, proporcionar un criterio sólido para poder adecuar la conducta de las personas al buen ejercicio de la función pública.¹⁶³

De modo que el Código de Ética debe vincularse con la idea del buen gobierno considerando dos elementos entrelazados *éticos y tecnocráticos* que aparecen en el desempeño institucional de las democracias contemporáneas, siendo el componente intrínseco el ético trascendiendo al dominio tecnocrático

¹⁶² Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de octubre de 2021, última reforma el 25 de septiembre del 2023, https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2021/1-17621_1697212136_2023SEPTIEMBRE25%20DEC%20439%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION.pdf.

¹⁶³ Diego Bautista, Oscar, *Ética para gobernar lecciones básicas... cit.*, pp. 414-415.

vinculado con la idea de gobernanza, para alcanzar la *gestión de calidad* al rematar “en el principio supremo del valor/la calidad de la persona el respeto a la persona humana como filosofía administrativa (K. Ishikahua). Calidades, en su raíz, la calidad del ser humano, dentro y fuera de la organización”.¹⁶⁴

Se corre el riesgo de no privilegiar el componente ético se puede desviar el fin común y se aprovecha para interés particular, ejemplo de ello, la noticia relativa al fraude electoral el 6 de julio de 1988, violentando derechos democráticos de la población mexicana “se registraba una mayoría de votos en favor de Cuauhtémoc Cárdenas, la Secretaría de Gobernación anunció... una falla en el sistema, provocando la sospecha... que los resultados no favorecían al candidato del PRI. Cuando se recuperó la información se anunció la victoria de Carlos Salinas de Gortari...”.¹⁶⁵

Pongamos por ejemplo el perfil del ex presidente Salinas Gortari que tenía el conocimiento de un tecnócrata, sin que previera la crisis económica que vivió México, además que “Miles de mexicanos perdieron sus trabajos, miles de negocios se fueron a la quiebra absoluta, y los ahorros de miles de personas... El peso mexicano perdió el 50% de su valor frente al dólar, y el banco nacional, sin reservas de divisas, no pudo contrarrestar el golpe”.¹⁶⁶

Se procede a analizar diversos códigos especializados en ética que fueron elaborados y puestos en operación a nivel internacional, nacional y estatal, que a continuación, se detallan:

a) Códigos Internacionales relacionados con los Códigos de Ética:

- Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos de Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea General 34/169, del 17

¹⁶⁴ Aguilar Villanueva, Luis F., *Gobernanza y Gestión Pública*, México, Consultores Tema, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 115-116, https://consultorestema.com/wp-content/uploads/2020/02/Aguilar_villanueva_gobernanza_y_gestionTC.pdf.

¹⁶⁵ Página oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos México, “1988 Violentan los derechos democráticos de la población mexicana. Fraude electoral a Cuauhtémoc Cárdenas”, <https://www.cndh.org.mx/noticia/1988-violentan-los-derechos-democraticos-de-la-poblacion-mexicana-fraude-electoral>.

¹⁶⁶ Salcedo, Fausto, “¿Te acuerdas? El error de diciembre de 1994, cuando el peso mexicano se devaluó”, *Informador.Mx*, 20 de diciembre de 2022, <https://www.informador.mx/mexico/Economia-de-Mexico-Te-acuerdas-El-error-de-diciembre-de-1994-cuando-el-peso-mexicano-se-devaluo-para-siempre-20221220-0084.html>.

de diciembre de 1979.¹⁶⁷ Se realiza el análisis de los 17 principios considerando el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, únicamente los principios de Eficacia, Eficiencia, Honradez, Imparcialidad, Integridad, Lealtad, se consideran en el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos de Naciones Unidas, como se detalla a continuación:

Tabla 16. Principios considerados en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos de Naciones Unidas

Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán	Código Internacional de Conducta
Principio	Considerando
Competencia por mérito	No considerado
Disciplina	No considerado
Economía	No considerado
Eficacia	Los titulares de cargos públicos velarán por desempeñar sus obligaciones y funciones de manera eficiente y eficaz, conforme a las leyes o las normas administrativas, y con integridad.
Eficiencia	
Equidad	No considerado
Honradez	Los titulares de cargos públicos no solicitarán ni recibirán directa ni indirectamente ningún regalo u otros favores que influyan con sus funciones, deberes
Imparcialidad	Los titulares de cargos públicos no utilizarán su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias
Institucionalidad	No considerado

¹⁶⁷ Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos de Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea General 34/169, 17 de diciembre de 1979, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>.

Integridad	Se dirige a ser uniforme, congruente, actuar siempre en cumplimiento a los principios, para que impere la certeza y la confianza en el servicio público	Los titulares de cargos públicos no solicitarán ni recibirán directa ni indirectamente ningún regalo u otros favores que puedan influir en el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus deberes o su buen criterio
Lealtad	Se trata de corresponder a la confianza que el Estado y las y los ciudadanos, confieren para actuar con vocación de servicio y sentido de pertenencia social	Las actividades políticas o de otra índole que realicen los titulares de cargos públicos fuera del ámbito de su cargo no deberán, de conformidad con las leyes y las políticas administrativas
Legalidad	Establece el cumplimiento estricto de lo que las normas jurídicas aplicables expresamente confieren	No considerado
Libertad	Se ejerce al actuar con respeto a las leyes, usando su capacidad de optar entre distintas alternativas para determinar las formas y modalidades que considere adecuadas para la mejor resolución de los asuntos	No considerado
Objetividad	Se trata de preservar el interés superior de las necesidades colectivas, sobre los intereses particulares y personales, actuando en todo momento de manera neutral	No considerado
Profesionalismo	Se refiere a actuar con pleno conocimiento sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas, técnicas, administrativas y especializadas en la materia que cada caso amerite	No considerado
Rendición de Cuentas	Se asume como la responsabilidad de informar, explicar y justificar las decisiones y acciones, así como a la evaluación y al escrutinio público	No considerado
Transparencia	Se trata de privilegiar el principio de máxima publicidad y difusión de la información pública, con diligencia a los requerimientos de acceso a la información, así como de proporcionar en tiempo y forma, la documentación que generan, obtiene, adquieren, transforman o conservan, en cada ámbito de competencia y de proteger los datos personales conforme a las disposiciones normativas en la materia	No considerado

Fuente: Elaboración propia con información del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos de Naciones Unidas.

- *Código Europeo de Buena Conducta Administrativa de la Unión Europea*, en el cual el P. Nikiforos Diamandouros, en cuanto Defensor del Pueblo Europeo, en su parte introductoria refiere el 5 de enero de 2005, que los ciudadanos europeos no se merecen menos. El derecho a una buena administración por parte de las instituciones y órganos de la UE en adelante Unión Europea, es un derecho fundamental, según el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. El Código explica a los ciudadanos qué significa en la práctica este derecho y qué pueden esperar, en concreto, de la administración europea. Al haber sido integrada la Carta como Parte II del Tratado que establece una Constitución para Europa podemos estar seguros de que en los próximos años este derecho tendrá cada vez un mayor significado.¹⁶⁸
- *Código Iberoamericano de Buen Gobierno*, emitido por el Centro Latinoamérica de Administración para el Desarrollo, Aprobado por la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y

¹⁶⁸ Código Europeo de Buena Conducta Administrativa de la Unión Europea, del 5 de enero de 2005, https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/code2005_es.pdf.

Reforma del Estado Montevideo, Uruguay, 22 y 23 de junio de 2006, en su esencia refiere a que el Código observa dos peldaños en la búsqueda de la ética universal,¹⁶⁹ señalándose en la parte del preámbulo que sea fruto de principios y valores básicos de la convivencia global, a saber: el respeto a la soberanía, al derecho internacional, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, la tolerancia, la convivencia pacífica, la solidaridad y la cooperación; en suma, una ética que sea consecuencia de un diálogo de civilizaciones respetuoso de la pluralidad cultural y social de los diversos pueblos del planeta. Por otra parte, el Código se inserta en las tendencias universales promotoras de la construcción de códigos deontológicos o de conducta que guíen el ejercicio correcto de las diversas prácticas profesionales. Además, establece las obligaciones y principios que a continuación se citan: I. Fundamentos. II. Reglas vinculadas a la naturaleza democrática del gobierno. III. Reglas vinculadas a la ética gubernamental. IV. Reglas vinculadas a la gestión pública. V. Cumplimiento del código.

- *Normas de Conducta de la Administración Pública Internacional de Naciones Unidas.*¹⁷⁰ Están concebidas como una guía ética y de conducta los principios rectores: Relaciones de trabajo, hostigamiento y abuso de autoridad, conflicto de intereses, revelación de información, uso de los recursos de las organizaciones, restricciones en el periodo posterior del empleo, función de las secretarías (en la sede y en los lugares de destino sobre el terreno), relaciones entre el personal y la administración, relaciones con los Estados miembros y los órganos legislativos, relaciones con el público, relaciones con los medios de difusión, uso y protección de la información, respeto de otras costumbres y culturas, seguridad y protección, conducta personal, empleo y actividades fuera de la organización, obsequios, honores y remuneraciones de fuentes externas.
- *Código de Ética del Banco Interamericano de Desarrollo,*¹⁷¹ cuyo objetivo es establecer "una base de confianza, honor, responsabilidad e integridad

¹⁶⁹ Código Iberoamericano de Buen Gobierno, emitido por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, Aprobado por la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Montevideo, Uruguay, 22 y 23 de junio de 2006, <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Codigo-Iberoamericano-de-buen-gobierno.pdf>.

¹⁷⁰ Normas de Conduita de la Administración Pública Internacional de Naciones Unidas, publicadas en la página oficial de la Comisión de Administración Pública Internacional de la Naciones Unidas, New York, 2013, <https://icsc.un.org/Resources/General/Publications/standardsS.pdf>.

¹⁷¹ Código de Ética del Banco Interamericano de Desarrollo, https://www.bcie.org/fileadmin/bcie/espanol/archivos/novedades/publicaciones/normativas/Codigo_de_Etica.pdf.

tanto para empleados actuales como futuros que represente una reafirmación del... compromiso moral con la integridad y con los pueblos de los países miembros de nuestras instituciones". Del Contenido de los capítulos de código que no ocupa, se advierte que es el más amplio en el marco normativo ético de los instrumentos internacionales, debió a su estructura y capítulo que aborda, al considerar los siguientes aspectos:

Tabla 17. Código de Ética del Banco Interamericano de Desarrollo

TÍTULO I. CÓDIGO DE ÉTICA	
CAPÍTULO I	ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO II	PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, VALORES, ESTANDARES, DE COMPORTAMIENTO EN EL MARCO DE LA ÉTICA
TÍTULO II	NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS AL CÓDIGO DE ÉTICA
CAPÍTULO I	ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO II	OBLIGACIONES Y DERECHOS
CAPÍTULO III	CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, VALORES ÉTICOS Y ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA
CAPÍTULO IV	CALIFICACIÓN DE FALTAS A LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, VALORES ÉTICOS, ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO Y SANCIONES APLICABLES
CAPÍTULO V	TITULAR DE LA OFICINA DE ÉTICA Y COMITÉ DE ÉTICA
CAPÍTULO VI	PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO VII	PROCEDIMIENTO APLICABLE AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A LOS DIRECTORES, AL CONTRALOR, AL AUDITOR INTERNO Y AL TITULAR DE LA OFICINA DE ÉTICA
TÍTULO III	OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Elaboración propia con la información tomada del Código de Ética del Banco Interamericano de Desarrollo.

- Código de Ética de Juezas y Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se establece, que es necesario precisar el conjunto de principios éticos esenciales orientadores para el buen y prudente desempeño de las funciones jurisdiccionales de las juezas y jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalando como guías orientadoras de conducta: independencia, imparcialidad, integridad, prudencia, confidencialidad, lealtad, libertad de expresión, diligencia, actividad extrajudiciales.¹⁷²

b) Código Nacional relacionado con el Código de Ética:

- El Código de Ética de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública,¹⁷³ es de observancia obligatoria de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública

¹⁷² Código de Ética para las Juezas y Jueces de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, publicado en la página oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de octubre de 2022, <https://tv.corteidh.or.cr/docs/Codigo-etica.pdf> <https://tv.corteidh.or.cr/docs/Codigo-etica.pdf>.

¹⁷³ Código de Ética de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública a nivel Federal, publicado el 8 de febrero del 2022, en el Periódico Oficial de la Federación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0.

Federal, contiene los *principios, valores y reglas de integridad* que los servidores públicos deben atender. Los principios del servicio público conforme a los principios constitucionales y legales contenidos en este Código de Ética, son: *respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia*. Por lo cual, se hace una comparación a detalle de los principios considerados en el Código de Ética de las personas servidores públicas a nivel federal y estatal:

Tabla 18. Comparación de Principios del Código de Ética Federal y Estatal

Código de Ética de la Administración Pública Federal	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán
Principio	Principio
<i>Respeto a los derechos humanos</i> No lo considera No lo considera No lo considera	No lo considera Competencia por mérito Disciplina Economía Eficacia
<i>Eficacia.</i> Todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de la Dependencias o Entidades a la que se encuentren adscritas, y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño	
<i>Eficiencia.</i> Todas las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con austeridad república, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales No lo considera	Eficiencia Equidad
<i>Honradez.</i> Las personas servidoras públicas deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas	Honradez
<i>Imparcialidad.</i> Las personas servidoras públicas deben brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición No lo considera	Imparcialidad
<i>Lealtad.</i> En el ejercicio de su deber, las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al Interés público	Institucionalidad Integridad Lealtad
<i>Legalidad.</i> Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuaciones No lo considera No lo considera No lo considera No lo considera	Legalidad Libertad Objetividad Profesionalismo Rendición de Cuentas
<i>Transparencia.</i> Toda la información generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de la función pública, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable	Transparencia

Fuente: Elaboración propia con información tomada del Artículos de los 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10, 11, 12, del Código de Ética de la Administración Pública Federal,¹⁷⁴ y el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.¹⁷⁵

¹⁷⁴ *Idem.*

De los 8 principios constitucionales y legales establecidos, respeto a los derechos humanos, eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad, lealtad, legalidad y transparencia, cabe hacer mención que el Respeto a los Derechos humanos no se establece como principio en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán sino como un *valor*, además el Código de Ética estatal considera 17 principios, adiciona: competencia por merito, disciplina, economía, equidad, institucionalidad, integridad, libertad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas, que viene a fortalecer el perfil ético del servidor público estatal.

Ahora bien, se procede a realizar el estudio de los valores del servicio público contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el cual únicamente considera que son 4 valores: respeto, liderazgo, cooperación y cuidado de entorno cultural y ecológico, de los 18 considerados en el Código de Ética estatal, como a continuación se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 19. Comparación de Valores considerados en el Código de Ética Federal y el Estatal

Código de Ética de la Administración Pública Federal	Valor	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán	Valor	Descripción
No lo considera			Amor	Se pretende actuar con gusto y pasión en el servicio a los demás, con entusiasmo, consideración, paciencia, constancia y respeto, para la preservación de los bienes públicos y de una vida social armónica
No lo considera			Austeridad	Se refiere al uso racional, mesurado, responsable, eficiente, y disciplinado de los recursos públicos, y en la actuación individual, sin ostentaciones, para su mayor rendimiento a favor de la sociedad
No lo considera			Colaboración	Se trata de ayudar y servir de manera espontánea en situaciones extraordinarias que se requieren para disminuir, contrarrestar o superar situaciones de necesidad, pobreza, desigualdad y otras fortuitas o de fuerza mayor
Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad			Cooperación	Se propicia el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos previstos en los planes y programas gubernamentales, así como promover la participación ciudadana para coadyuvar en el logro de los mismos
No lo considera			Denuncia	Es la acción de hacer del conocimiento de la autoridad competente, los hechos que pudieran constituir una presunta responsabilidad administrativa, así como de los actos irregulares o indebidos de los que tuviera conocimiento
Las personas servidoras públicas deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como el de cualquier otra			Entorno Cultural y Ecológico	Se busca evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier expresión de la nación y de los ecosistemas, con plena voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente

¹⁷⁵ Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 24 de diciembre de 2021, t. CLXXXIV, núm. 32, https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas_ext/ficha_historico.php?reg=18045.

No lo considera	Equidad de género	Se tiene que garantizar, en los diferentes ámbitos de competencia, que independientemente de género u orientación sexual, se acceda, de acuerdo a sus características particulares, en las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos
No lo considera	Fraternidad	Se define como un principio universal de correspondencia que identifica y une a los seres humanos, independientemente de raza, credo o color, en el cuidado mutuo y del entorno local y nacional, para compartir el disfrute de sus recursos y la responsabilidad de su preservación
No lo considera	Gratitud	Se requiere ser agradecidos con el País, el Estado, las Instituciones y las personas que han proporcionado beneficios para el mejoramiento de la vida social y el crecimiento individual, tanto en el ámbito de las competencias profesionales, así como en el mental, físico y emocional
No lo considera	Igualdad y no discriminación	Se obliga a prestar los servicios públicos a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo
No lo considera	Interés Público	Se relaciona con las causas que atañen al conjunto de la sociedad y para el beneficio de la misma, para su uso común y en cuya preservación tiene preferencia la aplicación de recursos públicos
Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo	Liderazgo	Se constituye en las actividades que ejemplifiquen, motiven y promuevan la participación activa en el logro de los objetivos institucionales y sociales de la función pública
Las personas servidoras públicas deberán otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva	Respeto	Se refiere a tener siempre en cuenta la forma de ser de las otras personas, no pretender imponerles conductas ajenas a su personalidad, gustos, opiniones o preferencias ante la diversidad de individualidades
No lo considera	Respeto absoluto a los Derechos Humanos	Se expresa en el cumplimiento irrestricto de todos y cada uno de los elementos tales como la universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad que conforman las prerrogativas de vida digna de cada persona
No lo considera	Tolerancia	Se entiende como la obligación de reconocer en el marco de la Ley y aceptar las acciones, ideas, creencias, prácticas, críticas, preferencias, opiniones, y cualquier forma de pensamiento o comportamiento de los demás, la ciudadanía en general y de los medios de comunicación
No lo considera	Trabajo	Se entiende como la actividad humana, intelectual o material que se desarrolla para la supervivencia individual y colectiva, y que encuentra en el servicio público su expresión de máxima vocación social
No lo considera	Trato Digno	Se exige proporcionar un trato serio, responsable, cordial y amable a las personas en general, respetando cualidades, diferencias y características particulares e individualidad y los usos y costumbres de las comunidades
No lo considera	Verdad	Se enfoca en expresarse y conducirse siempre con veracidad, honrar la palabra, y actuar en congruencia con las leyes

Fuente: Elaboración propia con información tomada de los artículos de los 13, 14, 15, 16, 17 del Código de Ética de la Administración Pública Federal,¹⁷⁶ y el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.¹⁷⁷

De la tabla anterior, se advierte que el Código de Ética federal contempla 4 valores cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo, respeto, y el

¹⁷⁶ Código de Ética de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública a nivel Federal, publicado el 8 de febrero del 2022, en el Periódico Oficial de la Federación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0.

¹⁷⁷ Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 24 de diciembre de 2021, t. CLXXXIV, núm. 32, https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas_ext/ficha_historico.php?reg=18045.

Código de Ética estatal 18, adicionando: amor, austeridad, colaboración, denuncia, equidad de género, fraternidad, gratitud, igualdad y no discriminación, interés público, respeto a los derechos humanos, tolerancia, trabajo, trato digno, verdad, que fortalecen las virtudes éticas del servidor público estatal.

Posteriormente, en relación a las reglas de integridad que deben observar todas las personas servidoras públicas conforme al ámbito de sus competencias, contenidas en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, consistentes en: actuación, desempeño y cooperación con la integridad, trámites y servicios, recursos humanos, información pública, contrataciones públicas, programas gubernamentales, licencias, permisos, autorización y concesiones, administración de bienes muebles e inmuebles, control interno, procesos de evaluación, procedimiento administrativo, y que a continuación se realiza un análisis de comparación de las establecidas en el Código de Ética Estatal:

Tabla 20. Comparación de Reglas de Integridad consideradas en el Código de Ética Federal y el Estatal

Código de Ética de la Administración Pública Federal		Poder Ejecutivo Estatal
Regla de Integridad	Descripción	Regla de Integridad
Actuación, desempeño y cooperación con la integridad	Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública	Actuación pública
Trámites y servicios	Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial	Trámites y servicios
Recursos humanos	Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público	Recursos humanos
Información pública	A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes	Información pública
Contrataciones públicas	Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia	Contrataciones públicas

Programas gubernamentales	Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste	Operación de programas gubernamentales
Licencias, permisos, autorización y concesiones	Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del Interés público	Licencias, permisos, autorización y concesiones
Administración de bienes muebles e inmuebles	A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las Dependencias y Entidades, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos	Administración de bienes muebles e inmuebles
Control interno	Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;	Control interno
Procesos de evaluación	Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste	Procesos de evaluación
Procedimiento administrativo	Las personas servidoras públicas que participan en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública Federal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso	Procedimiento administrativo
No lo considera		Desempeño permanente con integridad
No lo considera		Cooperación con la integridad
No lo considera		Comportamiento digno
No lo considera		Conflicto de Interés
No lo considera		Combate al nepotismo
No lo considera		Las demás que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos

Fuente: Elaboración propia con información tomada de los artículos de los 19 del Código de Ética de la Administración Pública Federal,¹⁷⁸ y el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.¹⁷⁹

De las 11 reglas de integridad establecidas en el Código de Ética Federal todas se encuentran consideradas en el Código de Ética del Poder Ejecutivo de Michoacán, sin embargo, se señala 6 adicionales: desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad, comportamiento digno, conflicto de intereses, combate al nepotismo, y las que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, herramientas orientadoras en el

¹⁷⁸ Código de Ética de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública a nivel Federal, publicado el 8 de febrero del 2022, en el Periódico Oficial de la Federación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0.

¹⁷⁹ Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 24 de diciembre de 2021, t. CLXXXIV, núm. 32, https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas_ext/ficha_historico.php?reg=18045.

comportamiento del servidor público estatal, para que las aplique en la particularidad de sus funciones encomendadas.

c) *Códigos estatales relacionados con el Código de Ética*

- El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán, abrogó al Código de Ética y derogó las Reglas de Integridad, que se detallan a continuación:

Tabla 21. Código de Ética y Conducta. Reglas de Integridad

Estatus	Documento	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial del Estado
Abrogado	Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán	08-04-2020
Derogadas	Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público en el Estado de Michoacán	26-10-2016

Fuente: Elaboración propia información consultada en el catálogo electrónico de la legislación del Estado de Michoacán.¹⁸⁰

De ahí que, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán, se advierta que no es el primero en su rama, sino que tiene como antecedente el Código de Ética y Conducta y las Reglas de Integridad citado en la tabla 21, puntualizando que las Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público en el Estado de Michoacán quedando incluidas en el Código de Ética actual, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 22. Armonización de principios, valores y reglas de integridad

Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán 08/04/2020	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán 24/12/2021
	Principios
Disciplina	Competencia por mérito
Economía	Disciplina
Eficacia	Economía
Eficiencia	Eficacia
Equidad	Eficiencia
Honradez	Equidad
Imparcialidad	Honradez
	Imparcialidad
Integridad	Institucionalidad
Lealtad	Integridad
Legalidad	Lealtad
	Legalidad

¹⁸⁰ *Idem.*

Objetividad	Libertad
Profesionalismo	Objetividad
Rendición de Cuentas	Profesionalismo
Transparencia	Rendición de Cuentas
	Transparencia
	Valores
Austeridad	Amor
	Austeridad
Cooperación	Colaboración
	Cooperación
Entorno Cultural y Ecológico	Denuncia
Equidad de género	Entorno Cultural y Ecológico
	Equidad de género
	Fraternidad
	Gratitud
Igualdad y no discriminación	Igualdad y no discriminación
Interés Público	Interés Público
Liderazgo	Liderazgo
	Respecto
Respeto absoluto a los Derechos Humanos	Respeto absoluto a los Derechos Humanos
	Tolerancia
	Trabajo
Trato Digno	Trato Digno
	Verdad
	Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público en el Estado de Michoacán 26-10-2016
Actuación pública	Actuación pública
Información pública	Información pública
Contrataciones públicas	Contrataciones públicas
Licencias, permisos, autorización y concesiones	Licencias, permisos, autorización y concesiones
Cumplimiento de programas gubernamentales	Operación de programas gubernamentales
Trámites y servicios	Trámites y servicios
Recursos humanos	Recursos humanos
Administración de bienes muebles e inmuebles	Administración de bienes muebles e inmuebles
Procesos de evaluación	Procesos de evaluación
Control interno	Control interno
Procedimiento administrativo	Procedimiento administrativo
	Desempeño permanente con integridad
Cooperación con la integridad	Cooperación con la integridad
Comportamiento digno	Comportamiento digno
	Conflicto de interés
	Combate al nepotismo
	Las que se consideren indispensables

Fuente: Elaboración propia con información comparada del Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán,¹⁸¹ y Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público en el Estado de Michoacán,¹⁸² con el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.¹⁸³

Para Diego los códigos deontológicos, en definitiva, han incorporado en su literalidad y motivación (o espíritu) disposiciones que anticipen, en un nivel sancionador al margen de la codificación penal o contencioso-administrativa, las posibles vulneraciones de aquellos principios asumidos. De esta manera, el marco legal debe prever también las sanciones a aplicar en caso de quebrantamiento del Código de Ética porque, como bien señala la Organización para la Cooperación de Desarrollo Económico en su informe, “La

¹⁸¹ *Idem.*

¹⁸² Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público en el Estado de Michoacán, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2016/O11763po.pdf>.

¹⁸³ Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 24 de diciembre de 2021, t. CLXXXIV, núm. 32, https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas_ext/ficha_historico.php?reg=18045.

ética en el sector público, sin poder coactivo, la sola fijación de límites sobre el comportamiento, y la imposibilidad de aplicar sanciones, es como tener dientes y no poder morder” como cita Diego a Termes i Anglés, 2000.¹⁸⁴

Por ello, es importante promover el cumplimiento del Código de Ética, debido a que hay un debate entre *éticas teológicas* y *éticas deontológicas*, cuyo origen y fin es diverso, debido a que para Aristóteles es suficiente que el humano reflexione que tiene virtudes para hacer el bien y llegue a la felicidad, sin embargo, para Kant no es suficiente que la ética se considere como una virtud, sino que debe ser una obligación regulada en una ley, por lo tanto, el hombre análogo se abre a sus posibilidades, con un realismo de lo posible, que se da en la mediación virtual.¹⁸⁵

De lo anterior, se concluye que los códigos nacen debido a una necesidad del ser humano para orientar su conducta, a fin de lograr el correcto comportamiento, por ello, el Código de Ética es la guía que todo servidor público debe observar de conforme a los principios que se encuentran enmarcados en la Constitución, a fin de que no pierda de vistas el *bien común* y aproveche el servidor público en ejercicio de su empleo, cargo o comisión para beneficio particular. Ahora bien, es de reflexionar que, en México no hay una ley de ética que respalde estos principios, como ya quedo analizado en el capítulo anterior, sin embargo, los citados principios de servicio público fueron acogidos en la ley administrativa, es decir, Ley General de Responsabilidades Administrativas a nivel federal y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

Dispositivos legales que salvaguardan el Código de Ética para que sea obedecido por todas las personas que realizan una función o desempeña un cargo dentro del Poder Ejecutivo de Michoacán, ya que no sólo debe observar un comportamiento conforme a la ley, sino que también tiene que prestar atención a la conducta ética, acorde a un modelo de formación en principios, valores y reglas de integridad, solo así, el servidor público alcanzará un elevado estándar ético, debido a que la sociedad no merece recibir menos que un servicio público de calidad de las instituciones de gobierno, avalando un derecho humano a una buena administración pública.

¹⁸⁴ Diego Bautista, Oscar, et. al., *Elementos para la Edificación...*, p. 143.

¹⁸⁵ Pampillo Baliño, Juan P. y Munive Páez, Manuel A., “*Ética Jurídica*” en: Betanzos Torres, Eber Omar y González Delgado, Israel, *Obra Jurídica Enciclopédica*, Centro de Investigación e Informática Jurídica, México, Porrúa. 2012, p. 217.

De lo anterior, la Secretaría de Contraloría y los Órganos Internos de Control, deben obligarse a cumplir con la tarea de vigilar la aplicación y actualización del Código de Ética, sólo así, se alcanzará el propósito que a nivel internacional se tiene respecto a lograr una ética universal y la construcción de los Código de Ética como guías éticas orientadoras con principios rectores que sirvan para las relaciones de trabajo.

Ahora bien, en el ámbito nacional, se analizó que el Código de Ética federal se consideran 8 principios, 4 valores y 11 reglas de integridad, a comparación con el estatal que contempla 17 principios, 18 valores y 17 reglas de integridad, de ahí, que el Código de Ética estatal sea más completo en su contenido ético.

Total que, para cumplir con esta tarea, es fundamental instrumentar los mecanismos necesarios para aplicar el Código de Ética y Código de Conducta, guías que contienen los principios, valores y reglas de integridad, cuyo fin es hacerse realidad la misión, visión, así como las atribuciones específica de cada Dependencia o Entidad Paraestatal, además, la creación tiene como finalidad servir de parámetro en el comportamiento de las personas servidoras públicas para tomar una conducta ideal, es decir, un comportamiento bajo ciertas cualidades, que debe practicar para llegar a un perfil integro.

CAPÍTULO 4

MECANISMOS QUE FORTALECEN LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA COADYUVAR A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO

SUMARIO: 4.1 Implementación de los comités de ética. 4.2 Creación de los códigos de conducta. 4.3 Capacitación, sensibilización y promoción de los principios, valores y reglas de integridad de los servidores públicos contenidos en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Michoacán.

En el presente capítulo hablaremos de los mecanismos que fortalecen la aplicación del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán los cuales coadyuvan a la buena administración pública como derecho humano, como la integración de los comités de ética en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la administración del Poder Ejecutivo de Michoacán, su funcionamiento, cuantos Códigos de Conducta se han creado, además que acciones se han implementado para difundir la ética pública y prevención de conductas antiéticas.

4.1 Implementación de los Comités de Ética

La implementación de los Comités de Ética o Comité de Ética Pública/Consejo Ético, son un pilar fundamental para llevar a cabo la sensibilización, capacitación y difusión de los Códigos de Ética y Conducta, debido a que el Comité de Ética es el órgano colegiado y multidisciplinario que debe estar integrado democráticamente en cada Dependencia y/o Entidad Paraestatal de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es fomentar la cultura ética de las personas servidoras públicas, de tal manera que para su ejecución habrá que analizar como elemento primario, ya que la sola implementación de controles externos leyes, reglamentos, contralorías, sistemas informáticos de control y vigilancia directa, no bastan para detener la corrupción derivadas de conductas antiéticas, ya que se deja de lado lo esencial, como es la esfera interna del individuo.¹⁸⁶

En ese sentido Diego señala, que el Consejo Ético es el responsable del fomento y vigilancia de la ética, a fin de identificar los valores deseables para el

¹⁸⁶ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar. Lecciones básicas... cit.*, p. 337.

servidor público según su naturaleza y necesidad institucional o función que realice, creándolos y fomentándolos, y en caso de existir revitaliza.¹⁸⁷ Ello en virtud, de que además debe encargarse del diseño, estrategia, operación y evaluación de una política en ética pública, por eso, el Comité de Ética debe estar formado por personas que posean dos elementos básicos en su perfil son la experiencia en el servicio público, además su conocimiento técnico y en la materia de ética, debido a que son elementos son clave, que permiten el equilibrio que darán como resultado propuestas claras y viables, de lo contrario, pueden realizar prácticas corruptas y generar propuestas utópicas no acordes con la realidad.¹⁸⁸

Es así que, en el marco normativo se establece la estructura orgánica de la administración pública del Gobierno del Poder Ejecutivo de Michoacán, se encuentran determinadas las 16 Dependencias en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo,¹⁸⁹ y las 63 Entidades Paraestatales están consideradas en el artículo 37,¹⁹⁰ como a continuación se citan:

Artículo 17.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada siguientes:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Secretaría de Contraloría;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Turismo;
- VII. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

¹⁸⁷ Diego Bautista, Oscar, "Institucionalización de la Ética en el ámbito del buen gobierno", *Ética pública. Su vinculación con el gobierno*. México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., Universidad Autónoma de México, 2017, col. Ética pública y prevención de la corrupción de los gobiernos y administraciones públicas, núm. 02, p. 80.

¹⁸⁸ Diego Bautista, Oscar, *Ética para gobernar lecciones básicas... cit.*, pp. 337-338.

¹⁸⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021, última reforma el 5 de septiembre del 2024, t. CLXXVIII, núm. 77, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2021/O17621po.pdf>.

¹⁹⁰ Artículo 37 párrafo sexto, Ley Orgánica de la Administración Pública, los define como "Son organismos públicos descentralizados las Entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto administrativo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten".

- VIII. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- IX. Secretaría del Medio Ambiente;
- X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- XI. Secretaría de Educación;
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Secretaría de Salud;
- XIV. Secretaría del Bienestar;
- XV. Secretaría del Migrante; y,
- XVI. Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

Artículo 37.- La Administración Pública Paraestatal, se integra por los tipos de entidades siguientes: I. Organismos públicos descentralizados; II. Empresas de participación estatal mayoritaria; III. Fideicomisos públicos; y, IV. Los que se establezcan conforme a la ley de la materia. Son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto administrativo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Cabe hacer mención que las Entidades Paraestatales son reguladas por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán,¹⁹¹ de lo que se entiende que una Dependencia se encuentra centralizada y una Entidad Paraestatal descentralizada, para mayor explicación sirven de apoyo las siguientes definiciones:

Dependencia. ADMINISTRATIVA: Son Dependencias administrativas los órganos vinculados directamente al ejecutivo federal por una relación de subordinación jerárquica que los faculta a actuar en su nombre, para atender en la esfera administrativa los asuntos que la <<LOAPF>> les confiere. Su régimen jurídico se integra por el <<a>>90 constitucional, por las disposiciones de la propia <<LOAPF>> y por los reglamentos interiores de cada una de las secretarías de Estado y departamentos administrativos. (DICCIONARIO JURÍDICO 2000, DJ2K-819).

Descentralización. ADMINISTRATIVA: Es una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo y los cuales están dotados de su

¹⁹¹ Ley de Entidades Paraestatales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 30 de marzo de 1992, última reforma 18 de julio de 2017, t. CXVI, núm. 1, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/a2000/O20fue.pdf>.

*personalidad jurídica y autonomías jerárquica para efectuar tareas administrativas. (MARTÍNEZ MORALES RAFAEL I, 1999).*¹⁹²

De manera que, en los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán,¹⁹³ se han establecido las obligaciones, atribuciones, integración, procedimiento, proceso de elección, instalación de comités y funciones de sus integrantes y lo relativo a las sesiones, en los artículos del 6o. al 28; estableciendo dentro de sus funciones más relevantes a los comités de ética de cada Dependencias o Entidad Paraestatal: elaborar y aprobar el programa anual de trabajo, instrumentar y promover acciones para la difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, conflicto de interés y austeridad, elaborar la propuesta o actualización del Código de Conducta, promover los principios, valores y conductas establecidas en el Código de Ética y vigilar su aplicación y cumplimiento, entre otras.

También en los Lineamientos en estudio refieren que las Dependencias y Entidades, deberán integrar un Comité, para favorecer que se cumpla la ética en el servicio público y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta correspondiente. Los Comités se integrarán con servidores públicos de los distintos niveles jerárquico, es decir, un presidente, un secretario (a) ejecutivo(a), vocales, órganos internos de control e invitados, durarán en su encargo tres años y pueden reelegirse por un periodo más, atendiendo la paridad de género.

Para la elección, se establecen dos etapas: nominación y postulación, elección y nombramiento, los integrantes del Comité, firmarán un Acuerdo de Confidencialidad en el cual se establecen las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme a lo establecido en el Código de Ética, de Conducta respectivo, y a los Lineamientos.

En el mismo sentido, la Guía de Elaboración y Actualización para los Código de Conducta de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del

¹⁹² Sandoval Rodríguez, Salvador, *Glosario de Términos Jurídicos Administrativos*, op. cit., p. 78 y 83.

¹⁹³ Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, publicado el 29 de septiembre del 2020, t. CLXXVI, núm. 9, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2020/O16278po.pdf>.

Estado de Michoacán, emitida por la Secretaría de Contraloría, es un referente debido a que únicamente se encuentra Publicada en la página oficial de la Secretaría de Contraloría, sin embargo, se considerarán aspectos que están vinculados con los Comités de Ética, debido a que tiene como fin facilitar la elaboración del Código de Conducta a todas los comités de ética integrados en la Dependencias y Entidades Paraestatales en el cual se establezcan los principios, valores, reglas de integridad, para prevenir la conducta deshonestas, sino a enfrentar los riesgos éticos específicos.¹⁹⁴

Por ello, el Comité de Ética de cada Dependencia o Entidad Paraestatal en la administración pública estatal, debe considerar los puntos del contenido de la citada Guía, como son: elaboración del Código de Conducta, en sus aspectos formal y substancial, el procedimiento de elaboración y actualización, diseño y promoción, evaluación y validación de la Secretaría.

En ese orden, con fecha 21 de noviembre de 2023, se solicitó información a la Secretaría de Contraloría a través de la plataforma del Instituto Nacional de Acceso a la Información, a fin de que se informará: *¿Cuántos Comités de Ética se habían integrado en las Dependencias y en los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo, a partir de la Publicación del Código de Ética?*

De lo solicitado en fecha 13 de diciembre del 2023, se dio contestación por parte de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Contraloría y Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0174/2023, indicando: “Se han instalado 80 Comités de Ética, de los cuales 17 correspondientes a Dependencias y 53 a Entidades del Poder Ejecutivo del Estado”.

Posteriormente, se solicitó información en fecha 27 de mayo de 2024, a través de la plataforma del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Transparencia, a las 16 Dependencias y 63 Entidades Paraestatales, a fin de que informaran lo siguiente: “a) ¿La Dependencia instaló el Comité de Ética? b) ¿Cuál es su organización? c) ¿Se encuentra en funciones?”.

¹⁹⁴ Guía de Elaboración y Actualización para los Código de Conducta de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, página oficial de la Secretaría de Contraloría, de septiembre de 2022, https://secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/Guia-de-Elaboracion-y-Actualizacion-para-los-Codigos-de-Conducta_-sep-2022.pdf.

Lo anterior fue atendido por las Dependencias y Entidades Paraestatales con diversos oficios y acuerdos,¹⁹⁵ comunicación que quedo detallada respecto a la instalación de los Comités de Ética y su organización, en los siguientes términos:

Tabla 23. Comités de Ética

No.	SIGLA	DEPENDENCIA	FOLIO INAI	COMITÉ DE ÉTICA	ORGANIZADO
1	SEGOB	Secretaría de Gobierno	161284324000226	No respuest a	No respuest a
2	SE	Secretaría de Educación	161284124000163	Si	Si
3	SSM	Secretaría de Salud	160340024000215	Si	Si
4	SEDEBI	Secretaría del Bienestar	160339824000037	Si	Si
5	SECTUR	Secretaría de Turismo	161284724000029	Si	Si
6	SEDECO	Secretaría de Desarrollo Económico	161283824000018	Si	Si
7	SADER	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	160339424000016	Si	Si
8	SCOP	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	161283524000078	Si	Si
9	SECMA	Secretaría del Medio Ambiente	161284524000047	Si	Si
10	SECOEM	Secretaría de Contraloría	161283624000060	Si	Si
11	SFA	Secretaría de Finanzas y Administración	161284224000120	Si	Si
12	SEMIGRANTE	Secretaría del Migrante	160340224000015	Si	Si
13	SEIMUJER	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	160339524000034	Si	Si
14	SECUM	Secretaría de Cultura	161283724000019	Si	Si
15	SSP	Secretaría de Seguridad Pública	161284624000095	Si	Si
16	SEDUM	Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad	161283924000064	Si	Si
	SIGLA	ENTIDAD PARAESTATAL	FOLIO INAI	COMITÉ DE ÉTICA	ORGANIZADO

¹⁹⁵ SSM-LTAP/217/24, SEDEBI/PCEB/0024/2024, Acuerdo de respuesta, OS/SAI/020/2024, ST/112/2024, SCOP/DPLC/OS/E0103/2024, SECMA/UT084/2024, 071/2024, SFA/ST/007/2024, SEIMUJER/SIE/001/2024, SC/ST/145/2024, Acuerdo de información, 064/2024, CEAM/036/2024, CCM_UT_005/2024, CCL/ST/211/2024, COESSAMM ST 202/2024, JCO/0054/2024, oficio s/n, COEPREDV/DG/076/2024, E. J.566/2024, CONALEP/UT/028/2024, oficio s/n, COMPECA/DG/185/2024, CEEAV/UGDI/EVS/436/2024, DG/163/2024, CEAC/CG/SP/855/2024, CEDPI/SPPP-089/2024, S.P.D.F./02/282/2024, 0870/2024, Acuerdo de Respuesta, CPLADEM/CG/210/2024, CSPEMO/UPS/260/2024, 340/2024, FTM/DG/124/2024, Acuerdo de respuesta de información y oficio DV*189/2024, oficio s/n, oficio s/n, IDP/DG/0394/2024, 49/2024, IVEM/DG/101/2023, DG/DA/0868/2024, CCT-CG-UTA/163/2024, 424/2024, SP/168/2024, LTAIPyPDP/IRYCEM-DGSPE/009/2024, Acuerdo de Entrega de Información Pública, Acuerdo y oficio DPV/SP/DEEC/044/2024, DG/347/2024, DG/364/2024, DP-ITSLR 198/02/2024, ITSPA-UTAIP-004/2024, ADM/TRA/003/2024, DPP-009/2024, 359/2024, oficio s/n, 003/2024, Acuerdo de Inicio, Acuerdo de Respuesta de Información Pública y oficio JAP/SEC/124/2024, JLCA/192/2024, SC/OS/302/2024, PZBJ/UT/053/2024, Acuerdo de Respuesta de Información Pública y oficio UTPAEMO/043/2024, Acuerdo para la Entrega de Información Pública, ACUERDO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN, SIFINANCA/DJ/407/2024, SMRT/DG/074/2024 y SMRT/DG/075/2024, DIF/UDI/IE/155/2024 y DIF/UDI/IE/156/2024, oficio s/n, Acuerdo de inicio y oficio TCAEM/UT/09/2024, UCEMICH/Rectoría/413/06/24, 036/2024, 0469/2024, UPE7SA/0332024, Acuerdo de inicio, Acuerdo de información pública y oficio UTM/JUR/158/2024, 120/RECTORIA/UTOM/2024, UNIVIM/U.T/113/2024. (Anexo 2).

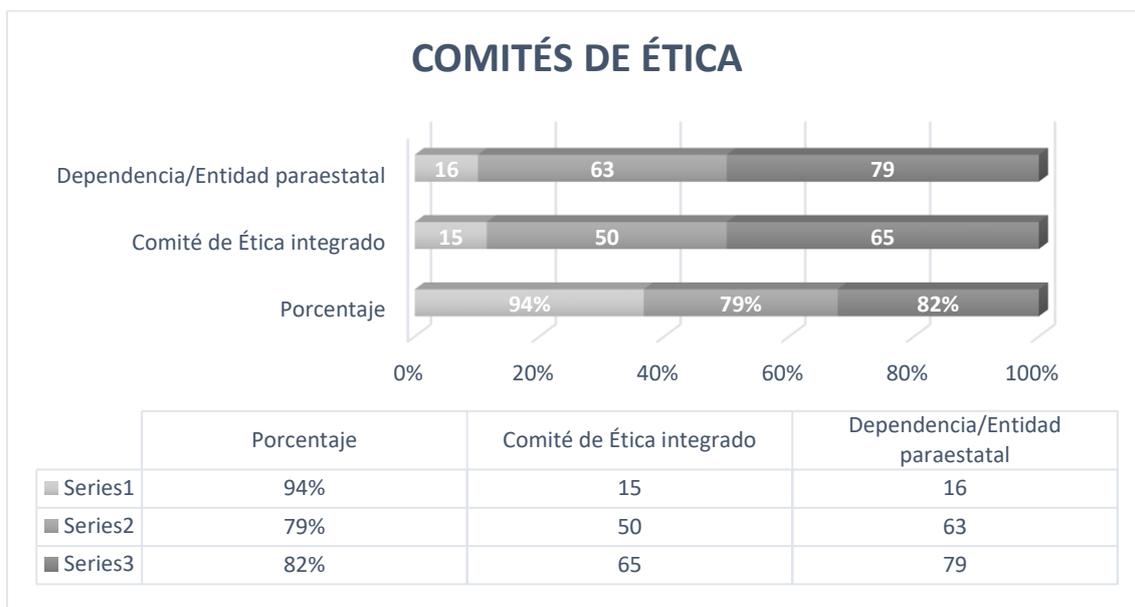
1	CEAM	Casa Estatal del Adulto Mayor	162659724000007	No	No
2	CCM	Centro de Convenciones de Morelia	160334724000006	Si	Si
3	CCL	Centro de Conciliación Laboral	162922624000001	Si	Si
4	COESAMM	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	160335824000003	Si	Si
5	CECACC	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	160334824000005	Si	Si
6	CEFOGA	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	161399424000004	Si	Si
7	CEDEMUN	Centro Estatal para el Desarrollo Municipal	160335024000008	Si	Si
8	COEPREDV	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	161812524000011	Si	Si
9	COBAEM	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	160335124000009	Si	Si
10	CONALEP	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	160335224000010	Si	Si
11	CECYTEM	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	160335324000011	Si	Si
12	COMPESCA	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	160335624000004	Si	Si
13	CEEAV	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	161281524000037	Si	Si
14	CECUFID	Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte	161281624000010	No	No
15	CEAC	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	160335924000019	Si	Si
16	CEDPI	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	161811724000011	Si	Si
17	COFOM	Comisión Forestal del Estado de Michoacán	160336024000075	Si	Si
18	CADPE	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	160336124000024	Si	Si
19	CINFOTUR	Compañía Inmobiliaria Fomento Turístico de Michoacán, S.A de C.V.	160336224000002	No	No
20	CPLADEM	Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo	161811824000006	Si	Si
21	CSPEMO	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	161812424000027	Si	Si
22	DPCE	Dirección de Pensiones Civiles del Estado	160336724000010	Si	No se indica
23	FOTURMICH	Fomento Turístico de Michoacán	160336924000005	Si	Si
24	ICATMI	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	160337124000013	Si	Si
25	ICTI	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo	161812324000006	Si	Si
26	IEMSyS	Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán	162906624000032	Si	Si
27	IDPEM	Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán	160337224000028	Si	Si
28	IJUMICH	Instituto de la Juventud Michoacana	160339724000032	Si	Si
29	IVEM	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	160337424000005	Si	Si
30	IAM	Instituto del Artesano Michoacano	160337524000006	Si	Si
31	ITEM	Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo	160335424000010	Si	Si
32	IEESSPP	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	161812124000015	Si	Si
33	IMCED	Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José Ma. Morelos	160337624000019	Si	Si
34	Irycem	Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo	162693724000009	Si	Si
35	ITSA	Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán	160337724000002	No	No

36	ITSR	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo	160337824000004	No	No
37		Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán	160337924000003	Si	Si
38	ITSH	Instituto Tecnológico Superior de Huetamo	160338024000003	No	No
39	ITSH	Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes	160338124000002	Si	Si
40	ITSPA	Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro	160338224000004	Si	Si
41	ITSP	Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro	160338324000003	No	No
42	ITST	Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro	160338424000003	No	No
43	ITSU	Instituto Tecnológico Superior de Uruapan	160338524000015	Si	Si
44	ITSZ	Instituto Tecnológico Superior de Zamora	160338624000004	No	No
45	ITSU	Instituto Tecnológico Superior Purépecha	160338724000003	Si	Si
46	JAP	Junta de Asistencia Privada	161282024000003	Si	Si
47	JLCA	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	161282224000020	Si	Si
48	ZOOLOGICO DE MORELIA	Parque Zoológico Benito Juárez	160339024000018	Si	Si
49	PAEMO	Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo	161811924000008	Si	Si
50	SESIPINNA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán	161812624000014	No	No
51	SESESP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	161284924000028	Si	Si
52	SiFinancia	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	160340424000005	Si	Si
53	SMRyTV	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	160340524000006 y 160340524000007	Si	Si
54	DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacana	160340624000050 y 160340624000051	Si	Si
55	TEBAM	Telebachillerato, Michoacán	160340724000001	Si	Si
56	TCA	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	160340824000009	No	No
57	UCM	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	160340924000092	Si	Si
58	UIIM	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán	160341024000013	No	No
59	UPLC	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	160341124000020	Si	Si
60	UPU	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	160341224000009	Si	Si
61	UTM	Universidad Tecnológica de Morelia	160341324000010	Si	Si
62	UTOM	Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán	161812224000008	No	No
63	UNIVIM	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	160341424000037	Si	Si

Fuente: Elaboración propia tomada de la información proporcionada por las Dependencias y Entidades paraestatales a través de la plataforma del Instituto Nacional de Acceso a la Información.

De la información proporcionada por las 79 instituciones gubernamentales, se concluye que 15 Dependencias cuentan con el Comité de Ética integrado y de las 63 Entidades Paraestatales sólo 50, lo que representa que el 82% de los Comités de Ética están integrados, incumpliendo el 18%, como se ilustra en la gráfica siguiente:

Gráfica 1. Comités de Ética



Fuente: Elaboración propia tomada de la información proporcionada por las Dependencias y Entidades paraestatales a través de la plataforma del Instituto Nacional de Acceso a la Información.

La integración de los Comités de Ética en cada una de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la administración pública del Poder Ejecutivo de Michoacán, es el cimiento para que las autoridades responsables de implementar las acciones de formación ética de los servidores públicos, en principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, los cuales incumbe observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y como quedo representado en la gráfica 1, el 82% de los Comités de Ética están integrados, por lo tanto, el 18% no tienen las condiciones para dar capacitación, sensibilización y promoción al Código de Ética del Poder Ejecutivo del Michoacán.

4.2 Creación de los Códigos de Conducta

El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Estado de Michoacán, establece la creación de los Códigos de Conducta a fin de acoger y armonizar los principios, valores y reglas de integridad. Para lo cual, el Código de Conducta debe responder a las necesidades de cada Dependencia y Entidad Paraestatal alineando su misión, visión y objetivo, así como considerar los riesgos éticos, por ello, es responsabilidad de cada institución crearlo, como

instrumento orientador de conducta en el servicio público, que desempeñan las personas servidoras públicas.

Para ello, Diego refiere que el Código de Conducta es una declaración que define las actitudes esperadas de los servidores públicos basada en principios y valores éticos, además contiene una lista de responsabilidades y obligaciones jurídicas aplicables en su ámbito laboral. Además, de determinar responsabilidades de carácter legal o administrativo, sirviendo de papel orientador y de control el establecer restricciones de comportamiento, es así que, se recomienda que en la elaboración de los códigos de conducta participen los propios ejecutores de las tareas, los servidores públicos y un experto en la materia, para dar convicción en la práctica.

Otro aspecto que menciona el autor a considerar en la elaboración de los códigos es que existen dos tipos: a) Códigos Generales, que establecen los valores inherentes al servidor público, independiente del área de su desempeño; b) Códigos particulares, que son específicos de las funciones que realiza la institución a la que pertenece.¹⁹⁶ Por ello, se entiende que el código general, es el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, y el particular, es el Código de Conducta que debe emitir cada Dependencia o Entidad Paraestatal de conformidad a sus atribuciones.

En los Lineamientos Generales establecen las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, en los artículos del 43 al 46,¹⁹⁷ establecen las directrices para que los Comités de Ética elaboren los Códigos de Conducta, observando las disposiciones normativas aplicables, proyectos que deberán someterse al análisis del pleno del comité a efecto de determinar la pertinencia de su Publicación o en su caso actualización, para ello, la secretaría revisará y evaluará lo referente al Código de Conducta de las instituciones.

De igual forma, sirve como instrumento orientador la Guía de Elaboración y Actualización para los Códigos de Conducta de las

¹⁹⁶ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar. Lecciones básicas... cit.*, p. 343.

¹⁹⁷ Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, publicado el 29 de septiembre del 2020, t. CLXXVI, núm. 9, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2020/O16278po.pdf>.

Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán,¹⁹⁸ emitida por la Secretaría de Contraloría en la que se establecen los siguientes apartados a observarse:

1. *Consideraciones generales.* Debe contener reglas de integridad, misión, visión, atribuciones específicas, riesgos éticos, las áreas identificadas como susceptibles de riesgos éticos, creando una herramienta única prevaleciendo el uso de lenguaje incluyente y accesible.
2. *Aspectos formales.* Observar como mínimo redacción, glosario, formato, extensión, fecha de emisión y actualización.
3. *Aspectos sustanciales.* Contener cuando menos los siguientes aspectos, consideraciones, carta de invitación, misión y visión de la institución, objetivo del Código de Conducta, ámbito de aplicación y obligatoriedad, carta compromiso, identificación de riesgos éticos, conducta de las personas servidoras públicas (con un esquema de verificación de conducta), instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría, mecanismos o metodología de participación de las personas servidoras públicas en la elaboración del Código de Conducta u autorización.
4. *Procedimiento de Elaboración y Actualización.* Las Dependencias y Entidades considerarán su tamaño para implementar mecanismos o metodologías que aporten elementos, sugerencias o conductas. Para ello, deberán considerar mayormente la participación de las áreas administrativas que por sus atribuciones o funciones son mayormente susceptibles de originar riesgos éticos, se conservarán las evidencias de la ejecución para su evaluación y se analizará su contenido en cierto plazo para verificar su vigencia.
5. *Difusión y Promoción.* Una vez elaborado y autorizado el Código de Conducta por el Comité, y previamente validado por la Secretaría a través del Órgano Interno de Control, se deberá publicar en el portal, además el comité garantizará la difusión, conocimiento y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta al interior de la institución.
6. *Evaluación de la Secretaría.* Evaluándose diversos aspectos como son la oportuna emisión y Publicación del Código de Conducta, carta invitación, misión, visión, glosario, objetivo del código, apartado en el que se detalla en el ámbito de aplicación y por implementar acciones a fin de Publicar en el

¹⁹⁸ Guía de Elaboración y Actualización para los Código de Conducta de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, página oficial de la Secretaría de Contraloría, de septiembre de 2022, https://secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/Guia-de-Elaboracion-y-Actualizacion-para-los-Codigos-de-Conducta_-sep-2022.pdf

Periódico Oficial del Estado, en la página de internet de la Dependencia o Entidad y difundir en canales internos para conocimiento de las personas servidoras públicas.

7. *Validación de la Secretaría.* El cumplimiento se acreditará cuando la Secretaría lo considere, especificando un 80% o 100% de puntos asignados al Código de Conducta validado por la Secretaría y haya tomado acciones para Publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet de la Dependencia o Entidad y difundirlo internamente para hacerlo del conocimiento a los servidores públicos.
8. *Dudas.* Se señalará dirección, teléfonos, correos electrónicos para disiparlas.

Mientras que, con fecha 21 de noviembre de 2023, se solicitó información a través de la plataforma del Instituto Nacional de Acceso a la Información a la Secretaría de Contraloría, con número de folio 161283623000167, a fin de que se informará: “¿Cuáles Dependencias y Organismos Descentralizados han emitido sus Códigos de Conducta?”. Proporcionando información la Secretaría Técnica de la Secretaría de Contraloría y Titular de la Unidad de Transparencia, el 13 de diciembre del 2023, con Acuerdo de Respuesta de Información Pública y oficio 0174/2023, indicando que la emisión de Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades, se encontraban en proceso de publicación

De lo cual, resultó discrepante dicha pesquisa, solicitándose en fecha 27 de mayo de 2024 a las 16 Dependencias y 63 Entidades Paraestatales, a través de la misma plataforma del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Transparencia, que informara si contaban con el *Código de Conducta armonizado al Código de Ética del Estado 21-dic-2021* y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcionar la liga para la consulta de su versión pública oficial.

Dando atención las Dependencias y Entidades Paraestatales con diversos oficios y acuerdos,¹⁹⁹ respecto a la elaboración del Código de

¹⁹⁹ SSM-LTAP/217/24, SEDEBI/PCEB/0024/2024, Acuerdo de respuesta, OS/SAI/020/2024, ST/112/2024, SCOP/DPLC/OS/E0103/2024, SECMA/UT084/2024, 071/2024, SFA/ST/007/2024, SEIMUJER/SIE/001/2024, SC/ST/145/2024, Acuerdo de información, 064/2024, CEAM/036/2024, CCM_UT_005/2024, CCL/ST/211/2024, COESSAMM ST 202/2024, JCO/0054/2024, oficio s/n, COEPREDV/DG/076/2024, E. J.566/2024, CONALEP/UT/028/2024, oficio s/n, COMPESCA/DG/185/2024, CEEAV/UGDI/EVS/436/2024, DG/163/2024, CEAC/CG/SP/855/2024, CEDPI/SPPP-089/2024, S.P.D.F./02/282/2024, 0870/2024, Acuerdo de Respuesta, CPLADEM/CG/210/2024, CSPEMO/UPS/260/2024, 340/2024, FTM/DG/124/2024, Acuerdo de respuesta de información y oficio DV*189/2024, oficio s/n, oficio s/n, IDP/DG/0394/2024, 49/2024, IVEM/DG/101/2023, DG/DA/0868/2024, CCT-CG-UTA/163/2024, 424/2024, SP/168/2024,

Conducta al tenor de los principios constitucionales, valores y reglas de integridad, establecidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán,²⁰⁰ como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 24. Códigos de Conducta

No.	SIGLA	DEPENDENCIA	FOLIO INAI	CÓDIGO DE CONDUCTA PUBLICADO (POE)
1	SEGOB	Secretaría de Gobierno	161284324000226	No ha dado respuesta
2	SE	Secretaría de Educación	161284124000163	04/10/2023
3	SSM	Secretaría de Salud	160340024000215	25/10/2023
4	SEDEBI	Secretaría del Bienestar	160339824000037	En proceso de Publicación
5	SECTUR	Secretaría de Turismo	161284724000029	15/12/2023
6	SEDECO	Secretaría de Desarrollo Económico	161283824000018	No
7	SADER	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	160339424000016	Proyecto en revisión SECOEM
8	SCOP	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	161283524000078	05/02/2024
9	SECMA	Secretaría del Medio Ambiente	161284524000047	21/12/2023
10	SECOEM	Secretaría de Contraloría	161283624000060	20/06/2023
11	SFA	Secretaría de Finanzas y Administración	161284224000120	En proceso de Publicación
12	SEMIGRANTE	Secretaría del Migrante	160340224000015	05/12/2023
13	SEIMUJER	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	160339524000034	No
14	SECUM	Secretaría de Cultura	161283724000019	26/12/2024
15	SSP	Secretaría de Seguridad Pública	161284624000095	Proyecto en revisión SECOEM
16	SEDUM	Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad	161283924000064	05/02/2024
No.	SIGLA	ENTIDAD PARAESTATAL	FOLIO INAI	CÓDIGO DE CONDUCTA PUBLICADO (POE) ²⁰¹
1	CEAM	Casa Estatal del Adulto Mayor	162659724000007	No
2	CCM	Centro de Convenciones de Morelia	160334724000006	En proceso de Publicación
3	CCL	Centro de Conciliación Laboral	16292262400001	En proceso de Publicación
4	COESAMM	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	160335824000003	Proyecto en revisión SECOEM
5	CECACC	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	160334824000005	05/12/2023

LTAIPyPDP/IRYCEM-DGSPE/009/2024, Acuerdo de Entrega de Información Pública, Acuerdo y oficio DPV/SP/DEEC/044/2024, DG/347/2024, DG/364/2024, DP-ITSLR 198/02/2024, ITSPA-UTAIP-004/2024, ADM/TRA/003/2024, DPP-009/2024, 359/2024, oficio s/n, 003/2024, Acuerdo de Inicio, Acuerdo de Respuesta de Información Pública y oficio JAP/SEC/124/2024, JLCA/192/2024, SC/OS/302/2024, PZBJ/UT/053/2024, Acuerdo de Respuesta de Información Pública y oficio UTPAEMO/043/2024, Acuerdo para la Entrega de Información Pública, ACUERDO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN, SIFINANCA/DJ/407/2024, SMRT/DG/074/2024 y SMRT/DG/075/2024, DIF/UDI/IE/155/2024 y DIF/UDI/IE/156/2024, oficio s/n, Acuerdo de inicio y oficio TCAEM/UT/09/2024, UCEMICH/Rectoría/413/06/24, 036/2024, 0469/2024, UPE7SA/0332024, Acuerdo de inicio, Acuerdo de información pública y oficio UTM/JUR/158/2024, 120/RECTORIA/UTOM/2024, UNIVIM/U.T/113/2024.

²⁰⁰ publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2021.

²⁰¹ Periódico Oficial del Estado

6	CEFOGA	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	161399424000004	No
7	CEDEMUN	Centro Estatal para el Desarrollo Municipal	160335024000008	No
8	COEPREDV	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	161812524000011	26/12/2023
9	COBAEM	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	160335124000009	Publicado página oficial Entidad
10	CONALEP	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	160335224000010	No
11	CECYTEM	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	160335324000011	Publicado página oficial Entidad
12	COMPESCA	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	160335624000004	Proyecto en revisión SECOEM
13	CEEAV	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	161281524000037	Proyecto no Publicado
14	CECUFID	Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte	161281624000010	No
15	CEAC	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	160335924000019	No
16	CEDPI	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	161811724000011	No
17	COFOM	Comisión Forestal del Estado de Michoacán	160336024000075	No
18	CADPE	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	160336124000024	No
19	CINFOTUR	Compañía Inmobiliaria Fomento Turístico de Michoacán, S.A de C.V.	160336224000002	No
20	CPLADEM	Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo	161811824000006	No
21	CSPEMO	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	161812424000027	11/08/2023
22	DPCE	Dirección de Pensiones Civiles del Estado	160336724000010	No
23	FOTURMICH	Fomento Turístico de Michoacán	160336924000005	No
24	ICATMI	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	160337124000013	En proceso
25	ICTI	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo	161812324000006	No
26	IEMSys	Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán	162906624000032	Publicado página oficial Entidad
27	IDPEM	Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán	160337224000028	18/01/2024
28	IJUMICH	Instituto de la Juventud Michoacana	160339724000032	Se está elaborando
29	IVEM	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	160337424000005	No
30	IAM	Instituto del Artesano Michoacano	160337524000006	Proyecto en revisión SECOEM
31	ITEM	Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo	160335424000010	No
32	IEESSPP	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	161812124000015	Proyecto en revisión SECOEM
33	IMCED	Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José Ma. Morelos	160337624000019	No
34	Irycem	Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo	162693724000009	No
35	ITSA	Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán	160337724000002	No
36	ITSR	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo	160337824000004	No
37	ITSC	Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán	160337924000003	No
38	ITSH	Instituto Tecnológico Superior de Huetamo	160338024000003	No

39	ITSH	Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes	160338124000002	No
40	ITSPA	Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro	160338224000004	No
41	ITSP	Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro	160338324000003	No
42	ITST	Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro	160338424000003	No
43	ITSU	Instituto Tecnológico Superior de Uruapan	160338524000015	No
44	ITSZ	Instituto Tecnológico Superior de Zamora	160338624000004	No
45	ITSU	Instituto Tecnológico Superior Purépecha	160338724000003	No
46	JAP	Junta de Asistencia Privada	161282024000003	30/10/2023
47	JLCA	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	161282224000020	Pendiente validación de SECOEM
48	ZOOLOGICO DE MORELIA	Parque Zoológico Benito Juárez	160339024000018	En proceso de Publicación
49	PAEMO	Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo	161811924000008	No
50	SESIPINNA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán	161812624000014	No
51	SESESP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	161284924000028	Pendiente validación de SECOEM
52	SiFinancia	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	160340424000005	Proyecto en revisión Subsecretaría de la Función Pública SECOEM
53	SMRyTV	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	160340524000006 y 160340524000007	Proyecto en firma
54	DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacana	160340624000050 y 160340624000051	Proceso de validación
55	TEBAM	Telebachillerato, Michoacán	160340724000001	Proyecto en revisión SECOEM
56	TCA	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	160340824000009	No
57	UCM	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	160340924000092	Publicado página oficial Entidad
58	UIIM	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán	160341024000013	No
59	UPLC	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	160341124000020	No
60	UPU	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	160341224000009	No
61	UTM	Universidad Tecnológica de Morelia	160341324000010	No
62	UTOM	Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán	161812224000008	No
63	UNIVIM	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	160341424000037	En proceso de autorización

Fuente: Elaboración propia tomada de la información proporcionada por las Dependencias y Entidades Paraestatales a través de la plataforma del Instituto Nacional de Acceso a la Información.

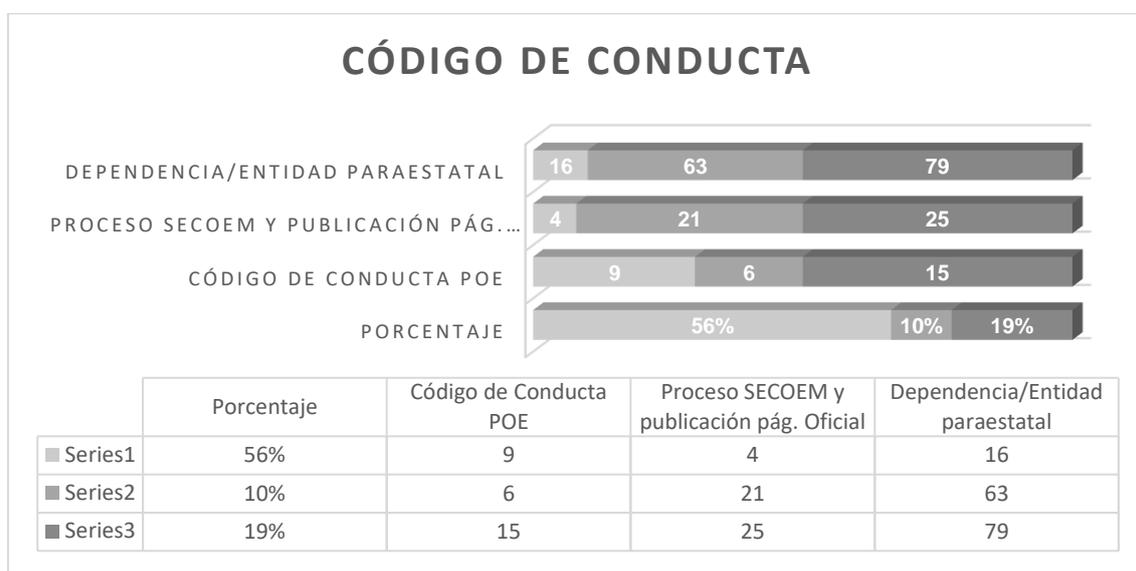
Siendo así, que de la información proporcionada por las 79 instituciones gubernamentales, se toma como referente lo señalado en la Guía de Elaboración y Actualización para los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, en el apartado de la validación por parte de la Secretaría, a efecto de determinar el cumplimiento que han dado las Dependencias y Entidades Paraestatales, considerando que el Código de Conducta debe estar Publicado en el Periódico

Oficial del Estado para que pueda entrar en vigor, es decir, de observancia obligatoria por el solo hecho de Publicarse en el periódico.²⁰²

Partiendo de esa medida, se concluye que de las 16 Dependencias 9 cuentan con Código de Conducta Publicado en el Periódico Oficial del Estado, cumpliendo al 100% como se acredita con las ligas de consulta, de los 7 restantes, 4 proyectos se encuentran en revisión en la SECOEM y en proceso de Publicación, 2 no lo tienen y 1 no dio respuesta (SEGOB).

Ahora bien, de las 63 Entidades Paraestatales sólo 6 han emitido el Código de Conducta y Publicado en el Periódico Oficial del Estado dando cumplimiento al 100% como se acredita con las ligas de consulta, de los 57 restantes, 21 proyectos están en proceso de firma, revisión, validación de SECOEM y Publicación únicamente en página de la institución, y 29 no lo tienen, lo que representa que un 19% de las instituciones han emitido y Publicado los Códigos de Conducta en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin cumplir el 81%, como se ilustra en la gráfica siguiente:

Gráfica 2. Código de Conducta



Fuente: Elaboración propia tomada de la información proporcionada por las Dependencias y Entidades paraestatales a través de la plataforma del Instituto Nacional de Acceso a la Información.

²⁰² Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de junio de 2005, última reforma 16 de diciembre del 2022, t. CXXXVI, núm. 31, Artículo 7º fracción III, <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-del-Peri%C3%B3dico-Oficial-del-Estado-de-Michoac%C3%A1n-de-Ocampo.pdf>.

De modo que, 15 instituciones han emitido los Códigos de Conducta, 9 son Dependencias y 6 de Entidades Paraestatales, además de implementar las acciones para Publicarlos en el Periódico Oficial del Estado dando en consecuencia el carácter de obligatorio, lo que representa únicamente el 19% cumplido, frente a un 81% sin atender.

Ahora bien, de las ligas proporcionadas por 9 Dependencias y 6 Entidades Paraestatales, los Códigos de Conducta que se emitieron son:

1. Código de Conducta de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo en adelante CSPEMO, Publicado el 11 de agosto del 2023.²⁰³
2. Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Contraloría en adelante SECOEM, Publicado el 23 de junio del 2023.²⁰⁴
3. Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación en adelante SE, Publicado el 04 de octubre del 2023.²⁰⁵
4. Código de Conducta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo en adelante JAP, Publicado el 30 de octubre del 2023.²⁰⁶
5. Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo en adelante CCL, Publicado el 14 de noviembre del 2023.²⁰⁷

²⁰³ Código de Conducta de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de agosto de 2023, t. CLXXXIII, núm. 57, <http://congresomich.gob.mx/file/6a-5723cl.pdf>.

²⁰⁴ Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Contraloría, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 23 de junio de 2023, <https://secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/6a-1923cl.pdf>.

²⁰⁵ Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 04 de octubre de 2023, t. CLXXXIII, núm. 95, <https://see.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/Codigo-de-Conducta-SEE-Periodico-Oficial.pdf>.

²⁰⁶ Código de Conducta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 30 de octubre de 2023, <https://jap.michoacan.gob.mx/codigo-de-conducta-de-la-junta-de-asistencia-privada-del-estado-de-michoacan-de-ocampo/>.

²⁰⁷ Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 24 de noviembre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 32, https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2023/O-21173_1714681150_17a-3223cl.pdf.

6. Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en adelante SCOP, Publicado el 27 de noviembre del 2023.²⁰⁸
7. Código de Conducta de para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría del Migrante en adelante SEMIGRANTE, Publicado el 5 de diciembre del 2023.²⁰⁹
8. Código de Conducta de los Servidores Públicos del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza en adelante CECACC, Publicado el 05 de diciembre del 2023.²¹⁰
9. Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Turismo en adelante SECTUR, Publicado el 15 de diciembre del 2023.²¹¹
10. Código de Conducta de para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Cultura en adelante SECUM, Publicado el 26 de diciembre del 2023.²¹²
11. Código de Conducta del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en adelante COEPREDV, Publicado el 26 de diciembre del 2023.²¹³
12. Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en adelante IDPEM, Publicado el 18 de enero del 2024.²¹⁴

²⁰⁸ Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de noviembre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 33, https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2023/O-21154_1714677860_17a-3332cl.pdf.

²⁰⁹ Código de Conducta de para las Personas Servidores Públicos de la Secretaría del Migrante, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 05 de diciembre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 39, <https://migrante.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Codigo-de-Conducta.pdf>.

²¹⁰ Código de Conducta de los Servidores Públicos del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 05 de diciembre de 2023, <https://cecacc.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/12/Codigo-de-Conducta.pdf>.

²¹¹ Código de Conducta de para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Turismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 15 de diciembre de 2023, https://segobtramites.michoacan.gob.mx/enLinea/periodico/verificar/ver_periodico.php?r4taNECvVkyWZnycKbOlxZY5v6OIFGgm18iPi20UIPyOjemkwJ61nBjvUWJq2Hkw.

²¹² Código de Conducta de para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Cultura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 26 de diciembre de 2023, <https://cultura.michoacan.gob.mx/comite-de-etica-de-la-secretaria-de-cultura-2024/>.

²¹³ Código de Conducta del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 26 de diciembre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 54, https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2023/O-21018_1710186228_8a-5423cl.pdf.

²¹⁴ Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de enero de 2024, t. CLXXXIV, núm. 71, https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2024/O-21007_1709750447_6a-7124cl.pdf.

13. Código de Conducta de la Secretaría de Medio Ambiente en adelante SECMA, Publicado el 22 de enero del 2024.²¹⁵
14. Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en adelante SEDUM, Publicado el 5 de febrero del 2024.²¹⁶
15. Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de los Servicios de Salud de Michoacán en adelante SSM, Publicado el 13 de febrero del 2024.²¹⁷

De manera que, de los 15 Códigos de Conducta referidos, es conveniente realizar un estudio de los principios, valores y reglas de integridad que se armonizaron con los establecidos en el Código de Ética, lo que se hace notar en las siguientes tablas denominadas principios constitucionales, valores y reglas de integridad en la Dependencia y Entidad Paraestatal:

Tabla 25. Principios Constitucionales

Principios	
Dependencia y/o Entidad Paraestatal	
certeza	
Competencia por merito	*
Confiabilidad	
Confidencialidad	
Decoro	
Disciplina	*
Economía	*
Eficacia	*
Eficiencia	*
Equidad	*
Gobernanza	
Honradez	*
Honorabilidad	
Igualdad sustantiva	
Imparcialidad	*
Independencia	
Institucionalidad	*
Integridad	*
Justicia	
Lealtad	*
Legalidad	*
Libertad	*
Máxima publicidad	
Objetividad	*
Perspectiva de género	
Probidad	
Profesionalismo	*
Rendición de cuentas	*
Responsabilidad	
Servicio	
Supremacía del interés público	
Sustentabilidad	
Transparencia	*
Trasversalidad	
Total	17
Códigos de Conducta	

²¹⁵ Código de Conducta de la Secretaría de Medio Ambiente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 22 de enero de 2024, t. CLXXXIV, núm. 73, https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/enero/22/6a-7324cl_2.pdf.

²¹⁶ Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 26 de septiembre de 2024, t. CLXXXIV, núm. 51, <http://congresomich.gob.mx/periodico-oficial/page/6/>.

²¹⁷ Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de los Servicios de Salud de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 13 de febrero de 2024, t. CLXXXIV, núm. 89, https://segobtramites.michoacan.gob.mx/enLinea/periodico/verificar/ver_periodico.php?r4taNECvVkyWZnycKbOixcH2T8wyUZv9WGTxMxbHMLFyXUozffDIOBGe8y6BJTLM.

SSM	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	10
SEDUM																					

Fuente: Elaboración propia con información comparación del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, y los 15 Códigos de Conducta.²¹⁹

De los 18 valores establecidos en el Código de Ética, en CSPEMO, SEMIGRANTE, SECTUR, IDPEM, SEDUM, SEMAC, SSM, es superior al 50%; SECOEM, JAP, CECACC, COEPRIEDV, consideraron menos del 50% de los valores establecidos en sus códigos de conducta; y la SE, CCL, SCOP, SECUM, no consideraron ningún valor; lo que representa que, 7 instituciones cumplen medianamente la observación a los valores, 4 por debajo y 4 no los consideraron.

Tabla 27. Reglas de Integridad

Regla de Integridad	
Código de Ética	Dependencia y/o Entidad Paraestatal
*	Actuación pública
*	Información pública
*	Contrataciones públicas
*	Licencias, permisos, autorización y concesiones
*	Operación de Programas Gubernamentales
*	Trámites y servicios
*	Recursos humanos
*	Administración de bienes muebles e inmuebles
*	Procesos de evaluación
*	Control interno
*	Procedimiento administrativo
*	Desempeño permanente con integridad
*	Cooperación con la integridad
*	Comportamiento digno
*	Conflicto de interés
*	Combate al nepotismo
*	Las que se consideren indispensables
	Evaluación de control de confianza
	Respectar commendaciones y manuales
	Prohibida difusión de información
	Abstenerse de aprovecharse del cargo o función
	Excusarse de situaciones de conflicto de interés
	Conducta honrada y honesta
	Presentarse a trabajar de forma puntual, ordenada
	Abstenerse de aceptar regalos o estímulos
	Abstenerse de presentar denuncia injustificada
	Copiar o reproducir documentos sin la autorización
	Realizar sin dilatación o preferencias
	Evaluador de la prueba médica
	El evaluador informara al evaluado la guarda
	Presentarse a trabajar sin alcohol o cualquier otra
17	Total
Códigos de Conducta	

²¹⁹ Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 24 de diciembre de 2021, t. CLXXXIV, núm. 32, https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas_ext/ficha_historico.php?reg=18045.

Finalmente, de los 15 Códigos de Conducta que ya están emitidos actualmente, de los 17 principios establecidos en el Código de Ética, 14 instituciones observan más del 50% de los principios, 3 es menor del 50% y 3 ningún principio; en relación a los 18 valores, en 7 instituciones se atienden más del 50%, 4 son menos al 50% y 4 no los consideraron; de las reglas de integridad, en 12 instituciones son más del 50%, 1 por debajo del 50% y 2 no las tienen.

4.3 Capacitación, sensibilización y promoción de los principios, valores y reglas de integridad de los servidores públicos contenidos en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Michoacán

El resultado de la creación de los comités de ética y la elaboración de los Códigos de Conducta dentro de las Dependencias y Entidades Paraestatales, son acciones primordiales para llevar a cabo la capacitación, sensibilización y promoción de los principios constitucionales, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán. Por ello, las instituciones gubernamentales deben establecer en su marco normativo las acciones integrales que permiten hacer del conocimiento a las personas servidoras públicas el papel esperado en su función pública, a fin de alcanzar un elevado estándar de conducta para garantizar a la sociedad un servicio de calidad, con los principios, valores y reglas de integridad.

Por ello, si no se capacita, sensibiliza y promueven los principios constitucionales, valores y reglas de integridad, se estaría cayendo en letra muerta, debido a que las personas servidoras públicas no estarían aplicando en su labor la ética limitando su actuar al marco de la legalidad. Es así que, para fortalecer la difusión de los temas de ética pública, prevención de conductas antiéticas, para combatir la corrupción en las Dependencias y Entidades paraestatales, deben estar integrados los Comités de Ética y los Códigos de Conducta.

De manera que, los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias

del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán,²²¹ en su artículo 6º, han establecido la obligación del Comité de Ética para difundir y promover el Código de Ética y los Códigos de Conducta al interior de las instituciones, como instrumentos orientadores, primando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de interés, así como la aplicación de la austeridad en el servicio público.

Además, en los artículos del 92 al 97 se señalan sus principales obligaciones como son generar los mecanismos de capacitación necesarios, debiendo acreditar de manera periódica, cursos presenciales o virtuales en cualquiera de las materias siguientes: *ética pública, conflicto de interés y derechos humanos*. Para lo anterior, la Secretaría de Contraloría a través de sus Órganos Internos de Control revisará y evaluará la difusión y apropiación del Código de Ética y el respectivo Código de Conducta, a razón de que, los comités deberán instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como difusión a través de la capacitación, sensibilización y promoción.

Además, deberá indicar las siguientes acciones de mejora organizadas como a continuación se indica:

1. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y en el respectivo Código de Conducta;
2. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad;
3. Responder a las principales problemáticas denunciadas ante los Comités;
4. Actualizar y difundir cotidianamente el Código de Conducta respectivo.²²²

Indicaciones que sirven como parámetro para observar los alcances de los mecanismos que las Dependencias y Entidades Paraestatales han implementado para fomentar la aplicación del Código de Conducta al interior de cada institución.

Ahora bien, partiendo del pensamiento de Chiavenato respecto a la capacitación, es por ello, que constituye el núcleo de un esfuerzo continuo,

²²¹ Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, publicado el 29 de septiembre del 2020, t. CLXXVI, núm. 9, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2020/O16278po.pdf>.

²²² *Idem*.

diseñado para mejorar las competencias de las personas, en consecuencia, el desempeño de la organización. Además de que se trata de uno de los procesos más importantes de la administración en la formación del recurso humano.²²³

Mientras que el objetivo de la capacitación, es brindar al servidor público el conocimiento, habilidades o destrezas que necesita para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, además de crearle una sensibilización de la ética pública, se debe valer de la dimensión afectiva en su calidad de *persona humana*, para potencializar el desarrollo humano, ya que la “vinculación afectiva vulnerada, viene hacer el motor de arranque de la convivencia humana-social para una respuesta adaptativa eficaz”.²²⁴

De modo que, con fecha 27 de mayo de 2024 se solicitó información a las 16 Dependencias y 63 Entidades Paraestatales, a través de la plataforma del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Transparencia, a fin de que comunicará lo siguiente:

Seleccionara qué mecanismos de difusión se han implementado en la Dependencia para fomentar y vigilar la aplicación del Código de Conducta, de acuerdo a los principios, valores y reglas de integridad deseables para el servidor público. Para lo cual, se deberá detallar en el cuadro la acción o actividad realizada del 21-dic-2021 a la fecha, anotando los siguientes datos: Acción/actividad-Cantidad-Fecha, Foros Boletines, Folletos, Buzón de quejas, Murales, Videos, Páginas web, Correos electrónicos, Fotografías, Otros (especificar). Así como, ¿Cuántas denuncias ha atendido el Comité de Ética de la Dependencia por el incumplimiento al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, del periodo 21-dic-2021 a la fecha, y que sanción resultó procedente imponer?

Dando atención las Dependencias y Entidades Paraestatales con diversos oficios y acuerdos,²²⁵ para lo cual, de la información proporcionada

²²³ Chiavenato, I., *Gestión del talento Humano*, México, D.F., McGraw Hill, 2009, p. 377.

²²⁴ *Idem*.

²²⁵ SSM-LTAP/217/24, SEDEBI/PCEB/0024/2024, Acuerdo de respuesta, OS/SAI/020/2024, ST/112/2024, SCOP/DPLC/OS/E0103/2024, SECMA/UT084/2024, 071/2024, SFA/ST/007/2024, SEIMUJER/SIE/001/2024, SC/ST/145/2024, Acuerdo de información, 064/2024, CEAM/036/2024, CCM_UT_005/2024, CCL/ST/211/2024, COESSAMM ST 202/2024, JCO/0054/2024, oficio s/n, COEPREDV/DG/076/2024, E. J.566/2024, CONALEP/UT/028/2024, oficio s/n, COMPESCA/DG/185/2024, CEEAV/UGDI/EVS/436/2024, DG/163/2024, CEAC/CG/SP/855/2024, CEDPI/SPPP-089/2024, 0870/2024, Acuerdo de Respuesta, CPLADEM/CG/210/2024, CSPEMO/UPS/260/2024, 340/2024, FTM/DG/124/2024, Acuerdo de respuesta de información y oficio

correspondiente a las 79 instituciones gubernamentales, únicamente se abordan las 9 Dependencias y 6 Entidades Paraestatales que ya crearon su Código de Conducta, a fin de identificar cuales acciones implementaron para su capacitación y difusión, como se detallan a continuación:

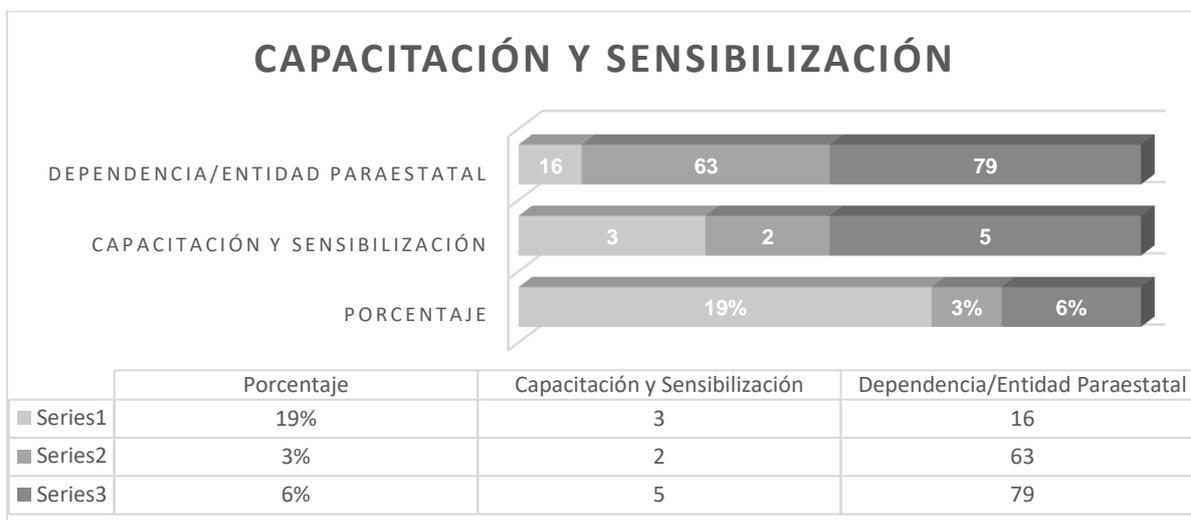
Tabla 28. Capacitación, Sensibilización y Promoción

Rubros: Principios, Valores y Reglas de Integridad																		
Acciones	Cursos	Talleres	Conferencias	Seminarios	Correo electrónico institucional	Comunicados	Capacitaciones	Página web	Murales	Carteles	Foros	Circulares	Folletos	Lona banner	Buzón de quejas	Difusión	Reuniones de comité	Total
Código de Ética	*	*	*	*														4
Dependencia y/o Entidad Paraestatal																		
CSPPEMO					*	*												2
SECOEM							*	*	*	*								4
SE																		0
JAP							*				*	*						3
CCL																		0
SCOP								*	*			*	*					4

DV*189/2024, oficio s/n, oficio s/n, IDP/DG/0394/2024, 49/2024, IVEM/DG/101/2023, DG/DA/0868/2024, CCT-CG-UTA/163/2024, 424/2024, SP/168/2024, LTAIPyPDP/IRYCEM-DGSPE/009/2024, Acuerdo de Entrega de Información Pública, Acuerdo y oficio DPV/SP/DEEC/044/2024, DG/347/2024, DG/364/2024, DP-ITSLR 198/02/2024, ITSPA-UTAIP-004/2024, ADM/TRA/003/2024, DPP-009/2024, 359/2024, oficio s/n, 003/2024, Acuerdo de Inicio, Acuerdo de Respuesta de Información Pública y oficio JAP/SEC/124/2024, JLCA/192/2024, SC/OS/302/2024, PZBJ/UT/053/2024, Acuerdo de Respuesta de Información Pública y oficio UTPAEMO/043/2024, Acuerdo para la Entrega de Información Pública, ACUERDO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN, SIFINANCIADJ/407/2024, SMRT/DG/074/2024 y SMRT/DG/075/2024, DIF/UDI/IE/155/2024 y DIF/UDI/IE/156/2024, oficio s/n, Acuerdo de inicio y oficio TCAEM/UT/09/2024, UCEMICH/Rectoría/413/06/24, 036/2024, 0469/2024, UPE7SA/0332024, Acuerdo de inicio, Acuerdo de información pública y oficio UTM/JUR/158/2024, UNIVIM/U.T/113/2024.

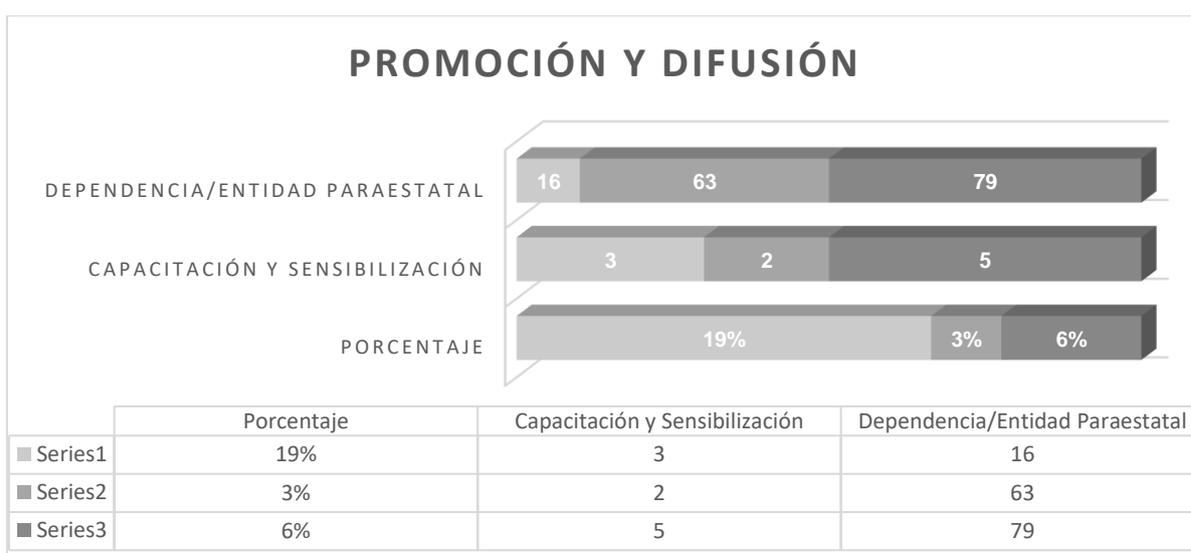
total de las 79 instituciones se ha capacitado **6%**, quedando sin cumplir el **94%**, como se ilustra en la gráfica siguiente:

Gráfica 3. Capacitación y Sensibilización



Ahora bien, respecto a la promoción de las 16 Dependencias 7 han cumplido, y de las 63 Entidades Paraestatales 5 cumplieron, lo que representa que, de las 79 instituciones se ha dado promoción **6%**, quedando sin cumplir **94%**, como se ilustra en la gráfica siguiente:

Gráfica 4. Promoción y Difusión



La gráfica que antecede, hace notar que el porcentaje del nivel de capacitación, sensibilización y promoción es bajo al representar solo un 6% de

las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán han cumplido. Ahora bien, mediante solicitud de información con folio 161284224000121 en la plataforma del Instituto Nacional de Transparencia, se pidió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, que proporcionará información, dando atención mediante oficio número DRH/4138/2024, en fecha 19 de junio de 2024, indicando lo siguiente:

1. ¿Cuántos servidores públicos (trabajadores) dependen del Poder Ejecutivo del Gobierno de Michoacán? 13,791
2. ¿Cuántos servidores públicos de estructura y que niveles comprenden? 1,761
3. ¿Cuántos servidores públicos de base y que niveles comprenden? 9,46
4. ¿Cuántos servidores públicos tienen contratación eventual? 2,57

Del total de los cuatro tipos de contrataciones referidas suman **27,582** de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, que representa el **6%** han recibido capacitación y promoción **1,654.92** quedando sin formación **25,927.08**, lo que deriva en la necesidad de implementar acciones de capacitación, sensibilización y difusión del Código de Ética y Código de Conducta, tomando en cuenta que la colaboración de todas las personas servidoras públicas es un factor importante, siendo responsables de aportar lo mejor, para lograr la eficiencia, para alcanzar los niveles elevados de productividad, para toma de decisiones fundamentadas y objetivas en el plan.²²⁶

Otro elemento a considerar es la confianza como refiere Cortina debido a que no se logra multiplicando controles, sino reforzando los hábitos y las convicciones, ya que es tarea de una compete ética de la administración pública; la de ir generando convicciones, además de formar hábitos, desde los valores y las metas para justificar su existencia.²²⁷ De manera complementaria, Hernández, refiere que el reto de la convivencia humana-social es que el

²²⁶ Chiavenato, Idalberto, *Gestión del Talento Humano*, México, D.F., 3a. ed., McGraw Hill, 2009, p. 312.

²²⁷ Cortina, Adela, *Hasta un pueblo de demonios. Ética pública y sociedad*, Madrid, Editorial Taurus, 1998, p. 160.

trabajo social llegue a potencializar el desarrollo humano vinculante en todas sus dimensiones.²²⁸

Por ello, es claro que la persona humana, en su dimensión espiritual, encuentra sus dos potencias -la inteligencia y la voluntad- lo que se manifiesta en la libertad de la voluntad y la razón, “para lo cual somos dueños de nuestros propios actos y responsables de nuestro perfeccionamiento personal y social”.²²⁹ A medida que se logra crear esta conciencia en el servidor público es que se le concientiza de que el desempeño de su cargo es para un bien común y no para beneficio personal.

Resumiendo, el nivel de formación de principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética es del **6%** del total 27,582 de los servidores públicos del Poder Ejecutivo de Michoacán, lo que representa que han recibido capacitación, sensibilización y promoción **1,654.92** quedando pendiente **25,927.08**, lo que refleja una baja o nula formación en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la administración pública estatal. Por ello, es importante que las autoridades responsables de implementar los mecanismos que fortalecen la aplicación del Código de Ética, asuman su compromiso de realizar acciones encaminada a vigilar su cumplimiento.

Así pues, se hace necesario presentar un modelo de capacitación orientado a la formación ética de las personas servidoras públicas, ya que de no existir esta propuesta no se logrará disminuir los niveles de corrupción e impunidad por actos antiéticos, además de responder ante la sociedad del derecho humano a la buena administración pública.

Además, para estimular a los trabajadores se deben otorgar reconocimientos a los servidores públicos que promuevan acciones o que realicen aportaciones, susceptibles de ser implementadas para reforzar la cultura de la ética, la integridad y la austeridad, de conformidad a la fracción XVI, del artículo 6º de los Lineamientos Generales para la Integración,

²²⁸ Hernández Sánchez, Marta Lucía y Sánchez Agudelo, Francy Julieth, La Dimensión Afectiva como Base del Desarrollo Humano una Reflexión Teórica para la Intervención en Trabajo Social, *Revista Eleuthera*, vol. 2, enero-diciembre, Universidad de Caldas, 2008, pp. 53-72, <https://www.redalyc.org/pdf/5859/585961831004.pdf>.

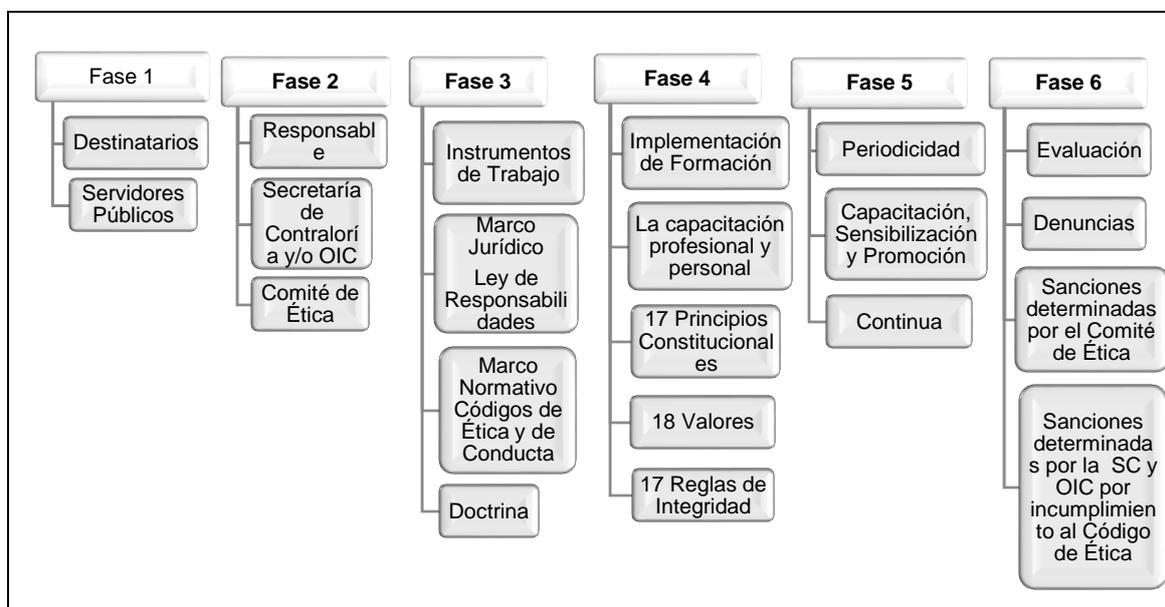
²²⁹ Orrego Sánchez, Cristóbal, “XXXIV. La Voluntad y el Libre Albedrío”, *Filosofía, Conceptos Fundamentales. Una Nueva Introducción al Pensamiento Crítico*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediciones de la Universidad Católica de Chile, México, 2020, p. 275, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6166/1a.pdf>.

Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.

Por las razones anotadas en el cuerpo de la presente investigación la sustentante propone que de conformidad al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, artículo 10, establece un apartado “DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN” determinando a la SECOEM,²³⁰ en coordinación con las Dependencias y Entidades Paraestatales para establecer los mecanismos de capacitación y difusión, a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios y demás acciones análogas, en modalidades presenciales, virtuales o mixtas.

Por ello, se propone el siguiente modelo de plan de formación para las personas servidoras públicas basado en la capacitación, sensibilización y promoción en tres ejes temáticos: los principios constitucionales, valores y reglas de integridad establecidos en el citado Código de Ética, así como, los respectivos Códigos de Conducta emitidos en cada Dependencia y Entidad Paraestatal, para que su desarrollo sea a corto plazo de forma continua, como a continuación se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 29. Modelo de Plan de Formación para las Personas Servidoras Públicas



Fuente: Elaboración propia, con datos tomados de la gráfica denominada PROCESO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ÉTICO INTEGRAL (SEI).²³¹

²³⁰ Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.

²³¹ Diego Bautista, Oscar, *Ética para Gobernar. Lecciones básicas... cit.*, p. 387.

Fase 1. *Destinatarios*. Servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.

Fase 2. *Responsable*. Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y/o el Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad Paraestatal.

Fase 3. *Instrumentos de Trabajo*. En el marco jurídico la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Fase 4. *Implementación de Capacitación*. Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y Código de Conducta emitido en cada Dependencia y/o Entidad Paraestatal, en tres rubros principios constitucionales, valores y reglas de integridad, que a continuación se indican:

- a) *Principios constitucionales*: Competencia por mérito, Disciplina, Economía, Eficacia, Eficiencia, Equidad, Honradez, Imparcialidad, Institucionalidad, Integridad, Lealtad, Legalidad, Libertad, Objetividad, Profesionalismo, Rendición de Cuentas, Transparencia.
- b) *Valores*: Amor, Austeridad, Colaboración, Cooperación, Denuncia, Entorno Cultural y Ecológico, Equidad de género, Fraternidad, Gratitud, Igualdad y no discriminación, Interés Público, Liderazgo, Respeto, Respeto absoluto a los Derechos Humanos, Tolerancia, Trabajo, Trato Digno, Verdad.
- c) *Reglas de integridad*: actuación pública, de información pública, de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; operación de programas gubernamentales; trámites y servicios; de recursos humanos; de administración de bienes muebles e inmuebles; de procesos de evaluación; de control interno; de procedimiento administrativo; de desempeño permanente con integridad; de cooperación con la integridad; de comportamiento digno; de conflicto de intereses; de combate al nepotismo; y de las que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Fase 5. *Periodicidad*. Capacitación, Sensibilización y Promoción de forma continua al interior de la Dependencia y/o Entidad Paraestatal, de forma continua o cuando menos una vez al año. Debiendo realizarse en tres fases destinadas para los tres rubros principios constitucionales, valores y reglas de integridad. Cada módulo durará dos horas cada uno.

Fase 6. *Evaluación*. Se evaluarán 3 aspectos: Denuncias, Sanciones determinadas por el Comité de Ética, y las impuestas por la Secretaría de Contraloría y/o el Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad Paraestatal, derivado del incumplimiento al Código de Ética. Se debe solicitar que rinda un informe el Comité de Ética cuando menos una vez al año.

CONCLUSIONES

En los antecedentes de la ética y la administración pública, se muestra la prioridad que los filósofos de la antigüedad daban para la formación del hombre que aspiraba a ocupar un cargo público, por ello, consideraban que desde la niñez se debían prepararse principalmente en el bien común y el decoro, debido a que eran susceptibles de caer en corrupción por actos antiéticos, lo que ahora sigue siendo un tema preocupante dentro de la administración pública estatal, debido al aumento de corrupción en Michoacán, lo que requiere tomar acciones para prevenir y erradicar dichas conductas, es por ello, que es apremiante aplicar el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán, a fin de fortalecer la formación ética de los servidores públicos, en principios, valores y reglas de integridad, solo así, se logrará disminuir los actos antiéticos y garantizar a la sociedad la buena administración pública como un derecho humano.

A su vez, la normatividad que sustenta el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a nivel internacional, nacional y estatal, establece como prioridad la buena administración pública, así como el combate a la corrupción, sin embargo, estas apologías no son atendidas en la administración pública estatal, no obstante, de que el Código de Ética es el instrumento normativo idóneo para coadyuvar en la implementación de mecanismos que fortalecen la formación de conductas éticas del servidor público, por ello, al alinear su actuar en principios, valores y reglas de integridad, se verá reflejado en la buena administración pública al hacer conciencia del respecto absoluto que debe observar de los derechos humanos en favor de la sociedad.

Además, no pasa inadvertido el hecho de que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, acoge un procedimiento administrativo disciplinario por incumplimiento del Código de Ética, de conformidad al criterio con registro 2013982 sostenido por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, no procede aplicar sanción alguna debido a que su esencia es de instrumento orientador, por lo que, de no seguir dando la importancia a la formación del servidor público, se continuarán cometiendo actos de corrupción e impunidad.

De modo que, de forma general el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, contiene 17 principios, 18 valores y 17 reglas de integridad, cuyo fin es formar el actuar del servidor público con un elevado nivel ético y lo aplique en el servicio público encomendado alineado a la misión, visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad Paraestatal en que labore en beneficio de la sociedad, lo que ayudará a la asistencia de una buena administración pública como un derecho humano; siendo responsable de actualizar y vigilar la aplicación la Secretaría de la Contraloría.

Es así que, los mecanismos que fortalecen la aplicación del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, son los Comités de Ética, los Códigos de Conducta, la capacitación, sensibilización y promoción de los principios, valores y reglas de integridad, sin embargo, como se demuestra con la información proporcionada por las 16 Dependencias y 53 Entidades Paraestatales, a través de la plataforma del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, 65 Comités de los Ética están integrados lo que representa el 82%; 15 Códigos de Conducta fueron creados que significa el 19% cumplido; 5 instituciones han dado capacitación y promoción del Código de Ética y Código de Conducta, lo que refleja que solo el 6% de las personas servidoras públicas han recibido formación del Código de Ética **1,654.92** del total 27,582 es decir, se han quedado sin formación **25,927.08** durante el periodo del 2021 al 2024 resultado una nula formación ética.

Con lo anterior, se demuestra la falta de capacitación, sensibilización y difusión de los Códigos de Ética y de Conducta, por ello, es necesario implementar el modelo del plan de formación propuesto en el capítulo cuarto, bajo tres rubros: principios, valores y reglas de integridad, el cual, resulta plenamente factible para lograr la concientización y orientación del actuar ético de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán, lo que le permitirá reflexionará sobre el comportamiento que la sociedad espera, para ello, la Secretaría de Contraloría y/o el Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad Paraestatal, debe garantizar que el derecho humano a la buena administración pública sea observado, a fin de frenar el fenómeno de la corrupción de los actos antiéticos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Bibliográficas

- ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, 2a. ed., México, A. G. Robledo Ed., Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- , *Gran Ética*, Buenos Aires, Aguilar, 1986.
- , *Política*, Aguilar, 1982.
- AYLLÓN VEGA, José Ramón, *Introducción a la Ética. Historia y fundamentos*, España, Palabra, 2006.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *El juicio de amparo*, México, Porrúa, 1968.
- CAMPS, Victoria, BILBENY, Norbert, CASALS, Jaume, GUIBAN, Esperanza, IGLESIAS, Ma Carmen, MONTOYA, José, PEÑA, Vidal, RODRÍGUEZ, Juquillo, SAONER, Alberto, SAVATER, Fernando, VALCÁRCEI, Amelia, VERICAT, José, VILAR, Gerard, VILLACAÑAS, José Luis, *Historia de la Ética*, Barcelona, Crítica/Filosofía, S.A., 1988.
- CARRETE MEZA, Octavio, *Derechos humanos: análisis de su problemática y perspectivas en México*, México, Omnijurídica, 2015, vol. I.
- CONTRERAS GARCÍA, Susana, *La Ética en la Vida Profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, México, Trillas, 2002.
- DIEGO BAUTISTA, Oscar, HERNÁNDEZ MENDOZA, Aníbal, ERIKSSON, Roy, RODRÍGUEZ ALBA, Jaime, ESPINAL BETANZO, Edgar Omar, BARRIOS DÁVALOS, Victorino, SÁNCHEZ MIER, María Teresa, ALDEGUER CERDÁ, Bernabé, ABELLÁN LÓPEZ, María ángeles, y PARDO BENEYTO, Gonzalo, *Elementos para la Edificación del Buen Gobierno*, HERNÁNDEZ MENDOZA, Aníbal, DIEGO BAUTISTA, Oscar (Coords.), México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2020, col. Ética pública y prevención de la corrupción en los gobiernos y administraciones públicas, núm. 06.
- *Ética para Gobernar. Lecciones básicas para un gobierno justo*, Universidad Autónoma de México, México, Senado de la República, LXII Legislatura, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013.
- *Ética para Gobernar sin corrupción*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, Universidad Autónoma de México, México, Senado de la República, LXII Legislatura, 2017, col. Ética pública y prevención de la corrupción de los gobiernos y administraciones públicas, núm. 03.
- *Ética pública. Su vinculación con el gobierno*. México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., Universidad Autónoma de México, 2017, col. Ética pública y prevención de la corrupción de los gobiernos y administraciones públicas, núm. 02.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho Administrativo y Administración Pública*, 4a. ed., México, Porrúa, 2009.
- FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 39º, ed., México, Porrúa, 1999.
- HERRERA PÉREZ, Alberto, *Delitos Cometidos por Servidores Públicos*, México, Porrúa, 2011.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho de Kelsen*, 2a. ed., Trad. Vernengo R. J., México, Porrúa, 1982.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2017.
- RAMÍREZ MARÍN, Juan, *Derecho Administrativo Mexicano*, México, Porrúa, 2009.
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, *La transformación en la gestión pública. Las reformas en los países de la OCDE*, Ministerio de Administraciones de la Organización para la Cooperación de Desarrollo Económico, Administraciones Públicas, trad. Rodríguez Álvarez, José Manuel, Madrid, 1997.
- ORTIZ SOTERO, Sergio Monserrit, *Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos*, 4a. ed., México, Porrúa, 2007.
- PADILLA SANABRIA, Lizbeth Xóchitl, *La Dogmática Disciplinaria*, Flores Editor y Distribuidor, S.A de C.V., México, 2022.
- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo y MUNIVE PÁEZ, Manuel Alejandro, "Ética Jurídica" en: Betanzos Torres, Eber Omar y González Delgado, Israel, *Obra Jurídica Enciclopédica*, Centro de Investigación e Informática Jurídica, México, Porrúa. 2012.
- SANDOVAL RODRÍGUEZ, Salvador, *Glosario de Términos Jurídicos Administrativos*, México, 2021.
- ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana (coord.), OCHOA HOFMANN, Alfonso Estuardo, ALMADA FLORES, Edwina Rebeca, ROBLES VÁZQUEZ, Jorge, DE LA PEÑA, Rosa María, SANTIAGO JIMÉNEZ, José Alejandro, GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso, MEDINA ROMERO, José Guadalupe, MORALES JIMÉNEZ, Alejandra, ALBOR ORTIZ, Rosalío, FLORES AYVAR, Lawrence, *Ética y derechos humanos*, México, IURE editores, S.A. de C.V., 2008.

b) Electrónicas

- AGENCIA EFE, 24 de mayo de 2022, <https://es-us.noticias.yahoo.com/corrupci%C3%B3n-cuesta-mexicanos-475-millones-212401634.html>.

- AGUILAR VILLANUEVA, Luis F., *Gobernanza y Gestión Pública*, México, Consultores Tema, Fondo de Cultura Económica, 2006, https://consultorestema.com/wp-content/uploads/2020/02/Aguilar_villanueva_gobernanza_y_gestionTC.pdf.
- AGUSTÍN, San, *Confesiones*, trad. de Alfredo Encuentra Ortega, Madrid, Gredos, S.A., 2010, <https://bdigital.uvhm.edu.mx/wp-content/uploads/2020/07/san-Agustin-Confesiones.pdf>.
- ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 51/59 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 12 DE DICIEMBRE DE 1996, <https://secretaria.anticorruccion.org/wp-content/uploads/2019/12/Resoluci%C2%A2n-de-las-Naciones-Unidas-51.59-Medidas-contra-la-corrupci%C2%A2n.pdf>.
- Biblia Latinoamericana*, página biblia católica online, (s.f.), <https://www.bibliacatolica.com.br/biblia-latinoamericana/genesis/3/>.
- CHIAVENATO, I., *Gestión del talento Humano*, México, D.F., McGraw Hill, 2009.
- INEGI, "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN", Comunicado de prensa núm. 735/22, 7 de diciembre de 2022, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DMC_22.pdf y Agencia EFE, 24 de mayo de 2022, <https://es-us.noticias.yahoo.com/corrupci%C3%B3n-cuesta-mexicanos-475-millones-212401634.html>.
- CORONA NAKAMURA, Luis Antonio, "Los Derecho Humanos, sus Principios e Interpretación", *Revista de Direitos Fundamentais & Democracia, Curitiba*, v. 23, n. 1, enero a abril de 2018, pp. 267-271, DOI: 10.25192/issn.1982-0496.rdfd.v23i11281, <https://corteidh.or.cr/tablas/r37631.pdf>.
- CORTINA, Adela, *Hasta un pueblo de demonios. Ética pública y sociedad*, Madrid, Editorial Taurus, 1998.
- DELPIAZZO, Carlos E., "La buena administración como imperativo ético para administradores y administrados", *Dialnet*, segunda época, año 9, núm. 10, diciembre 2014, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6119875.pdf>.
- DIEGO BAUTISTA, Oscar, y AUSIN, Txetxu, *Democracia Ética. Una propuesta para las Democracias corruptas*, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2014, <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/14d9ded9-67bc-42d4-8669-c6b4e2ec8fb6/content>.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *El Régimen Jurídico*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3180/11.pdf>.
- FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 40a. ed., México, Porrúa, 2000, p. 144, <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-44-Derecho-Administrativo.pdf>.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y URIBE VARGAS, Erika, *Derechos de los Servidores Públicos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4324/12.pdf>.
- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Marta Lucía y SÁNCHEZ AGUDELO, Francy Julieth, *La Dimensión Afectiva como Base del Desarrollo Humano una Reflexión Teórica para la Intervención en Trabajo Social*, *Revista Eleuthera*, vol. 2, enero-diciembre, Universidad de Caldas, 2008, <https://www.redalyc.org/pdf/5859/585961831004.pdf>.
- NAESSENS, Hilda, "Ética Pública y Transparencia" en: *HALP open science, XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles: congreso internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica*, Santiago de Compostela, septiembre 2010, Centro de Investigación de Ciencias Sociales y Humanidades-Universidad Autónoma de México-Toluca, <https://shs.hal.science/halshs-00531532/document>.
- ORREGO SÁNCHEZ, Cristóbal, "XXXIV. La Voluntad y el Libre Albedrío", *Filosofía, Conceptos Fundamentales. Una Nueva Introducción al Pensamiento Crítico*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediciones de la Universidad Católica de Chile, México, 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6166/1a.pdf>.
- Página oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos México, "1988 Violentan los derechos democráticos de la población mexicana. Fraude electoral a Cuauhtémoc Cárdenas", <https://www.cndh.org.mx/noticia/1988-violentan-los-derechos-democraticos-de-la-poblacion-mexicana-fraude-electoral>.
- Portal Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, el Sistema Nacional Anticorrupción: Análisis y Perspectivas desde la Fiscalización, Unidad de Políticas Anticorrupción, Dirección General de Vinculación, Nacional e Internacional, <https://portal-transparencia.funcionPublica.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/1-Medir-la-Corruccion-Instrumentos-y-Analisis-23-10-23.pdf>.
- PÉREZ, Gabriel, "El Sistema Nacional Anticorrupción como política pública para configurar el Estado de derecho, Espacios Públicos", *Redalyc. Org.*, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 21, núm. 52, 2018, <https://www.redalyc.org/journal/676/67658492004/html/>.
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, *El derecho fundamental al buen gobierno y a la buena administración de instituciones públicas*, Montevideo, 2008, vol. XV, http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf.
- RUÍZ RODRÍGUEZ, Virgilio, *Filosofía del Derecho. Reflexiones sobre Derecho Electoral*, México, Instituto Electoral del Estado de México, 2009, <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/26838.pdf>.

- ROUCCO, Gabriela, "La buena administración y el interés general", *Revista Direito Administrativo & Constitucional*, Brasil, Editora Fórum, núm. 49, julio-septiembre 2012, <https://revistaaec.com/index.php/revistaaec/article/view/167>.
- SALCEDO, Fausto, "¿Te acuerdas? El error de diciembre de 1994, cuando el peso mexicano se devaluó", *Informador.Mx*, 20 de diciembre de 2022, <https://www.informador.mx/mexico/Economia-de-Mexico-Te-acuerdas-El-error-de-diciembre-de-1994-cuando-el-peso-mexicano-se-devaluo-para-siempre-20221220-0084.html>.
- SAVATER, Fernando, *Ética para Amador*, Madrid, 1991, <https://www.escatop.ipn.mx/assets/files/escatop/docs/Docencia/Lectura/Etica-Para-Amador.pdf>.
- VILLORIA MENDIETA, Manuel, *Ética pública y corrupción en el inicio de un nuevo milenio*, Foro Internacional, Tecnos-Universidad Pompeu Fabra, Madrid, 2000, <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/download/1653/1643>.
- "¿Mas libertad o más felicidad? El buen gobierno del siglo XXI", *Revista del CLAD sobre Reforma y Democracia*, núm. 51, octubre 2011, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo Caracas, Venezuela, pp. 33-34, <https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533683001.pdf>.

Jurisprudenciales:

- Tesis I.4º. A.5.A (11a.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Undécima Época, libro 8, t. III, diciembre de 2021, p. 2225, registro digital: 2023930, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>.
- Tesis en Materia Administrativa 8º. 44 A (10a), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Décima Época, libro 40, t. IV, marzo de 2017, p. 2628, registro digital: 2013982, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013982>.
- Tesis P. LX/96, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, t. III, abril de 1996, p. 128, registro digital, 200154, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200154>.

Legislativas:

- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), página oficial de la OCDE, http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/anti-briberyconvention/ConvCombatBribery_Spanish.pdf.
- Código de Conducta de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de agosto de 2023, t. CLXXXIII, núm. 57, <http://congresomich.gob.mx/file/6a-5723cl.pdf>.
- Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Contraloría, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicado el 20 de junio de 2023, t. CLXXXIII, núm. 19, <https://secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/6a-1923cl.pdf>.
- Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 04 de octubre de 2023, t. CLXXXIII, núm. 95, <https://see.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/Codigo-de-Conducta-SEE-Periodico-Oficial.pdf>.
- Código de Conducta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de octubre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 13, <https://jap.michoacan.gob.mx/codigo-de-conducta-de-la-junta-de-asistencia-privada-del-estado-de-michoacan-de-ocampo/>.
- Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 24 de noviembre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 32, https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2023/O-21173_1714681150_17a-3223cl.pdf.
- Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de noviembre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 33, https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2023/O-21154_1714677860_17a-3332cl.pdf.
- Código de Conducta de para las Personas Servidores Públicos de la Secretaría del Migrante, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 05 de diciembre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 39, <https://migrante.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Codigo-de-Conducta.pdf>.

- Código de Conducta de los Servidores Públicos del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 05 de diciembre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 39, <https://cecacc.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/12/Codigo-de-Conducta.pdf>.
- Código de Conducta de para las Personas Servidores Públicos de la Secretaría de Turismo, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de diciembre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 47, https://segobtramites.michoacan.gob.mx/enLinea/periodico/verificar/ver_periodico.php?r4taNECvVkyWZnycKbOlXZY5v6OIFGgm18iPi20UIPyOjemkwJ61nBjvUWJq2Hkw.
- Código de Conducta de para las Personas Servidores Públicos de la Secretaría de Cultura, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 26 de diciembre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 54, <https://cultura.michoacan.gob.mx/comite-de-etica-de-la-secretaria-de-cultura-2024/>.
- Código de Conducta del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 26 de diciembre de 2023, t. CLXXXIV, núm. 54, https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2023/O-21018_1710186228_8a-5423cl.pdf.
- Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de enero de 2024, t. CLXXXIV, núm. 71, https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2024/O-21007_1709750447_6a-7124cl.pdf.
- Código de Conducta de la Secretaría de Medio Ambiente, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 22 de enero de 2024, t. CLXXXIV, núm. 73, https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/enero/22/6a-7324cl_2.pdf.
- Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 26 de septiembre de 2024, t. CLXXXIV, núm. 51, <http://congresomich.gob.mx/periodico-oficial/page/6/>.
- Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de los Servicios de Salud de Michoacán, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 13 de febrero de 2024, t. CLXXXIV, núm. 89, https://segobtramites.michoacan.gob.mx/enLinea/periodico/verificar/ver_periodico.php?r4taNECvVkyWZnycKbOlXcH2T8wyUZv9WGTxMxbHMLFyXUozffDIOBGe8y6BjTLM.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública a nivel Federal, Publicado el 8 de febrero del 2022, en el Periódico Oficial de la Federación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0.
- Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 24 de diciembre de 2021, t. CLXXXIV, núm. 32, https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas_ext/ficha_historico.php?reg=18045.
- Código de Ética del Banco Interamericano de Desarrollo, página oficial del Banco Interamericano de Desarrollo, <https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/etica-y-conducta-profesional#:~:text=Las%20normas%20%C3%A9ticas%20del%20Grupo,por%20el%20personal%20y%20consultores>.
- Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo de Michoacán, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 13 de febrero de 2024, t. CLXXXIV, núm. 89, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2020/O15467po.pdf>.
- Código de Ética para las Juezas y Jueces de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Publicado en la página oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de octubre de 2022, <https://tv.corteidh.or.cr/docs/Codigo-etica.pdf> <https://tv.corteidh.or.cr/docs/Codigo-etica.pdf>.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los días jueves 7, domingo 10, jueves 14, domingo 17, jueves 21, domingo 24, jueves 28, de febrero; domingo 3, jueves 7, domingo 10 y jueves 14 de marzo de 1918, última reforma 20 de octubre de 2023, https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas_ext/ficha_historico.php?reg=478.
- Código Europeo de Buena Conducta Administrativa de la Unión Europea, en la página oficial del Parlamento de Cantabria, España, del 5 de enero de 2005, https://parlamentocantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/code2005_es.pdf.
- Código Iberoamericano de Buen Gobierno, emitido por el Centro Latinoamérica de Administración para el Desarrollo, aprobado por la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Montevideo, Uruguay, 22 y 23 de junio de 2006, <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Codigo-Iberoamericano-de-buen-gobierno.pdf>.
- Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea General 34/169, de 17 de diciembre de 1979,

- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>.
- Guía Práctica de la Elaboración y Aplicación de Estrategias Nacionales de Lucha contra la Corrupción de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de marzo de 2017, https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2017/National_Anti-Corruption_Strategies_-_A_Practical_Guide_for_Development_and_Implementation_-_Spanish.pdf.
- Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003, de La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, https://www.unodc.org/pdf/corruption/Publications_unodc_convention-s.pdf.
- Guía de Elaboración y Actualización para los Código de Conducta de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, página oficial de la Secretaría de Contraloría, de septiembre de 2022, https://secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/Guia-de-Elaboracion-y-Actualizacion-para-los-Codigos-de-Conducta_-sep-2022.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma del 30 de septiembre del 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997, https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf.
- Convención Interamericana contra la Corrupción (b-58), "LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS" página oficial de la Organización de los Estados Americanos, Caracas Venezuela, el 29 de marzo de 1996, https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corupcion.pdf.
- Declaración y Programa de Acción de Viena, *1993-Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, 25 de junio de 1993, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf.
- Normas de Conduita de la Administración Pública Internacional de Naciones Unidas, Publicadas en la página oficial de la Comisión de Administración Pública Internacional de la Naciones Unidas, New York, 2013, <https://icsc.un.org/Resources/General/Publications/standardsS.pdf>.
- Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana contra la Corrupción, G.O., del 22 de mayo de 1997.
- Ley de Entidades Paraestatales, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 1992, última reforma 18 de julio de 2017, t. CXVI, núm. 1, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/a2000/O20fue.pdf>.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de junio de 2005, última reforma 16 de diciembre del 2022, t. CXXXVI, núm. 31, <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-del-Peri%C3%B3dico-Oficial-del-Estado-de-Michoac%C3%A1n-de-Ocampo.pdf>.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de julio de 2017, última reforma del 13 de mayo de 2021, t. CLXVII, núm. 74, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2017/O12497fue.pdf>.
- Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, última reforma 27 de diciembre de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, última reforma el 20 de mayo del 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021, última reforma el 5 de septiembre del 2024, t. CLXXVIII, núm. 77, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2021/O17621po.pdf>.
- Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, Publicado el 29 de septiembre del 2020, t. CLXXVI, núm. 9, <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2020/O16278po.pdf>.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, p. 8, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487316/PND_2019-2024.pdf.
- Políticas Nacionales Anticorrupción, aprobada el 29 de enero de 2020,

- <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf>.
- Política Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán, aprobada el 14 de junio de 2022 en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán,
<http://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/index.php/politica-Pública>.
- Políticas Nacionales Anticorrupción, aprobada el 29 de enero de 2020, por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción,
<https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf>.
- Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público en el Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 26 de octubre de 2016, última reforma el 5 de septiembre del 2024, t. CLXV, núm. 85,
<https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2016/O11763po.pdf>.

LISTADO DE SIGLAS

SIGLA	SIGNIFICADO
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CELEM	Catálogo electrónico de la legislación del Estado de Michoacán
CNUCC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGRSP	Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ONU	Organización de las Naciones Unidas
POE	Periódico Oficial del Estado
SEA	Sistema Estatal Anticorrupción
SECOEM	Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
SFP	Secretaría de la Función Pública
UE	Unión Europea

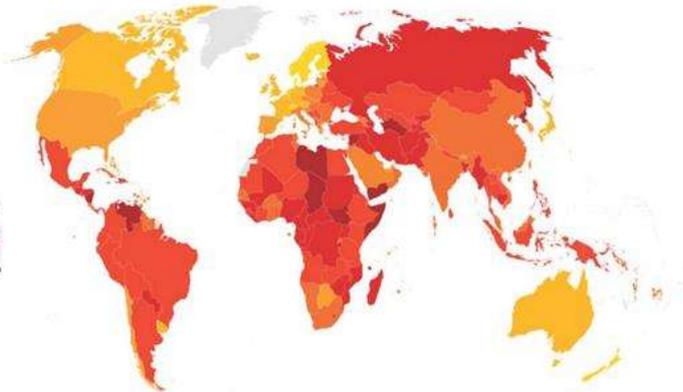
ANEXOS

Anexo 1. Índice de Percepción de la Corrupción 2022



ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2022

Niveles de percepción de corrupción en el sector público en 180 países/territorios del mundo.



PUNTAJACIÓN PAÍS/TERRITORIO	
90	Dinamarca
87	Finlandia
87	Nueva Zelanda
84	Noruega
83	Singapur
83	Suecia
82	Suiza
80	Países Bajos
79	Alemania
77	Irlanda
77	Luxemburgo
76	Hong Kong
75	Australia
74	Canadá
74	Estonia
74	Islandia
74	Uruguay
73	Bélgica
73	Japón
73	Reino Unido
72	Francia
71	Austria
71	Seychelles
70	Estados Unidos de América
69	Burján
68	Taiwán
67	Chile
67	Emiratos Árabes Unidos
67	Bahamas
67	Barbados
67	Israel
67	Corea del Sur
67	Lituania
67	Portugal
66	Botswana
66	Cabo Verde
66	San Vicente y las Granadinas
66	España
66	Letonia
66	Qatar
66	República Checa
66	Georgia
66	Italia
66	Eslavonia
66	Dominica
66	Polonia
66	Santa Lucía
66	Costa Rica
66	Fiyi
66	Eslovaquia
66	Cipre
66	Grecia
65	Granada
65	Malta
65	Ruanda
65	Arabia Saudita
65	Croacia
65	Mauricio
65	Namibia
65	Vanuatu
65	Jordania
65	Malasia
65	Armenia
65	Rumanía
65	China
65	Cuba
65	Montenegro
65	Santo Tomé y Príncipe
65	Barein
65	Jamaica
65	Oman
65	Benin
65	Bulgaria
65	Ghana
65	Senegal
65	Sudáfrica
65	Burkina Faso
65	Hungría
65	Kuwait
64	Islas Salomón
64	Timor-Leste
64	Trinidad y Tobago
64	Vietnam
64	Niue
64	Guyana
64	India
64	Maldivas
64	Macedonia del Norte
64	Surinam
64	Túnez
64	Bielorrusia
64	Colombia
64	Moldavia
64	Argentina
64	Brasil
64	Etiopía
64	Marruecos
64	Tanzania
64	Costa de Marfil
64	Lesoto
64	Albania
64	Ecuador
64	Kazajistán
64	Panamá
64	Perú
64	Serbia
64	Sri Lanka
64	Islas Fiyi
64	Turquía
64	Bosnia-Herzegovina
64	Gambia
64	Indonesia
64	Malawi
64	Nepal
64	Sierra Leona
64	Argelia
64	Angola
64	El Salvador
64	Mongolia
64	Filipinas
64	Georgia
64	Zambia
64	República Dominicana
64	Kenia
64	Niger
64	Bolivia
64	Laos
64	México
64	Uzbekistán
64	Vibuti
64	Egipto
64	Esuatini
63	Mauritania
63	Papúa Nueva Guinea
63	Togo
63	Gabón
63	Malí
63	Paraguay
63	Rusia
63	República del Congo
63	Kingstón
63	Pakistán
63	Camerún
63	Liberia
63	Madagascar
63	Mozambique
63	Uganda
63	Bangladés
63	Guinea
63	Irán
63	Albania
63	Cambodia
63	República Centroafricana
63	Guatemala
63	Libano
63	Nigeria
63	Tayikistán
63	Azerbaiyán
63	Honduras
62	Irak
62	Myanmar
62	Zimbabue
62	Eritrea
62	Sudán
62	Congo
62	Guinea Bissau
62	Rusia
62	República del Congo
62	Chad
62	Comoros
62	Nicaragua
62	Turkmenistán
62	Burundi
62	Guinea Ecuatorial
62	Haíti
62	Corea del Norte
62	Libia
62	Yemen
62	Venezuela
62	Sudán del Sur
62	Siria
62	Somalia



#cpi2022
www.transparency.org/cpi

Este trabajo de Transparencia Internacional (2022) cuenta con licencia de tipo CC BY-ND 4.0

Fuente: Tagged with: corrupción • Índice de Percepción de la Corrupción 2022 • IPC • IPC2022 • medición de la corrupción • Transparencia Internacional • Transparencia Mexicana.²³²

²³² Página oficial del "ICP 2022", Transparencia Mexicana, https://www.tm.org.mx/ipc2022/photo_5674783316196304819_y/

Anexo 2. Oficios de contestación de las Dependencias y Entidades Paraestatales a través de la plataforma Instituto Nacional de Transparencia, para consulta en:
https://drive.google.com/drive/folders/1AFstUhiU8tA6bh4k74IKW_BXYHwo1fp0?usp=drive_link

No.	SIGLA	DEPENDENCIA	FOLIO INAI	No. OFICIO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
1	SE	Secretaría de Educación	161284124000163	SE/UTSE/si-161284124000163/6536/2024
2	SSM	Secretaría de Salud	160340024000215	SSM-LTAP/217/24
3	SEDE BI	Secretaría del Bienestar	160339824000037	SEDEBI/PCEB/0024/2024
4	SECT UR	Secretaría de Turismo	161284724000029	Acuerdo de respuesta
5	SEDE CO	Secretaría de Desarrollo Económico	161283824000018	OS/SAI/020/2024
6	SADE R	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	160339424000016	ST/112/2024
7	SCOP	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	161283524000078	SCOP/DPLC/OS/E0103/2024
8	SECM A	Secretaría del Medio Ambiente	161284524000047	SECMA/UT084/2024
9	SECO EM	Secretaría de Contraloría	161283624000060	071/2024
10	SFA	Secretaría de Finanzas y Administración	161284224000120	SFA/ST/007/2024
11	SEMI GRAN TE	Secretaría del Migrante	160340224000015	Acuerdo de respuesta, oficio 129/2024
12	SEIM UJER	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	160339524000034	SEIMUJER/SIE/001/2024
13	SECU M	Secretaría de Cultura	161283724000019	SC/ST/145/2024
14	SSP	Secretaría de Seguridad Pública	161284624000095	Acuerdo de información
15	SEDU M	Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad	161283924000064	064/2024
	SIGLA	ENTIDAD	FOLIO INAI	No. OFICIO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
1	CEAM	Casa Estatal del Adulto Mayor	162659724000007	CEAM/036/2024
2	CCM	Centro de Convenciones de Morelia	160334724000006	CCM_UT_005/2024
3	CCL	Centro de Conciliación Laboral	16292262400001	CCL/ST/211/2024
4	COES AMM	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	160335824000003	COESSAMM ST 202/2024
5	CECA CC	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	160334824000005	JCO/0054/2024

6	CEFOGA	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	161399424000004	s/n
7	CEDEMUN	Centro Estatal para el Desarrollo Municipal	160335024000008	s/n
8	COEPREDV	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	161812524000011	COEPREDV/DG/076/2024
9	COBEM	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	160335124000009	E. J.566/2024
10	CONALEP	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	160335224000010	CONALEP/UT/028/2024
11	CECYTEM	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	160335324000011	s/n
12	COMPESCA	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	160335624000004	COMPESCA/DG/185/2024
13	CEEAV	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	161281524000037	CEEAV/UGDI/EVS/436/2024
14	CECUFID	Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte	161281624000010	DG/163/2024
15	CEAC	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	160335924000019	CEAC/CG/SP/855/2024
16	CEDPI	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	161811724000011	CEDPI/SPPP-089/2024
17	COFOM	Comisión Forestal del Estado de Michoacán	160336024000075	S.P.D.F./02/282/2024
18	CADPE	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	160336124000024	0870/2024
19	CINFOTUR	Compañía Inmobiliaria Fomento Turístico de Michoacán, S.A de C.V.	160336224000002	Acuerdo de Respuesta
20	CPLADEM	Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo	161811824000006	CPLADEM/CG/210/2024
21	CSPEMO	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	161812424000027	CSPPEMO/UPS/260/2024
22	DPCE	Dirección de Pensiones Civiles del Estado	160336724000010	340/2024
23	FOTURMICH	Fomento Turístico de Michoacán	160336924000005	FTM/DG/124/2024
24	ICATMI	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	160337124000013	Acuerdo de respuesta de información y oficio DV*189/2024
25	ICTI	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo	161812324000006	s/n
26	IEMSY S	Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán	162906624000032	s/n
27	IDPEM	Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán	160337224000028	IDP/DG/0394/2024
28	IJUMICH	Instituto de la Juventud Michoacana	160339724000032	49/2024
29	IVEM	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	160337424000005	IVEM/UT/007/2024
30	IAM	Instituto del Artesano Michoacano	160337524000006	DG/DA/0868/2024
31	ITEM	Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo	160335424000010	CCT-CG-UTA/163/2024

32	IEESS PP	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	161812124000015	424/2024
33	IMCE D	Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José Ma. Morelos	160337624000019	SP/168/2024
34	Irycem	Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo	162693724000009	LTAIPyPDP/IRYCEM-DGSPE/009/2024
35	ITSA	Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán	160337724000002	Acuerdo de Entrega de Información Pública
36	ITSR	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo	160337824000004	Acuerdo y oficio DPV/SP/DEEC/044/2024
37	ITSC	Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán	160337924000003	DG/347/2024
38	ITSH	Instituto Tecnológico Superior de Huetamo	160338024000003	DG/364/2024
39	ITSH	Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes	160338124000002	DP-ITSLR 198/02/2024
40	ITSPA	Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro	160338224000004	ITSPA-UTAIP-004/2024
41	ITSP	Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro	160338324000003	ADM/TRA/003/2024
42	ITST	Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro	160338424000003	DPP-009/2024
43	ITSU	Instituto Tecnológico Superior de Uruapan	160338524000015	359/2024
44	ITSZ	Instituto Tecnológico Superior de Zamora	160338624000004	s/n
45	ITSU	Instituto Tecnológico Superior Purépecha	160338724000003	003/2024
46	JAP	Junta de Asistencia Privada	161282024000003	Acuerdo de Inicio, Acuerdo de Respuesta de Información Pública y oficio JAP/SEC/124/2024
47	JLCA	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	161282224000020	JLCA/192/2024
48		Parque Zoológico Benito Juárez	160339024000018	PZBJ/UT/053/2024
49	PAEM O	Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo	161811924000008	Acuerdo de Respuesta de Información Pública y oficio UTPAEMO/043/2024
50	SESIP INNA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán	161812624000014	Acuerdo para la Entrega de Información Pública
51	SESE SP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	161284924000028	Acuerdo de respuesta de información
52	SiFin ancia	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	160340424000005	SIFINANCIADJ/407/2024
53	SMRy TV	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	160340524000006 y 160340524000007	SMRT/DG/074/2024 y SMRT/DG/075/2024
54	DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacana	160340624000050 y 160340624000051	DIF/UDI/IE/155/2024 y DIF/UDI/IE/156/2024
55	TEBA M	Telebachillerato, Michoacán	160340724000001	s/n

56	TCA	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	16034082400009	Acuerdo de inicio y oficio TCAEM/UT/09/2024
57	UCM	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	160340924000092	UCEMICH/Rectoría/413/06/24
58	UIIM	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán	160341024000013	036/2024
59	UPLC	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	160341124000020	0469/2024
60	UPU	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	160341224000009	UPU/SA/0332024
61	UTM	Universidad Tecnológica de Morelia	160341324000010	Acuerdo de inicio, acuerdo de información pública y oficio UTM/JUR/158/2024
62	UTOM	Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán	161812224000008	120/RECTORIA/UTOM/2024
63	UNIVIM	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	160341424000037	UNIVIM/UT/113/2024

Morelia, Mich., a 09 de Noviembre de 2024

Director SERGIO CARMELO DOMINGUEZ MOTA
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
UMSNH
P R E S E N T E

Asunto: Solicitud de autorización de modalidad de titulación.

Por medio de la presente solicito a usted se autorice la siguiente modalidad de titulación para presentar el examen de grado bajo los siguientes términos:

Solicitante:	YARATZET SOFIA CORTES VARGAS
Matrícula:	9300150A
Programa educativo:	Maestría en Derecho con opción en Derecho Administrativo
Modalidad de titulación:	Tesis
Título del trabajo:	LA IMPORTANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA COADYUVAR A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO. CASO PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN 2021-2024
Asesor:	PERLA ARACELI BARBOSA MUNOZ
Tipo de examen:	Ordinario

Sin más por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

Per. _____ Muñoz

PERLA ARACELI BARBOSA MUNOZ
00039020
Vo. Bo Asesor

YARATZET SOFIA CORTES VARGAS
9300150A
Solicitante

Yaratzet Sofia Cortes Vargas

LA IMPORTANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA COADYUVAR A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO H...

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:404709049

Fecha de entrega

12 nov 2024, 12:03 p.m. GMT-6

Fecha de descarga

12 nov 2024, 12:08 p.m. GMT-6

Nombre de archivo

LA IMPORTANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA COADYUVAR A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBL....pdf

Tamaño de archivo

3.7 MB

152 Páginas

56,712 Palabras

317,038 Caracteres

46% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 42%  Fuentes de Internet
- 24%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
77 caracteres sospechosos en N.º de páginas
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Morelia, Michoacán, a 15 de noviembre de 2024

C. DR. HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

La que suscribe, Dra. Perla Araceli Barbosa Muñoz, en mi calidad de Directora de Tesis del trabajo intitulado *LA IMPORTANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA COADYUVAR A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO. CASO PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN 2021-2024*, sustentado por la Lic. Yaratzet Sofía Cortés Vargas, elaborado para la obtención del Grado de Maestra en Derecho con Opción en Derecho Administrativo, por medio del presente hago de su conocimiento que una vez sometido el trabajo a revisión a la Coordinación General de Estudios de Posgrado de esta Máxima Casa de Estudios y su valoración a través del programa Turnitin, el trabajo en cita presentó un porcentaje de similitud del 46%, lo que nos llevó a la revisión puntual de todo el documento, de donde se advierte que las similitudes señaladas coinciden en su mayoría con denominación de la normatividad, nombres de las instituciones manejadas en el trabajo, así como con los nombres y demás datos de las obras utilizadas para brindar el sustento teórico al trabajo de investigación señaladas en las referencias al pie de página. Asimismo, el resto de las coincidencias se refiere a citas textuales que la autora del trabajo referenció correctamente, por lo que el trabajo no se encuentra comprometido con ningún tipo de violación a los derechos de propiedad intelectual, en específico de Derechos de Autor que pudieran llegar a constituir plagio académico.

En atención a lo anterior me permito conceder el visto bueno al trabajo en cuestión, para que se prosiga con los trámites correspondientes para sustentar el examen Recepcional hacia la obtención del grado antes citado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Perla

Dra. Perla Araceli Barbosa Muñoz

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	
Título del trabajo	LA IMPORTANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA COADYUVAR A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO. CASO PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN 2021-2024	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Lic. Yaratzet Sofía Cortés Vargas	9300150a@umich.mx
Director	Dra. Perla Araceli Barbosa Muñoz	perla.barbosa@umich.mx
Codirector	Dra. Laura Leticia Padilla Gil	laura.padilla@umich.mx
Coordinador del programa	Dr. Héctor Chávez Gutiérrez	jef.div_posg_idcs@umich.mx

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	NO	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	NO	
Traducción a otra lengua	SI	Traducción del resumen al idioma inglés para la elaboración del Abstract
Revisión y corrección de estilo	NO	
Análisis de datos	NO	
Búsqueda y organización de información	NO	
Formateo de las referencias bibliográficas	NO	
Generación de contenido multimedia	NO	
Otro		

Datos del solicitante	
Nombre y firma	Lic. Yaratzet Sofia Cortés Vargas 
Lugar y fecha	Morelia, Michoacán a 07 de noviembre de 2024